



Memoria del Parlamento Abierto: Comisión Derechos Humanos, sus Garantías y Protección

Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma
Constitucional y el Marco Legal del Estado de México



Introducción

El Parlamento Abierto está definido como el espacio público de participación de la sociedad civil, democrático y que expresa la pluralidad y diversidad de la sociedad, conformado por parlamentarios, que participan con propuestas, para el análisis de la y estudio de la reforma constitucional y el marco legal del Estado de México.

El Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y el Marco Legal del Estado de México (SECTEC), propuso este mecanismo como un proyecto innovador que incorporaría la opinión de las ciudadanas y los ciudadanos mexiquenses en el proyecto de reforma constitucional del Estado.

De esta manera, el SECTEC planteo las bases para fortalecer los trabajos de parlamento abierto en cuatro vías:

- Registro de parlamentarios;
- Propuestas de iniciativas de parte de los parlamentarios;
- Plataforma Digital: Escaño Digital; y
- Dos Periodos de Sesiones del Parlamento Abierto.

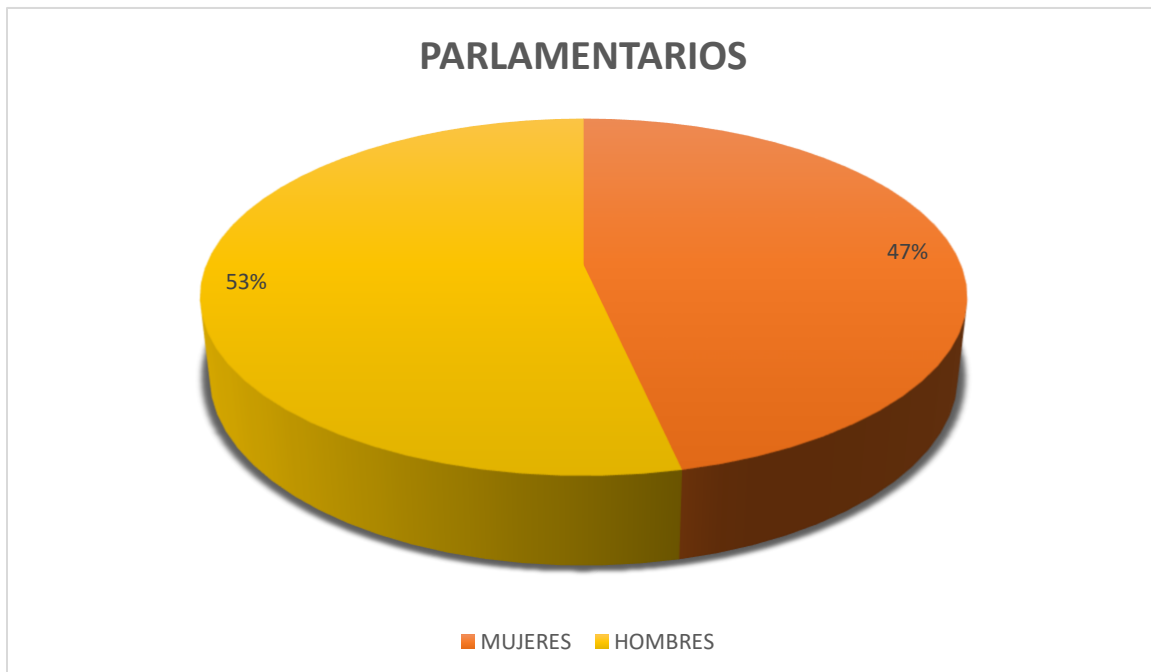
Registro de Parlamentarios

Con la finalidad de tener una gran representación de la sociedad mexiquense que aportaran a los trabajos de análisis y estudio de nuestra constitución y el marco legal, el SECTEC acordó dar inicio al registro de parlamentarios del 21 de diciembre de 2020 al 30 de junio de 2021, teniendo así una representación importante de los sectores social y privado, entre ellos: Organizaciones No Gubernamentales (ONG),



Agrupaciones Políticas Nacionales (APN), con presencia en el Estado, Instituciones Educativas Privadas, Cámaras Empresariales, Sindicatos, Asociaciones Religiosas y Medios de Comunicación y la ciudadanía en general.

Al día 30 de junio de 2021, el registro de parlamentarios concluyó con 1,178 ciudadanos registrados, de los cuales el 47% correspondió a registros de mujeres (553) y el 53% fueron hombres (625). Además, se ha alcanzado la presencia en 88 de los 125 municipios del Estado, lo que representa el 70.4% del total.



Iniciativas presentadas por parlamentarios

La recepción de iniciativas y propuestas por parte de las parlamentarias y parlamentarios inicio el 15 de abril de 2021, de las cuales los ciudadanos inscritos a título personal o como representantes de Organizaciones enviaron propuestas que reflejan temas torales para la sociedad mexiquense.



Comisiones de Parlamento Abierto	
Comisión de Democracia y Régimen Político.	Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
Comisión de Derechos Humanos, sus garantías y protección.	Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas.
Comisión de Igualdad sustancial, Diversidad y Política de Género.	Comisión de Desarrollo Urbano, Rural, Medio Ambiente y Sustentabilidad.
Comisión de Desarrollo Económico.	Comisión de Finanzas, Transparencia y Anticorrupción.
Comisión de Seguridad y Justicia.	

Dichas iniciativas fueron analizadas y ubicadas en las nueve comisiones y donde se llevó a cabo la discusión de las mismas. Las comisiones fueron trabajadas por el SECTEC, con la finalidad de fueran abiertas e incluyeran todos los temas.

Plataforma Digital: Escaño Digital

La plataforma digital es el espacio virtual donde cada uno de los parlamentarios conto con un espacio denominado “escaño digital”, a través del cual se llevó a cabo su registro y el seguimiento a su participación en Parlamento Abierto, fungió como el espacio de consulta de todas las iniciativas presentadas ante el Parlamento, en donde se interactuó con otros parlamentarios haciendo comentarios sobre sus propuestas de iniciativas y discusiones.

Este espacio fue planeado en base a los escaños de las distintas cámaras de diputados y senadores del país, esperando que los parlamentarios pudieran tener un espacio propio para exponer sus ideas.



Sesiones de Parlamento Abierto

El 01 de julio de 2021, dieron inicio los trabajos de Parlamento Abierto, del 5 al 17 de julio, se tuvieron 16 sesiones de Comisiones y dos sesiones Plenarias, traducidas en más de 100 horas de trabajo.

Durante el primer periodo, se atendieron 132 propuestas de iniciativas y se incorporó el uso del sistema electrónico de registro de asistencia y de registro de intenciones, el cual brindo mayor transparencia y efectividad en cada una de las sesiones.

Derivado del número de iniciativas por discutir, la Mesa Directiva del Parlamento Abierto determino abrir un segundo periodo de sesiones del 16 al 27 de agosto de 2021, en donde se analizaron y discutieron 119 iniciativas, quedando pendientes de discusión 62; para este periodo se hizo una revisión exhaustiva del Reglamento, la Plataforma Digital, las iniciativas pendientes de discutir y en general del funcionamiento durante el primer periodo, con la finalidad de mejorar las herramientas que permitirán la participación de las y los parlamentarios.



INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA Y DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS COMISIONES DEL PARLAMENTO ABIERTO

MESA DIRECTIVA DEL PARLAMENTO ABIERTO	
Montserrat Ruíz Páez	Presidenta
Arturo Huicochea Alanís	Vicepresidente
Laura Elizabeth Benhumea González	Vicepresidenta
Stephanny Posadas Márquez	Secretaria
José Dolores Alanís Tavira	Secretario
Alexis Hernández Hernández	Secretario Técnico

COMISIÓN DEMOCRACIA Y RÉGIMEN POLÍTICO	
David Melgoza Mora	Presidente
Juan Carlos Villareal Martínez	Vicepresidente
Alma América Rivera Tavizón	Vicepresidenta
Ricardo Joya Cepeda	Secretario
Osmar Pedro León Aquino	Secretario
Luis Ángel Hernández Marcelo	Secretario Técnico
Brenda Angélica Bernal Gómez	Secretaria Técnica
Estefanía Gutiérrez Benítez	Secretaria Técnica
Diana Karen Jaime Sánchez	Secretaria Técnica
Roberto Nahataen Sánchez Pérez	Secretario Técnico



COMISIÓN DERECHOS HUMANOS, SUS GARANTIAS Y PROTECCIÓN	
José Carmen Castillo Ambriz	Presidente
Ana Yurixi Leyva Piñon	Vicepresidenta
Lucia Salcedo Sánchez	Vicepresidenta
Gabriela Hernández Piña	Secretaria
Mario Alberto Medina Peralta	Secretario
Jacqueline Salome Carmona López	Secretaria Técnica
Karely García Gutiérrez	Secretaria Técnica

COMISIÓN EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Abraham Saroné Campos	Presidente
Carlos Aguirre Marín	Vicepresidente
Jesús Rivero Casas	Vicepresidente
Celia Martínez Paulín	Secretaria
María de los Ángeles Bravo Álvarez Malo	Secretaria
Patricia Natali Ramírez Guerrero	Secretaria Técnica
Fernando Isabel Gómez Peñaloza	Secretario Técnico
Cintia María González Contreras	Secretaria Técnica
Nayeli Montserrat Gómez Padilla	Secretaria Técnica
Rosa Gloria Quintana Jordán	Secretaria Técnica

COMISIÓN DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS	
Aucencio Valencia Largo	Presidente
Rosa María Valencia Jiménez	Vicepresidenta
Enrique Soteno Reyes	Vicepresidente
Nancy Mendoza Ramírez	Secretaria
Simón Paulino Escamilla	Secretario
Miriam Munguía Vilchis	Secretaria Técnica



COMISIÓN IGUALDAD SUSTANCIAL, DIVERSIDAD Y POLÍTICA DE GÉNERO	
Sara Lovera López	Presidenta
Jessica Rojas Alegría	Vicepresidenta
Cuauhtémoc García Ortega	Vicepresidente
Cira Bautista López	Secretaria
Elliot Luis Miranda León	Secretario
María Fernanda González Colín	Secretaria Técnica
Jimena Ortega Pichardo	Secretaria Técnica
Esmeralda Almeraya Macedo	Secretaria Técnica
Katia Díaz Gil	Secretaria Técnica

COMISIÓN DESARROLLO ECONÓMICO	
Joaquín Humberto Vela González	Presidente
Laura Teresa González Hernández	Vicepresidenta
Sergio Benito Osorio Romero	Vicepresidente
Héctor Luna de la Vega	Secretario
Frida Andrés Tapia	Secretaria
Samaria Dávila Peñaloza	Secretaria Técnica
Sandra Reyes López	Secretaria Técnica

COMISIÓN SEGURIDAD Y JUSTICIA	
Omar Obed Maceda Luna	Presidente
Maritza Velázquez Constante	Vicepresidenta
Enrique Gabriel Lazaga Yamin	Vicepresidente
Diana Ayala Albarrá	Secretaria
Saul Vazquez Torres	Secretario
César Octavio López Hernández	Secretario Técnico
José Pablo González Villegas	Secretario Técnico



COMISIÓN DESARROLLO URBANO, RURAL; MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD	
Gabriel Medina Peralta	Presidente
Diana Patricia Escobar Mendoza	Vicepresidenta
Miguel Ángel Chavezti Monrraga	Vicepresidente
Yesenia Robles Peralta	Secretaria
Oscar Zarate Arenas	Secretario
Cinthia Guadalupe López Carbajal	Secretaria Técnica

COMISIÓN FINANZAS, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN	
Rafael Funes Díaz	Presidente
Eduardo Salgado Pedraza	Vicepresidente
María Elizabeth Díaz López	Vicepresidenta
Yesenia Velázquez Rodríguez	Secretaria
Daniel Rosemberg Cervantes Pérez	Secretario
Patricia Suarez Maura	Secretaria Técnica
Yamile Deyanira Mandujano Reyes	Secretaria Técnica



CALENDARIO DE SESIONES DEL PRIMER Y SEGUNDO PERIODO DEL PARLAMENTO ABIERTO

JULIO							
	DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
SEM 1					1 *10:00 - 12:00 hrs PLENARIA DE INSTALACIÓN	2 *ESCAÑO DIGITAL	3
SEM 2	4	5 *10:00 hrs COMISIÓN DE DEMOCRACIA Y RÉGIMEN POLÍTICO	6 *10:00 hrs COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS SUS GARANTIAS Y PROTECCIÓN	7 *10:00 hrs COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	8 *13:30 hrs COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS SUS GARANTIAS Y PROTECCIÓN	9 *10:00 hrs COMISIÓN DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS *13:30 hrs COMISIÓN DE DEMOCRACIA Y RÉGIMEN POLÍTICO	10 *10:00 hrs COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS SUS GARANTIAS Y PROTECCIÓN
SEM 3	11	12 *10:00 hrs COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANCIAL, DIVERSIDAD Y POLÍTICA DE GÉNERO	13 *10:00 hrs COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD *15:00 hrs COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	14 *10:00 hrs COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA *13:30 hrs COMISIÓN DE DEMOCRACIA Y RÉGIMEN POLÍTICO	15 *10:00hrs COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA *14:00 hrs COMISIÓN DE FINANZAS, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN	16 *10:00 hrs COMISIÓN DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS	17
SEM 4	18	19	20	21	22	23	24
SEM 5	25	26	27	28	29	30	31

AGOSTO							
	DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
SEM 1	1	2	3	4	5	6	7
SEM 2	8	9	10	11	12	13	14
SEM 3	15	16 *10:00 hrs COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD	17 *10:00 hrs COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANCIAL, DIVERSIDAD Y POLÍTICA DE GÉNERO	18 *10:00 hrs COMISIÓN DE DEMOCRACIA Y RÉGIMEN POLÍTICO	19 *10:00 hrs COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	20 *10:00 hrs COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS SUS GARANTIAS Y PROTECCIÓN	21 *11:00 hrs COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANCIAL, DIVERSIDAD Y POLÍTICA DE GÉNERO
SEM 4	22	23 *10:00 hrs COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	24 *10:00hrs COMISIÓN DE FINANZAS, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN *14:00 hrs COMISIÓN DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS	25 *11:00 hrs COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANCIAL, DIVERSIDAD Y POLÍTICA DE GÉNERO	26	27 *REUNIÓN CON MESAS DIRECTIVAS DE PARLAMENTO ABIERTO (CLAUSURA DE PARLAMENTO ABIERTO)	28
SEM 5	29	30	31				



COMISIÓN DERECHOS HUMANOS, SUS GARANTÍAS Y PROTECCIÓN

La comisión de Derechos Humanos, sus Garantías y Protección, estuvo integrada por 193 parlamentarias y parlamentarios, de los cuales José Carmen Castillo Ambriz fungió como presidente de su mesa directiva, mientras que Ana Yurixi Leyva Piñón y Lucía Salcedo Sánchez fueron vicepresidentas de la mesa, Gabriela Hernández Piña y Mario Alberto Medina Peralta formaron parte de la mesa directiva como secretaria y secretario, respectivamente; la secretaria técnica estuvo a cargo de Jacqueline Salome Carmona López.

Esta comisión sesionó en cuatro ocasiones, tres durante el primer periodo de sesiones y una más, durante el segundo periodo de sesiones.

Se recibieron 33 propuestas de iniciativas, de las cuales se discutieron y analizaron 30, 17 durante el primer periodo y 12 durante el segundo periodo; quedando 4 propuestas de iniciativas pendientes de discutir.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SUS GARANTÍAS Y PROTECCIÓN DEL PARLAMENTO ABIERTO, CELEBRADA EL DÍA 06 DE JULIO DE 2021

Presidente: Mtro. José Carmen Castillo Ambriz

En el **Instituto de Estudios Legislativos del H. Poder Legislativo del Estado de México**, en la ciudad de Toluca de Lerdo, **siendo las 10:15 horas del día 06 de julio de 2021**, la presidencia abrió la sesión una vez que la Secretaría Técnica verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día fue aprobada por las y los parlamentarios registrados en la comisión y se desarrolló conforme al tenor siguiente:

1.- El Parlamentario **Brandon Mendoza Hernández** hizo uso de la palabra, para exponer el proyecto de iniciativa: **“Derecho al libre desarrollo de la personalidad”**. La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **única ronda de oradores**, que constó de **3 parlamentarias y parlamentarios**. Una vez agotado el tema, la Presidencia señaló a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su opinión a través del chat de zoom.

2.- La Parlamentaria **Angélica Alejandra Narváez Betanzos** hizo uso de la palabra, para exponer el proyecto de iniciativa: **“Reforma al artículo 1, 5, adicionando algunos aspectos agregando algunos párrafos”**. La Presidencia solicitó a la



Secretaría recabar la **única ronda de oradores**, que constó de **1 parlamentario**. Una vez agotado el tema, la Presidencia señaló a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su opinión a través del chat de zoom.

3.- El Parlamentario **Francisco Ortega Olivera** hizo uso de la palabra, para exponer el proyecto de iniciativa: **“Propuesta de modificación de los artículos 5, 6, y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México acerca de los Derechos Humanos y sus Garantías”**. La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **única ronda de oradores**, que constó de **0 parlamentarias y parlamentarios**. Una vez agotado el tema, la Presidencia señaló a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su opinión a través del chat de zoom.

4.- El Parlamentario **Juan Carlos Santiago Jiménez** hizo uso de la palabra, para exponer el proyecto de iniciativa: **“Ley de Amnistía del Estado de México”**. La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **única ronda de oradores**, que constó de **3 parlamentarias y parlamentarios**. Una vez agotado el tema, la Presidencia señaló a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su opinión a través del chat de zoom.

5.- El Parlamentario **Brayan Nava Romero** hizo uso de la palabra, para exponer el proyecto de iniciativa: **“Reforma para la ampliación de competencias de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México”**. La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **única ronda de oradores**, que constó de **6 parlamentarias y parlamentarios**. Una vez agotado el tema, la Presidencia señaló a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su opinión a través del chat de zoom.



6.- La Parlamentaria **Tania Karina Sánchez Morales** hizo uso de la palabra, para exponer el proyecto de iniciativa: **“La participación del Estado de México en la difusión correcta de los Derechos Humanos en la comunidad educativa nivel primaria”**. La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **única ronda de oradores**, que constó de **2 parlamentarias y parlamentarios**. Una vez agotado el tema, la Presidencia señaló a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su opinión a través del chat de zoom.

7.- La Parlamentaria **Karla Verónica Cruz Robles** hizo uso de la palabra, para exponer el proyecto de iniciativa: **“Incorporación de la materia de Derechos Humanos en la educación básica”**. La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **única ronda de oradores**, que constó de **7 parlamentarias y parlamentarios**. Una vez agotado el tema, la Presidencia señaló a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su opinión a través del chat de zoom.

8.- El Parlamentario **José Alberto Nava Reyes** hizo uso de la palabra, para exponer el proyecto de iniciativa: **“La inteligencia artificial como fenómeno social y su importancia en el Estado de México”**. La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **única ronda de oradores**, que constó de **5 parlamentarias y parlamentarios**. Una vez agotado el tema, la Presidencia señaló a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su opinión a través del chat de zoom.

9.- La Parlamentaria **Mariana Jocelyn Becerril Martínez** hizo uso de la palabra, para exponer el proyecto de iniciativa: **“Creación de artículo en la Nueva Constitución Política del Estado de México donde se mencionen las palabras**



personas desplazadas y se salvaguarden los derechos de las personas que tengan la condición de desplazados de acuerdo a los principios rectores de los desplazamientos internos”. La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **única ronda de oradores**, que constó de **5 parlamentarias y parlamentarios**. Una vez agotado el tema, la Presidencia señaló a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su opinión a través del chat de zoom.

La Presidencia señaló que, **agotado el tiempo previsto para el desarrollo de la sesión**, se convocó a la reanudación de los trabajos el mismo día **06 de julio de 2021 a las 14:30 horas**.

En el **Instituto de Estudios Legislativos del H. Poder Legislativo del Estado de México**, en la ciudad de Toluca de Lerdo, **siendo las 14:30 horas del día 06 de julio de 2021**, la presidencia abrió la sesión una vez que la Secretaría Técnica verificó la existencia del quórum; para dar continuidad a los trabajos de la Comisión de Derechos Humanos, Sus Garantías y Protección.

10.- El Parlamentario **Reynaldo Martínez Flores** hizo uso de la palabra, para exponer el proyecto de iniciativa: **“Iniciativa por la que se adiciona un párrafo inmediato siguiente al párrafo séptimo del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México”**. La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **única ronda de oradores**, que constó de **0 de parlamentarias y parlamentarios**. Una vez agotado el tema, la Presidencia señaló a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su opinión a través del chat de zoom.



11.- El Parlamentario **Francisco José Gómez Guerrero** hizo uso de la palabra, para exponer el proyecto de iniciativa: **“Iniciativa a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en materia de salud”**. La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **única ronda de oradores**, que constó de **0 parlamentarias y parlamentarios**. Una vez agotado el tema, la Presidencia señaló a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su opinión a través del chat de zoom.

12.- La Parlamentaria **Evangelina Montiel Vázquez** hizo uso de la palabra, para exponer el proyecto de iniciativa: **“Iniciativa con proyecto por el que se reforma y adiciona el artículo 5 del título segundo de los Principios Constitucionales, los Derechos Humanos y sus Garantías, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de aborto”**. La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **única ronda de oradores**, que constó de **34 parlamentarias y parlamentarios**. Una vez agotado el tema, la Presidencia señaló a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su opinión a través del chat de zoom.

La Presidencia señaló que, **agotado el tiempo previsto para el desarrollo de la sesión**, se convocó a la reanudación de los trabajos el día **jueves 08 de julio de 2021**.



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SUS GARANTÍAS Y PROTECCIÓN DEL PARLAMENTO ABIERTO, CELEBRADA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2021

Presidente: Mtro. José Carmen Castillo Ambriz

En el **Instituto de Estudios Legislativos del H. Poder Legislativo del Estado de México**, en la ciudad de Toluca de Lerdo, **siendo las 13:43 horas del día 08 de julio de 2021**, la presidencia abrió la sesión una vez que la Secretaría Técnica verificó la existencia del quórum; para dar continuidad a los trabajos de la Comisión de Derechos Humanos, Sus Garantías y Protección.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día fue aprobada por las y los parlamentarios registrados en la comisión y se desarrolló conforme al tenor siguiente:

1.- El Parlamentario **Víctor Hugo Escobar Mendoza** hizo uso de la palabra, para exponer el proyecto de iniciativa: **“Política Exterior en el Estado de México”**. La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **única ronda de oradores**, que constó de **4 parlamentarias y parlamentarios**. Una vez agotado el tema, la Presidencia señaló a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su opinión a través del chat de zoom.

2.- El Parlamentario **René Pérez Zenil** hizo uso de la palabra, para exponer el proyecto de iniciativa: **“Respeto y evitar persecución de los gobiernos estatales**



y municipales ante la libre expresión de ideas de grupos diversos, así como de cualquier persona u organización social que expresa sus posturas en movilizaciones pacíficas y en comunicaciones vía redes sociales”. La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **única ronda de oradores**, que constó de **0 parlamentarias y parlamentarios**. Una vez agotado el tema, la Presidencia señaló a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su opinión a través del chat de zoom

3.- La Parlamentaria **Vianney Guadalupe Fragoso Hernández** hizo uso de la palabra, para exponer el proyecto de iniciativa: **“Iniciativa por la que se adiciona un párrafo segundo, y se reforma el actual párrafo cuarto del artículo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México”**. La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **primer ronda de oradores**, que constó de **5 parlamentarias y parlamentarios**; al no quedar suficientemente discutido el tema la presidencia solicitó abrir la **segunda ronda de oradores**, registrándose **5 parlamentarios y parlamentarias**; al no quedar suficientemente discutido el tema la presidencia solicitó abrir la **tercera ronda de oradores**, registrándose **5 parlamentarios y parlamentarias**; al no quedar suficientemente discutido el tema la presidencia solicitó abrir la **cuarta ronda de oradores**, registrándose **5 parlamentarios y parlamentarias**; al no quedar suficientemente discutido el tema la presidencia solicitó abrir la **quinta ronda de oradores**, registrándose **5 parlamentarios y parlamentarias**. Una vez agotado el tema, la Presidencia señaló a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su opinión a través del chat de zoom.

4.- El Parlamentario **Horacio Rodríguez Jiménez** hizo uso de la palabra, para exponer el proyecto de iniciativa: **“Iniciativa de reforma por la que se adicionan cuatro párrafos al artículo quinto de la Constitución Política del Estado de México en materia de salud”**. La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la



única ronda de oradores, que constó de **2 de parlamentarias y parlamentarios**. Una vez agotado el tema, la Presidencia señaló a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su opinión a través del chat de zoom.

La Presidencia señaló que, **agotado el tiempo previsto para el desarrollo de la sesión**, se convocó a la reanudación el día sábado 10 de julio de 2021.



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SUS GARANTÍAS Y PROTECCIÓN DEL PARLAMENTO ABIERTO, CELEBRADA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2021

Presidente: Mtro. José Carmen Castillo Ambriz

En el **Salón Narciso Bassols del H. Poder Legislativo del Estado de México**, en la ciudad de Toluca de Lerdo, **siendo las 10:15 horas del día 10 de julio de 2021**, la presidencia abrió la sesión una vez que la Secretaría Técnica verificó la existencia del quórum; para dar continuidad a los trabajos de la Comisión de Derechos Humanos, Sus Garantías y Protección.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día fue aprobada por las y los parlamentarios registrados en la comisión y se desarrolló conforme al tenor siguiente:

1.- El Parlamentario **Cristian David Badillo Gutiérrez** hizo uso de la palabra, para exponer el proyecto de iniciativa: **“Derecho a la vida”**. La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **primera ronda de oradores**, que constó de **14 parlamentarias y parlamentarios**; al no quedar suficientemente discutido el tema la presidencia solicitó abrir la **segunda ronda de oradores**, registrándose **16 parlamentarios y parlamentarias**; al no quedar suficientemente discutido el tema la presidencia solicitó abrir la **tercera ronda de oradores**, registrándose **9 parlamentarios y parlamentarias**. Una vez agotado el tema, la Presidencia señaló a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su opinión a través del chat de zoom.



Agotados los asuntos a tratar durante el primer periodo de sesiones del Parlamento Abierto, la Presidencia levantó la sesión siendo las trece horas con treinta minutos del día 10 de julio del año en curso.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SUS GARANTÍAS Y PROTECCIÓN DEL PARLAMENTO ABIERTO, CELEBRADA EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2021

Presidente: Mtro. José Carmen Castillo Ambriz

En el **Salón de Telepresencia de la Escuela Judicial del Estado de México**, en la ciudad de Toluca de Lerdo, **siendo las 10:20 horas del día 20 de agosto de 2021**, la presidencia abrió la sesión una vez que la Secretaría Técnica verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día fue aprobada por las y los parlamentarios registrados en la comisión y se desarrolló conforme al tenor siguiente:

1.- A la Parlamentaria **Gabriela Mora Rentería** se le cedió el uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: **“De los principios constitucionales, los derechos humanos y sus garantías”**, al encontrarse **ausente** de la sesión se prosiguió con la propuesta inmediata marcada por el orden del día.

2.- El Parlamentario **Eric Rosas Solís** hizo uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: **“Reconocimiento de la Ciencia como Derecho Humano”**. La Presidencia solicita a la Secretaría recabar la **única ronda de oradores**, que constó de **1 parlamentario**. Una vez agotado el tema, la Presidencia señaló a las y



los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su opinión a través del sistema parlamentario.

3.- La Parlamentaria **Ana Laura Hernández Flores** hizo uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: “**La creación de refugios puentes de apoyo a los municipios para la población vulnerable**”. La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **única ronda de oradores**, que constó de **1 parlamentaria**. Una vez agotado el tema, la Presidencia señaló a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su opinión a través del sistema parlamentario.

4.- La Parlamentaria **María del Rosario Arellano Arellano** hizo uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: “**Pensión por viudez**”. La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **ronda de oradores**, en donde no se tuvo registros. Una vez agotado el tema, la Presidencia señaló a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su opinión a través del sistema parlamentario.

5.- La Parlamentaria **Adelaida Rojas García** hizo uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: “**Vejez, ¿Desafío económico y social?**”. La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **única ronda de oradores**, que constó de **1 parlamentario**. Una vez agotado el tema, la Presidencia señaló a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su opinión a través del sistema parlamentario.

El presidente **José Carmen Castillo Ambriz**, le concedió la conducción de los trabajos de la mesa a la Vicepresidenta **Lucia Salcedo Sánchez** de conformidad con el acuerdo establecido por la mesa directiva.



6.- A la Parlamentaria **María Lorena Franco Juárez** se le cedió el uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: **“Obligación del gobierno de México para otorgar servicio de internet gratuito en las escuelas públicas y a todas y todos los estudiantes de educación pública”**, al encontrarse **ausente** de la sesión se prosiguió con la propuesta inmediata marcada por el orden del día.

7.- Al Parlamentario **César Israel Bautista Gómez** se le cedió el uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: **“Regulación político-criminal de las epidemias de carácter grave en el Estado de México”**, al encontrarse **ausente** de la sesión se prosiguió con la propuesta inmediata marcada por el orden del día.

8.- A la Parlamentaria **María Dolores Bautista Cruz** se le cedió el uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: **“Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México”**, al encontrarse **ausente** de la sesión se prosiguió con la propuesta inmediata marcada por el orden del día.

9.- El Parlamentario **José Norberto Uribe Jiménez** hizo uso de la palabra para exponer tres proyectos de iniciativa: **“Reforma a diversos artículos de la ley del trabajo de los servidores públicos del Estado de México y municipios”**, **“Reforma al artículo 5° en materia de Seguridad Social de los Servidores Públicos”** y **“Proyecto de ley de seguridad social para los servidores públicos del Estado de México y municipios”**. La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **única ronda de oradores**, que constó de **4 parlamentarias y parlamentarios**. Una vez agotado el tema, la Presidencia señaló a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su opinión a través del sistema parlamentario.



10.- Al Parlamentario **Luis Ignacio Calvo de Guerrero Osio** se le cedió el uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: **“Reconocimiento de la debida tutela a los derechos fundamentales de las y los mexiquenses”**, al encontrarse **ausente** de la sesión se prosiguió con la propuesta inmediata marcada por el orden del día.

11.- El Parlamentario **Ernesto Baltazar Hernández Vilchis** representante de la **Diócesis de Cuautitlán** hizo uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: **“Oposición a la iniciativa que reforma el artículo 29 de la ley de asociaciones religiosas y culto público”**. La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **única ronda de oradores**, que constó de **4 parlamentarias y parlamentarios**. Una vez agotado el tema, la Presidencia señaló a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su opinión a través del sistema parlamentario.

La Vicepresidenta **Lucia Salcedo Sánchez** le concedió la conducción de los trabajos de la mesa a la Vicepresidenta **Ana Yurixi Leyva Piñón** de conformidad con el acuerdo establecido por la mesa directiva.

12.- El Parlamentario **Cristian David Badillo Gutiérrez** hizo uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: **“Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y de religión”**. La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **única ronda de oradores**, que constó de **10 parlamentarias y parlamentarios**. Una vez agotado el tema, la Presidencia señaló a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su opinión a través del sistema parlamentario.



13.- El Parlamentario **Misael Romero Lagunas** hizo uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: **“Establecimiento del Derecho Ciudadano de Objeción de Conciencia”**. La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **única ronda de oradores**, que constó de **10 parlamentarias y parlamentarios**. Una vez agotado el tema, la Presidencia señaló a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su opinión a través del sistema parlamentario.

14.- El Parlamentario **Gustavo Chávez Trejo** hizo uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: **“Iniciativa de Ley que reforma los artículos 1.3 y 1.8 del Código Civil del Estado de México”**. La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **única ronda de oradores**, que constó de **8 parlamentarias y parlamentarios**. Una vez agotado el tema, la Presidencia señaló a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su opinión a través del sistema parlamentario.

15.- El Parlamentario **Luis Ignacio Calvo de Guerrero Osio** hizo uso de la palabra para exponer el proyecto de iniciativa: **“Reconocimiento de la debida tutela a los derechos fundamentales de las y los mexiquenses”**. La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **única ronda de oradores**, que constó de **6 parlamentarias y parlamentarios**. Una vez agotado el tema, la Presidencia señaló a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su opinión a través del sistema parlamentario.

16.- Por acuerdo de la mesa directiva del Parlamento Abierto se volvió a discutir: **“Iniciativa por la que se adiciona un párrafo segundo, y se reforma el actual párrafo cuarto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México”**. Presentada por **Vianney Guadalupe Fragoso Hernández** y **Horacio Rodríguez Jiménez**, se les cedió el uso de la palabra, para exponer el



proyecto de iniciativa, al declinar su derecho de exposición, la Presidencia señaló a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su opinión a través del sistema parlamentario.

Agotados los asuntos a tratar durante el segundo periodo de sesiones y la Comisión del Parlamento Abierto, la Presidencia levantó la sesión siendo las catorce horas con veinticinco minutos del día 20 de agosto del año en curso.



REGISTRO DE CONSENSOS, DISENSOS Y ABSTENCIONES

COMISIÓN DERECHOS HUMANOS, SUS GARANTÍAS Y PROTECCIÓN			
Propuesta de iniciativa	Resultados		
	CONSENSOS	DISENSOS	ABSTENCIONES
1.- Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad.	39	12	10
2.- Reforma al artículo 1, 5, adicionando algunos aspectos agregando algunos párrafos.	14	10	27
3.- Propuesta de modificación de los artículos 5, 6 y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México acerca de los Derechos Humanos y sus garantías.	14	7	34
4.- Ley de Amnistía del Estado de México.	20	6	15
5.- Reforma para la ampliación de competencias de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.	10	11	32
6.- La participación del Estado de México en la difusión correcta de los derechos humanos en la comunidad educativa nivel primaria.	16	5	10
7.- Incorporación de la materia de derechos humanos en la educación básica.	17	11	4



8.- Obligación del Gobierno de México para otorgar servicio de internet gratuito en las escuelas públicas y a todas y todos los estudiantes de educación pública.	X	X	X
9.- La inteligencia artificial como fenómeno social y su importancia en el Estado de México.	37	11	8
10.- Creación de artículo en la nueva Constitución Política del Estado de México donde se mencione las palabras “personas desplazadas” y se salvaguarden los derechos de las personas que tengan la condición de desplazados de acuerdo a los principios rectores de los desplazamientos internos.	57	1	0
11.- Iniciativa por la que se adiciona un párrafo inmediato siguiente al párrafo séptimo del artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	32	0	11
12.- Iniciativa a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en materia de salud.	38	0	4
13.- Iniciativa con proyecto por el que se reforma y adiciona el artículo 5 del título segundo de los Principios Constitucionales, los Derechos Humanos y sus garantías, de la Constitución Política del Estado Libre	43		



y Soberano de México en materia de aborto.		32	2
14.- Política exterior en el Estado de México.	36	11	8
15.- Respeto y evitar la persecución de los gobiernos estatales y municipales ante la libre expresión de ideas.	34	7	11
16.- Iniciativa de reforma por la que se adicionan cuatro párrafos al artículo 5 de la Constitución Política del Estado de México en materia de salud.	29	2	4
17.- Derecho a la vida.	28	58	2
18.- De los principios constitucionales, los derechos humanos y sus garantías.	X	X	X
19.- Reconocimiento de la ciencia como derecho humano.	52	22	8
20.- La creación de refugios, puentes de apoyo a los municipios para la población vulnerable.	39	8	10
21.- Pensión por viudez.	37	11	13
22.- Vejez, ¿desafío económico y social?	57	0	0



23.- Regulación político – criminal de las epidemias de carácter grave en el Estado de México.	X	X	X
24.- Ley de mediación, conciliación y promoción de la paz social para el Estado de México.	X	X	X
25.- Reforma a diversos artículos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.	35	6	14
26.- Reforma al artículo 5° en materia de seguridad social de los servidores públicos.	35	6	14
27.- Proyecto de Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.	35	6	14
28.- Reconocimiento de la debida tutela a los derechos fundamentales de las y los mexiquenses.	25	42	0
29.- Oposición a la iniciativa que reforma el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.	23	30	9
30.- Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y de religión.	27	22	13



31.- Establecimiento del derecho ciudadano a la objeción de conciencia.	27	22	9
32.- Iniciativa de ley que reforma los artículos 1.3 y 1.8 del Código Civil del Estado de México.	22	37	3
33.- Iniciativa por la que se adiciona un párrafo segundo, y se reforma el actual párrafo cuarto del artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	11	36	1



Registro de propuestas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que lograron la mayoría de consensos:

INICIATIVA	AUTOR	PROPUESTA	TEMA
Derecho al libre desarrollo de la personalidad	Brandon Mendoza Hernández	Artículo X	Derecho al libre desarrollo de la personalidad
La inteligencia artificial como fenómeno social y su importancia en el EdoMex	José Alberto Nava Reyes	Artículo X	Inteligencia artificial / conectividad como derecho
Creación de un artículo en la nueva CPELSM donde se mencione la palabra "personas desplazadas" y se salvaguarden los derechos de las personas que tengan condición de desplazados de acuerdo a los principios rectores de los desplazamientos internos	Mariana Jocelyn Becerril Martínez	Artículo X	Personas desplazadas
Iniciativa por la que se adiciona un párrafo inmediato siguiente al párrafo séptimo del artículo 5 de la CPELSM	Reynaldo Martínez Flores	Artículo 5	Salud
Iniciativa con proyecto por el que se reforma y adiciona el artículo 5 del título segundo de la CPELSM en materia de aborto	Las Constituyentes Feministas MX	Artículo 5	Derecho a la autodeterminación personal (aborto)
Política exterior en el EdoMex	Víctor Hugo Escobar Mendoza	Artículo X	Cooperación internacional como DH
Respeto y evitar persecución de los gobiernos estatales y municipales ante la libre expresión de ideas de grupos diversos, así como de cualquier persona u organización social que expresa sus posturas en movilizaciones pacíficas y en comunicaciones vía redes sociales	René Pérez Zenil	Artículo 5	Libertad de expresión



Iniciativa de reforma por la que se adicionan cuatro párrafos al artículo 5 de la CPESM en materia de salud	Horacio Rodríguez Jiménez	Artículo 5	Salud
Obligación del EdoMex de reconocer a la ciencia como un DH y garantizar el beneficio del progreso científico para los mexiquenses	Eric Rosas Solís	Artículo X	Derecho a la ciencia
Vejez, ¿desafío económico y social?	Adelaida Rojas García	Artículo X	Garantizar los derechos de las personas adultas mayores
Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión	Cristian David Badillo Gutiérrez	Artículo X	Agregar derechos
Establecimiento del derecho ciudadano de objeción de conciencia	Misael Romero Lagunas	Artículo X	Agregar objeción de conciencia



Registro de propuestas a Leyes y Códigos que lograron la mayoría de consensos:

INICIATIVA	AUTOR	COMISIÓN/REGIÓN	LEY / CÓDIGO	PROPUESTA
Ley de amnistía del EdoMex	Juan Carlos Santiago Jiménez	DHGP	LEY DE AMNISTIA DEL ESTADO DE MÉXICO	Artículo 4
				Artículo 18
La participación del EdoMex en la difusión correcta de los DH en la comunidad educativa nivel primaria	Tania Karina Sánchez Morales	DHGP	CPEUM	Artículo 3
Incorporación de la materia de DH en la educación básica	Karla Verónica Cruz Robles	DHGP	NO ESPECIFICO	
Iniciativa a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en materia de salud	Francisco José Gómez Guerrero	DHGP	LEY GENERAL DE SALUD	Artículo 31 BIS
Política exterior en el EdoMex (propuesta complementaria)	Víctor Hugo Escobar Mendoza	DHGP	LEY GENERAL DE POLÍTICA EXTERIOR	
Creación de refugios puente de apoyo a los municipios para la población vulnerable	Ana Laura Hernández Flores	DHGP	NO ESPECIFICO	
Pensión por viudez	María del Rosario Arellano Arellano	DHGP	LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Reforma a diversos artículos de la ley del trabajo a servidores públicos del EdoMex	José Norberto Uribe Jiménez	DHGP	LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	VARIOS



Reforma al artículo 5 en materia de Seguridad social de los servidores públicos	José Norberto Uribe Jiménez	DHGP	LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO	VARIOS
Proyecto de Ley de seguridad social para los servidores públicos del EdoMex	José Norberto Uribe Jiménez	DHGP	LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO	VARIOS



Gaceta Parlamentaria

Parlamento Abierto

Comisión Derechos Humanos, sus Garantías y Protección

Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma
Constitucional y el Marco Legal del Estado de México.



ORDEN DEL DÍA

SECRETARIADO TÉCNICO PARA EL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y EL MARCO LEGAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PARLAMENTO ABIERTO

COMISIÓN DERECHOS HUMANOS, SUS GARANTÍAS Y PROTECCIÓN

- 1.- Bienvenida a las y los parlamentarios
- 2.- Pase de lista a las y los parlamentarios, a través del Sistema Parlamentario
- 3.- Declaratoria de Quórum
- 4.- En su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- 5.- Desahogo de asuntos a tratar, distinguiendo los que únicamente son de carácter informativo o deliberativo:

Asuntos informativos:

Propuesta	Parlamentaria/Parlamentario
1. Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad.	Brandon Mendoza Hernández
2. Reforma al artículo 1, 5, adicionando algunos aspectos agregando algunos párrafos.	Angélica Alejandra Narváez Betanzos
3. Propuesta de modificación de los artículos 5, 6 y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México acerca de los Derechos Humanos y sus garantías.	Francisco Ortega Olivera
4. Ley de Amnistía del Estado de México.	Juan Carlos Santiago Jiménez
5. Reforma para la ampliación de competencias de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.	Brayan Nava Romero



<p>6. La participación del Estado de México en la difusión correcta de los derechos humanos en la comunidad educativa nivel primaria.</p>	<p>Tania Karina Sánchez Morales</p>
<p>7. Incorporación de la materia de derechos humanos en la educación básica.</p>	<p>Karla Verónica Cruz Robles</p>
<p>8. Obligación del Gobierno de México para otorgar servicio de internet gratuito en las escuelas públicas y a todas y todos los estudiantes de educación pública.</p>	<p>María Lorena Franco Juárez</p>
<p>9. La inteligencia artificial como fenómeno social y su importancia en el Estado de México.</p>	<p>José Alberto Nava Reyes</p>
<p>10. Creación de artículo en la nueva Constitución Política del Estado de México donde se mencione las palabras “personas desplazadas” y se salvaguarden los derechos de las personas que tengan la condición de desplazados de acuerdo a los principios rectores de los desplazamientos internos.</p>	<p>Mariana Jocelyn Becerril Martínez</p>
<p>11. Iniciativa por la que se adiciona un párrafo inmediato siguiente al párrafo séptimo del artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	<p>Reynaldo Martínez Flores</p>
<p>12. Iniciativa a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en materia de salud.</p>	<p>Francisco José Gómez Guerrero</p>
<p>13. Iniciativa con proyecto por el que se reforma y adiciona el artículo 5 del título segundo de los Principios Constitucionales, los Derechos Humanos y sus garantías, de la</p>	<p>Evangelina Montiel Vázquez Las Constituyentes Feministas MX</p>



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de aborto.	
14. Política exterior en el Estado de México.	Víctor Hugo Escobar Mendoza
15. Respeto y evitar la persecución de los gobiernos estatales y municipales ante la libre expresión de ideas de grupos diversos, así como de cualquier persona u organización social que expresa sus posturas en movilizaciones pacíficas y en comunicaciones vía redes sociales.	René Pérez Zenil
16. Iniciativa de reforma por la que se adicionan cuatro párrafos al artículo 5 de la Constitución Política del Estado de México en materia de salud.	Horacio Rodríguez Jiménez Misión Rescate México
17. Derecho a la Vida.	Cristian David Badillo Gutiérrez
18. De los principios constitucionales, los derechos humanos y sus garantías.	Gabriela Mora Rentería
19. Reconocimiento de la ciencia como derecho humano.	Eric Rosas Solís
20. La creación de refugios, puentes de apoyo a los municipios para la población vulnerable.	Ana Laura Hernández Flores
21. Pensión por viudez.	María del Rosario Arellano Arellano
22. Vejez, ¿desafío económico y social?	Adelaida Rojas García
23. Regulación político – criminal de las epidemias de carácter grave en el Estado de México.	César Israel Bautista Gómez



24. Ley de mediación, conciliación y promoción de la paz social para el Estado de México.	María Dolores Bautista Cruz
25. Reforma a diversos artículos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.	José Norberto Uribe Jiménez
26. Reforma al artículo 5° en materia de seguridad social de los servidores públicos.	José Norberto Uribe Jiménez
27. Proyecto de Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.	José Norberto Uribe Jiménez
28. Reconocimiento de la debida tutela a los derechos fundamentales de las y los mexiquenses.	Luis Ignacio Calvo de Guerrero Osio
29. Oposición a la iniciativa que reforma el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.	Ernesto Baltazar Hernández Vilchis Diócesis de Cuautitlán
30. Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y de religión.	Cristian David Badillo Gutiérrez
31. Establecimiento del derecho ciudadano a la objeción de conciencia.	Misael Romero Lagunas
32. Iniciativa de ley que reforma los artículos 1.3 y 1.8 del Código Civil del Estado de México.	Gustavo Chávez Trejo
33. Iniciativa por la que se adiciona un párrafo segundo, y se reforma el actual párrafo cuarto del artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	Vianney Guadalupe Fragoso Hernández Misión Rescate México



6.- Oficios y comunicaciones en general.



A continuación se adjunta copia íntegra de cada una de las propuestas de iniciativa que recibió el Parlamento Abierto (o Parlamento Abierto Regional, según sea el caso) a través del Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y el Marco Legal del Estado de México (SECTEC).

Las opiniones vertidas en cada una de las propuestas de iniciativa son responsabilidad de quienes presentaron el documento, por lo que el SECTEC no se hace responsable de la información difundida en cada una de ellas.



ELABORACIÓN DE UNA INICIATIVA

“DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“A la concepción griega de la polis como realidad totalitaria y único marco de una existencia específicamente humana, sucedió una cultura reivindicativa de la individualidad y singularidad de la persona, que solo en su propia afirmación y conciencia personal encuentra la perfección posible.”

-OSUNA FERNÁNDEZ- LARGO ANTONIO

Introducción

Justificare la exposición de motivos en la interpretación empírica de lo que he observado a lo largo de la vida y como el Derecho al libre desarrollo de la Personalidad (DLDP) ha beneficiado el entorno de las personas que me rodean, partiendo desde la doctrina en la que se señala que el DLDP unifica a todos los DDHH ya que es la expresión de la libertad en sus más intrínsecos significados, viendo la libertad no desde una perspectiva liberal pues esta no originó al DLDP sino desde una perspectiva puramente Republicana enalteciendo la ética y dignidad humana y no los valores religiosos o la moral subjetiva que sólo atenta contra la libertad.

Su contenido radica en 2 categorías la objetiva y la subjetiva, la primera se concentra en los valores esenciales cuantificados y cualificados por la axiología, valores



qué a través de la norma son dotados de obligaciones y deberes que el Estado debe cumplir para salvaguardar y garantizar el DLDP hacia la sociedad y el individuo.

El bien jurídico tutelado de este Derecho es la Dignidad Humana por lo que el Estado debe garantizar un bienestar general e integral contemplando todos los aspectos que enaltecen a la misma, tomando en cuenta factores sociales, económicos, jurídicos, psíquicos, psicológicos, físicos, laborales, expresivos, políticos, civiles, educativos, sanitarios, de servicios básicos, entre otros, creando una teoría ecléctica de DDHH.

Para hablar del DLDP tenemos que hablar de una protección integral de un cúmulo de Derechos y Garantías que vienen arraigadas en él. Esto deriva del Derecho Moderno donde busca materializar la libertad y dignidad basados en un precepto latín “Homo est dignissim a creaturarum” que asegura que el hombre es la más digna de todas las criaturas, esta doctrina humanista nos refiere del concepto “humanitas” donde analiza a la ética del hombre conforme a la naturaleza, defendiendo que este hombre es libre, pleno y capaz de forjarse como lo percibió Cicerón que hablaba de la libertad y dignidad enalteciendo el espíritu y rigiéndose social e internamente a sí mismo de manera autónoma a través del libre albedrío.

El iusnaturalismo refiere de la dignidad y por ende del desarrollo de la personalidad pleno, la búsqueda de la felicidad como la voluntad de completarse en todos los aspectos esenciales del hombre así como Aristóteles lo percibió adentrándose en un estado catártico donde se consigue la perfección de todos los ámbitos personales y que sólo se alcanza gozando de plena autonomía para auto-regirse y gestionarse.

Esto lo alcanza el individuo de manera personal a través de la expresión de sus intereses, aspiraciones y deseos personales que una vez logrados los transmitirá a la sociedad.



John Locke en su obra del “Contrato Social” habla de qué el individuo acepta el pacto social abandonando la libertad para otorgársela al poder representativo y esté en uso de sus facultades creara normas cuyo fin será en él “bien común” que le devuelva la libertad legítima limitada, pero garantizada a través de mecanismos de protección de Derechos ya que el Estado en su función queda obligado por el pacto social.

Antecedentes

U.S.A. y Francia son los primeros en mencionar el DLDP en sus normas convencionales, tanto en la Declaración de Independencia del 4 de Julio de 1776, la Declaración de Derechos de Virginia del 12 de Junio de 1776 y el Bill of Right de 1791 y en Francia con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Alemania fue el primero en hablar del DLDP en un ordenamiento constitucional por primera vez el 23 de mayo de 1949 en su Ley Fundamental de la República Federal de Alemania en su artículo 2do donde la única limitación es el mismo Orden Constitucional, la Ley o la Moral. Esto resulta un tanto hilarante partiendo de qué durante la Alemania Nazi el PNS (Partido Nacional Socialista) fomento el naciismo con su principal representante Adolfo Hitler quien no solamente no respetaba este Derecho objeto del ensayo en curso sino que a través de un sistema de Dictadura fomentaba el miedo, limitaba los Derechos y enaltecía la discriminación.

Es bien sabido que las dictaduras a través de sus normas de homologación de los individuos no permiten la diversidad y pluralismo de la sociedad como por ejemplo en Corea del Norte le imponen a la sociedad usar un mismo modelo de apariencia lo cual en vez de crear una igualdad limita libertades como el DLDP en donde el pueblo en el aspecto físico debería elegir su vestimenta, ordenanza y apariencia en general, pero que no se confunda que este derecho sólo se limita a la apariencia física pues no es así, ya que trae impreso cuestiones más íntimas a la dignidad como la interrupción legal del embarazo y la eutanasia para una muerte digna electa por el individuo.



Contenido e integración

La integridad física, salud física, psicológica, psíquica, espiritual, económica, laboral, social, civil, religiosa, ética, entre otras, son las características que debe poseer la Dignidad Humana que es el bien jurídico tutelado del DLDP, su naturaleza jurídica se expresa con el Contrato Social traducido en la relación entre el Estado y la persona partiendo del concepto ontológico donde la persona por el hecho de ser un ser humano es sujeto de Derecho poseyendo la calidad y estatus lo que lo faculta de personalidad, la cual se expresa desde la doctrina como la calidad de ser una persona y no una cosa.

Kant define la personalidad como la independencia o libertad frente a la naturaleza volviéndolo un ser autónomo rigiéndose bajo sus propias leyes, en cambio la RAE a través del DLE se queda corto en su descripción de personalidad por lo cual no la utilizare.

Adentrándonos en el mundo de la psicología de Freud, Piaget y Vygotsky ven el desarrollo de la personalidad como un proceso de socialización desde la infancia y que nunca termina sino hasta la muerte, lo explica a través de 3 sistemas biológico, psicológico y sociocultural concretando en un desarrollo integral. Dentro del mundo jurídico la teoría contempla que el Estado no debería intervenir en el proceso pues al ser un órgano rector podría interferir de manera negativa en los procesos de desarrollo del individuo, el Estado solamente debe garantizar el Derecho a través de los mecanismos de defensa. Los Derechos de Personalidad son derechos civiles que menciona los atributos de personalidad, como el domicilio, nombre, patrimonio, estado civil y la capacidad lo cual vuelve al hombre autónomo y digno.

Dentro del DLDP se encuentra arraigado el Derecho de Integridad e Intimidad pues estos intervienen en el desarrollo de la personalidad por lo que no pueden ser vulnerados. La libre determinación de los pueblos contenida en el artículo 2do de la CPEUM es una expresión del desarrollo de la personalidad colectiva pues esta no sólo se da en el ámbito individual sino también en la sociedad, en este mismo artículo habla



de qué la sociedad mexicana es pluricultural lo que asegura los principios fundamentales de particularización, diferenciación y heterogeneidad de los individuos por lo que cada uno de ellos expresara su personalidad a su manera y es por esto que no se puede generalizar los métodos de estudio de esta pues no hay 2 o más personalidades idénticas ya que los factores que influyen son tantos y tan diversos que es imposible que se repitan.

La filosofía lo traduce como la búsqueda de la felicidad a través del proyecto de vida, en donde el ser humano como ser consiente planea una estrategia de desarrollo integral y para su complemento el Estado debe garantizar la totalidad de los Derechos y Garantías que éste requiere para su alcance, protegiendo la vida, dignidad y libre desarrollo de sus habitantes mediante el pensamiento, expresión e información desde una perspectiva filosófica objetiva que se encuentre deslindada a la moral religiosa.

Para ello también el ciudadano deberá contar con derechos políticos y democráticos para la elección de sus representantes que den seguimiento a sus intereses particulares y colectivos.

La intimidad, privacidad, honor e imagen deben ser predominantes en la protección del Derecho ya que es la principal materialización del mismo y su única limitación podrá ser el orden público ya que recordemos que los derechos humanos no son ilimitados. El niño debe ser protegido desde muy temprana edad para que crezca en un ambiente físico y mental sano ya que de lo contrario su desarrollo se verá frustrado y jamás podrá encajar en la sociedad, recientemente hemos escuchado casos cada vez más proliferados respecto a menores que creen ser víctimas del sistema tradicional que fue roto cuando se abrió la caja de Pandora del Postmodernismo lo cual altera el status quo para mejorar y ampliar la esfera de DDHH, casos como el del menor Axan que ganó el litigio contra un kínder de Hermosillo Sonora por que esté lo estaba obligando a cortarse el pelo por razones de género, y así como esté hay muchos más que se sustentan bajo este derecho para argumentar el uso lúdico de la marihuana,



interrupción legal del embarazo, eutanasia, reconocimiento de expresión de género, identidad sexual, preferencia sexual, entre otros.

Mecanismos de Defensa

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos CNDH es la encargada de defender y proteger a los ciudadanos ante los atropellos que particulares o el mismo Estado perpetren en contra de individuos, el Tribunal Constitucional revisará las leyes a través de un control de constitucionalidad y convencionalidad para que estas se adecuen a la CPEUM y a los Tratados Internacionales, la Suprema Corte de Justicia resolverá esas controversias velando por el bien jurídico tutelado que en este caso es la Dignidad Humana, en estos momentos la SCJN se encuentra integrada por un colegiado bastante liberal lo cual se ha reflejado en las sentencias dictadas por ellos, lo cual ha beneficiado a los individuos pues desde una perspectiva progresiva se han adquirido mayores derechos.

En México durante el 2008 se reformó el artículo 19 fracción II Constitucional respecto a la prisión preventiva en caso de delitos graves, anexando a aquellos que vulneren y menoscaben el DLDP, lo cual nos habla de un reconocimiento por parte del Estado Mexicano hacia este Derecho.

En el 2009 el tribunal pleno de la SCJN emitió una sentencia en beneficio de las personas transgénero para que obtuvieran las actas de nacimiento actualizadas a su situación, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su preámbulo contempla:

“los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser Nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la personalidad humana”

- Convención Americana sobre Derechos Humanos.



Posicionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

El recurso de Amparo es un mecanismo de defensa que protege integralmente al agraviado quien fue menoscabado en sus derechos por una resolución, acto o legislación contraria a él ordenamiento Constitucional, es un recurso de carácter personalísimo e investido de formalidad, pues mediante una solicitud por escrito del individuo que sufrió el daño en su esfera jurídica, la cual se presenta ante el tribunal indicado.

Respecto al derecho mencionado en el ensayo se han promovido varios amparos que fueron votados a favor en su mayoría con unanimidad de votos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo que nos muestra el interés del Estado por proteger el libre desarrollo de la personalidad de los individuos enalteciendo la dignidad humana, cualquier persona que considere que su dignidad está siendo violentada por una representación materializada del Estado deberá procurar usar el recurso de amparo para proteger sus intereses sin importar la naturaleza de estos siempre y cuando no dañe a terceros, este desarrollo es tan amplio que los diferentes puntos que motivan el amparo pueden ser tan diversos pero la Suprema Corte de Justicia siempre estará para brindar el apoyo a quien lo necesite.

Los DDHH gozan de un principio de progresividad lo cual les garantiza que cada vez ganan más terreno, para hablar del DLDP tenemos que asegurar que el individuo sea autónomo en todos los sentidos por lo que el Estado debe garantizar una buena economía, una alimentación integral, un sistema de salud eficaz, sistemas de sanidad del agua, auto sustentabilidad, un trabajo digno, una educación de calidad, seguridad y paz, entre otras. La Sociedad debe contar con valores pero estos no se deben de oponer menoscabando la dignidad, el Estado debe promover tolerancia e igualdad y castigar la discriminación.



Sabemos que los Derechos no son absolutos y siempre deben tener limitaciones sustentadas en el Orden Público pero jamás en la moral ya que el Derecho no se debe ligar a esta pues pierde objetividad, debe prever el bienestar general de una sociedad democrática.

No es la primera vez que me refiero a que los DDHH son prerrogativas otorgadas por los Estados a sus habitantes reconocidas por estos mismos y no coincido con la teoría lusnaturalista que los considera inherentes al ser humano pues de ser así todos los individuos de todos los rincones del mundo gozarán de los mismos derechos lo cual no es así pues se otorgan a través de un tratamiento político no humanista.

Estamos ante un crecimiento exponencial de los derechos y tendremos que adaptarnos a las nuevas directrices para poder seguir participando en el comercio jurídico internacional y tendremos que esperar para ver cuál será el siguiente paradigma en romperse.

Bibliografía:

FERNÁNDEZ GÓMEZ (Lorenzo). *Temas de Filosofía del Derecho, cuarta edición, Caracas Venezuela, Editorial Texto, 2007*

GARCÍA CARRASCO (Joaquín) y otro. *Teoría de la Educación II: Procesos primarios de formación del pensamiento y la acción, España, Ediciones Universidad de Salamanca, 2001*

International Council on Human Rights Policy. *Taking Duties Seriously: Individual Duties in International Human Rights Law, Versoix Suiza, 1999*

KANT (Immanuel). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres, Madrid, Editorial Encuentro, 2003*



KELSEN (Hans). Teoría General del Derecho y del Estado, segunda edición, México D.F., Editorial UNAM, 1995

O.N.U. Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, HRI/GEN/1/Rev.7, 12 de mayo de 2004

Obra colectiva, compilador CARBONELL (Miguel), Teoría Constitucional y Derechos Fundamentales, México, Comisión Nacional de las Derechos Humanos, 2002

Obra colectiva, coordinador SALDAÑA (Javier). Problemas actuales sobre derechos humanos - Una propuesta filosófica, México, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001

ROUSSEAU (Jean-Jacques). El Contrato social: o sea principios del derecho político, España, Editorial Maxtor, 2008

VILLALOBOS BADILLA (Kevin). El libre desarrollo de la personalidad como fundamento universal de la educación. En: Obra colectiva, Simposio 2009: La población joven de Costa Rica a partir de la I Encuesta Nacional de Juventud: Ponencias y Memoria, San José Costa Rica, CNPPPJ-UNFPA, 2011, págs. 133-145

Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco. El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXVI/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

Amparo en revisión 1115/2017. Ulrich Richter Morales. 11 de abril de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz



Mena, quien formuló voto concurrente y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Guillermo Pablo López Andrade.

PARLAMENTO ABIERTO

PROPUESTA

ARTICULO ÚNICO: Crear un Artículo agregándolo dentro del Ordenamiento Jurídico motivo del Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional.

“Toda persona tiene Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad, promoviendo en todo momento la Dignidad humana. Se entenderá por este Derecho el cumulo de prerrogativas otorgadas, reconocidas y garantizadas por el Estado Mexicano con el Fin de promover la autodeterminación de la persona a través de la expresión de sus intereses particulares dentro de una esfera social.

Por ende el Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad contempla la libertad de decisión sobre el estado Civil, los Derechos Reproductivos, libertad de expresión, de identidad, de culto, de apariencia, libertad de profesión o actividad laboral que ejerza el individuo, libertad sexual, económica y derecho a la libertad sobre su salud, cuerpo y vida de manera autónoma sin coerciones y libre de violencia

El Estado garantizara el cumplimiento de este Derecho protegiendo la facultad del individuo a determinar como quiera ser sin presiones injustificadas expresando sus ideas, gustos, expectativas y valores evitando atentar derechos de terceros.

El Estado promoverá el Libre Desarrollo de la Personalidad a través de Políticas Publicas encaminadas a satisfacer las necesidades de las personas en los ámbitos Político, Económico, social y Cultural así como sancionando los actos que vulneren la Dignidad humana de las personas menoscabando este Derecho.”

Naucalpan a 13 de Mayo del 2021, C. Mendoza Hernández Brandon.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México a 29 de mayo de 2021

PROPONENTE: ANGELICA ALEJANDRA NARVAEZ BETANZOS (REGIÓN 1, ADSCRITA A LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA NEZAHUALCOYOTL).

REFORMA AL ARTÍCULO 1, 5, adicionando algunos aspectos agregando algunos párrafos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para poder realizar aportaciones a la Constitución del Estado de México es necesario recordar algunas, el 14 de febrero de 1827 se promulgó la primera Constitución Política del Estado de México en Texcoco (lugar donde estaban instalados los poderes del estado; luego la capital pasó definitivamente a Toluca en 1830).

El estado de México es parte integrante de la Federación, independiente, libre y soberano, C. Constitución de 1827 No cambian los principios consagrados en la Ley Orgánica Provisional.

La Constitución de 1861 Suprime el principio donde la religión católica era exclusiva.

Constitución de 1870 Establece en su artículo 7o. la libertad del culto.

Constitución de 1917 Agrega el principio de soberanía del estado, que reside en el pueblo y que se adecua por los poderes públicos que representan (artículo 6o.).

Por reforma de 199 se estableció que: los partidos son entidades de interés público, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales son una función pública, se establecen medios de impugnación; un tribunal electoral autónomo.

CONSTITUCIÓN REFORMADA EN 1995 Conserva los mismos principios y agrega, la creación de un organismo autónomo, para la protección de los derechos humanos; la protección a las etnias; la protección al medio ambiente. (UNAM, 2001)

Los Estados modernos han adoptado una forma de organización para el actuar de sus autoridades y la mejor manera de hacerlo es definir un texto supremo denominado Constitución, estatuto, etcétera, siendo el documento que de acuerdo a su realidad adaptan para que rija su desarrollo gubernamental y que responda a la época en que está vigente; con la finalidad de adecuar, actualizar y las disposiciones que emanen de la Constitución sean congruentes y apegadas a la realidad en que se vive considerando al Estado de México, como un Estado moderno y no debe quedarse estancado en la época que tuvo su última reforma ya que la vida, las personas, los estados y los gobiernos se van actualizando a las necesidades de los nuevos tiempos. (Cesar, 2017)

En este sentido, se han establecido distintos sistemas para modificar una Constitución según las necesidades del momento y es así como a través de este parlamento abierto a todo tipo de ideologías se busca aportar en el análisis y estudio de Reforma Constitucional al Marco Legal del Estado de México, para que se realice una transformación política de carácter plural y democrática, en donde se manifiestan diversas ideas, opiniones, experiencia y conocimientos para enaltecer y procurar el bienestar y continuidad de la justicia y los derechos de todos los ciudadanos del Estado de México.

En esta propuesta a los artículos a los que hago referencia es importante mencionar que los elegí en virtud de que en cuestión de derechos humanos que protegen a los educandos tal parece que solo es palabra escrita ya que en la vida real si existen procedimientos que pueden apoyar a que sean respetados estos derechos a los niños, niñas y adolescentes, sin embargo no existe un seguimiento real a las situaciones de pluriculturalidad, multiculturalidad, problemas de aprendizaje, discapacidad, trato igualitario a distintas etnias, culturas, religión y país, siendo casi nulo el seguimiento, sabemos que existe la pluriculturalidad y que está incluida en nuestra constitución, pero no hemos podido como país llegar a la multiculturalidad por esa falta de seguimiento y respeto a los derechos humanos de igual manera en nuestra constitución se habla de igualdad e inclusión en la educación y en la realidad no se puede concretar, ni existe nadie que pueda darle un seguimiento o una solución para llegar a ello, por lo que considero que es necesario hablar de

universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad como principios de derechos humanos y agregarlos al ámbito de la educación, como a las personas en general ya que estos principios van ligados unos con otros y en la praxis debería de pasar igual y no se logra, por lo que es necesario que se establezcan mecanismos de protección que apoyen para que estos derechos humanos se respeten, se vigilen y se concrete la defensa de ellos y no solo se encuentre plasmado en un documento, con esto se lograría dar una inclusión dentro de las escuelas y comunidades para lograr la multiculturalidad que tanto trabajo cuesta a nuestro estado lograr, no es lo mismo tener niños de alguna etnia, diverso país, cultura, religión, con alguna discapacidad o problema de aprendizaje dándoles una educación por separado que lograr que esa pluralidad de culturas, condición social, física y formas de ser se integren en un grupo o comunidad, como lograrlo a través de autoridades que faciliten la intervención y el seguimiento de las problemáticas que se presenten, dando apoyo con clases de alguna lengua para apoyar a niños y personas que hablen otro dialecto, lengua o idioma, clases de comunicación y lenguaje a niños con problemas de aprendizaje, para que con esto se logre su integración en su escuela, apoyo psicológico, etc., todo esto otorgarlo en un centro de atención especializado para lograr la pluriculturalidad, integración para llegar a la multiculturalidad y todo esto en apoyo a los instrumentos internacionales que las naciones unidas y otras instituciones de carácter internacional establecen que deben de existir para lograr esta integración en todos los países y que hace mucha falta desarrollar y darles una estructura correcta.

REFORMA AL ARTICULO 1 , 5 , adicionando algunos aspectos agregando algunos párrafos.

Lo que aparece en negritas es lo que sugiero se adicione, algunas cosas fueron pensadas por la que suscribe y otras ya fueron propuestas y agregadas a la Constitución de la Ciudad de México y no se encuentra adicionadas a la

Constitución del Estado de México, considerando que son de importancia para que se puedan incluir.

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior **y su organización política y administrativa.**

TITULO SEGUNDO

De los Principios Constitucionales

Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad, son principios de los derechos humanos.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación, **así como se encargará de vigilar que se realicen de conformidad con los tratados internacionales los instrumentos necesarios para garantizar en todas las dependencias de gobierno cualquier tipo de discriminación o violencia, asegurando que los protocolos o los procedimientos sean los idóneos para dicha protección.**

Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables, exigibles y universales.

Toda persona, grupo o comunidad podrá denunciar la violación a los derechos individuales y colectivos reconocidos por esta Constitución, mediante las vías judiciales y administrativas para su exigibilidad y justiciabilidad. Para tales efectos contarán con la acción de protección afectiva de derechos, el juicio de restitución obligatoria de derechos humanos y las demás que prevea esta Constitución.

Todo ciudadano tendrá derecho a la reparación integral por la violación de los derechos humanos, incluirá las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, conforme a lo previsto por la ley.

La ley establecerá los supuestos de indemnización por error judicial, detención arbitraria, retraso injustificado o inadecuada administración de la justicia en los procesos penales y administrativos

Todo ciudadano mexiquense tendrá derecho individual o colectivamente a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de forma eventual o permanente.

Las autoridades facilitarán los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades, establecerán mecanismos de protección basados en los tratados internacionales, frente a amenazas y situaciones de riesgo, se abstendrán de imponer obstáculos de cualquier índole a la realización de su labor e investigarán, sería y eficazmente las violaciones cometidas en su contra.

El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales

como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado de México y los Municipios impartirán educación preescolar, primaria y secundaria de forma obligatoria para todos los mexiquenses.

La educación que imparta el Estado será de calidad, gratuita, laica y tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia, garantizando la libertad de creencias, el criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, será una educación para la diversidad sin discriminación, también será democrática, nacional, humanista y contribuirá a la mejor convivencia humana.

La educación en el Estado de México se ajustará estrictamente a las disposiciones del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones en la materia.

La Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios; se encontrará dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico. Tendrá por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además de impartir la educación básica, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos, modalidades y niveles educativos incluyendo la educación inicial, superior e indígena considerados necesarios para el desarrollo de la nación. El sistema educativo del Estado contará con escuelas rurales, de artes y oficios y de agricultura, educación especial, educación indígena y educación para adultos, **garantizará a través de los instrumentos normativos la atención a estos grupos para lograr la multiculturalidad, pluriculturalidad y la integración de los grupos vulnerables.**

Los particulares podrán impartir educación, siempre con apego a los mismos fines y criterios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo tercero y deberán obtener en cada caso, la autorización expresa del poder público, siempre sujetándose a la vigilancia e inspecciones oficiales establecidas.

Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, soberanía y gobierno, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse por sí mismas.

El Estado garantizará a todos los individuos el acceso a la ciencia y a la tecnología; establecerá políticas de largo plazo e implementará mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico de la entidad, que permitan elevar el nivel de vida de la población, combatir la pobreza y proporcionar igualdad de oportunidades.

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia. La Legislatura del Estado establecerá un órgano

autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes. Todo individuo tiene derecho a una alimentación adecuada. En el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada, la promoción de la activación física y deportiva de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen los niños y jóvenes, en esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad.

Bibliografía

Cesar, Z. C. (2017). Estudios de Maestría en Derecho Constitucional y Amparo. *Hechos y Derechos*, <https://www.bing.com/newtabredir?url=https%3A%2F%2Frevistas.juridicas.unam.mx%2Findex.php%2Fhechos-y-derechos%2Farticle%2Fview%2F11752%2F13579>.

UNAM, I. d. (2001). Historia de las Constituciones del Estado de México.

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 5, 6 Y 7 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO ACERCA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTIAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) da vida al federalismo, el cual implica la coexistencia de dos órdenes de autoridad, el gobierno federal y los gobiernos estatales. Una de las principales características del Estado federal, es la autonomía local, esta autonomía es la fortaleza del sistema federal al permitir a las entidades federativas ejecutar actos de gobierno propios que contribuyan al fortalecimiento de la federación.

Las Constituciones locales no son normas originarias, sino normas jurídicas derivadas de la CPEUM, misma que les da origen y fundamento para organizar su régimen interior.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (CPELSM), es el conjunto de normas jurídicas que constituyen la ley fundamental de la entidad, estableciendo derechos y obligaciones de las personas y la estructura y organización del Estado y sus poderes, la Constitución estatal, aglutina las aspiraciones y anhelos de las y los mexiquenses, mismos que han ido evolucionando con el paso del tiempo, y que en pleno siglo XXI requieren de ser actualizados en los ordenamientos jurídicos.

La Constitución que rige nuestro Estado, fue aprobada el 31 de octubre de 1917, y recibió una reforma integral el 27 de febrero del año 1995, por ello, en el año 2020

se integró el Grupo Plural del Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y el Marco Legal del Estado de México (Sectec) con el objeto de elaborar una nueva Constitución Política local.

Es en este marco que se propone la siguiente modificación a los artículos 5, 6 y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

El principal objetivo al realizar esta modificación es el de incorporar al artículo 5º derechos y libertades que en los últimos tiempos han requerido mayor atención por parte de los diferentes niveles de gobierno, dando prioridad a derechos fundamentales como la Igualdad, la Equidad, libertad, Salud y la Internet.

No es un secreto la violencia de género que vive nuestro país, por lo que incorporar en el texto constitucional ideas que protejan a las mujeres de cualquier tipo de violencia se vuelve una necesidad. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cada 18 segundos una mujer es maltratada en el mundo, mientras que en el Estado de México, 54 de cada 100 mujeres son víctimas de algún tipo de violencia infligida por su pareja.

La modernidad nos ha abierto los ojos, y en México y en el Estado de México somos conscientes que existe la diversidad sexual, por ello, aquellas personas que son parte de la comunidad LGBTTTI no deben, por ningún motivo vivir en la sombra, escondidos por temor a sufrir alguna discriminación, o lo que es peor, violencia de algún tipo por sus preferencias sexuales. Desgraciadamente, el Estado de México es la segunda entidad federativa con mayor número de asesinatos por homofobia, algo que ya no podemos permitir.

Por ello, al incluir en la Constitución a este grupo de la sociedad, los visibilizamos y nos obligamos a respetar sus derechos humanos, los cuales son los mismos que el resto de la población.

También se incluye en esta modificación constitucional a otros grupos minoritarios que no son visibilizados y que en ocasiones reciben discriminación diversa por parte de la sociedad mexiquense, algo que no podemos permitir.

La pandemia del Covid-19 trajo consigo diversos retos, particularmente laborales y estudiantiles, mismos que requirieron del uso de la Internet como herramienta fundamental para continuar con el estudio y el trabajo desde casa. La CPEUM en su artículo 6, párrafo 3, garantiza el derecho al acceso a internet de todos los mexicanos, sin embargo, no todos los mexicanos y en particular los mexiquenses, cuentan con un servicio de internet de calidad que les permita realizar las actividades mencionadas, muchos de ellos, ni siquiera tienen acceso a internet, es por ello, que se incorpora al artículo 5º, la obligatoriedad del Estado de dotar de internet a las diversas comunidades ubicadas en el territorio del Estado de México, para poder garantizar a todos los mexiquenses del goce de este derecho institucional.

En la revisión del artículo en mención, gran parte del texto era muy similar al de la CEUM, por lo que se le trato de hacer algunas modificaciones a algunos párrafos, en la propuesta se observa con letra cursiva las modificaciones que se realizaron, estas modificaciones tienen como objetivo clarificar un poco más los distintos párrafos que contiene el artículo 5º, por ejemplo, el tocante al Derecho a la Ciudad lo encontraba un poco rebuscado y fue rediseñado para ser más comprensible.

Al analizar el artículo 5º, observe inicialmente, que el mismo aglutinaba diversos Derechos Humanos. La técnica legislativa nos dice que un artículo, debe, en lo posible, contener una sola norma, al ser plurinormativos, dificultan la lectura y su comprensión, lo que puede motivar el olvido de alguna disposición cuando le concedemos una lectura rápida.

Dada la importancia de este artículo, me di la tarea de rediseñarlo para darle más visibilidad a los distintos derechos humanos que contiene, para ello, la primera modificación más visible es la de incorporarle en la estructura del artículo, fracciones que nos ayuden a diferenciar una idea de otra, además de incorporarle a cada fracción epígrafes que nos ayudaran a identificar el contenido de cada fracción de manera rápida.

El artículo 5º actual es muy extenso, e incluye los temas de educación y de la transparencia y acceso a la información, mismos que desde mi perspectiva deberían de estar en artículos separados.

Por otro lado, al revisar los artículos 6 y 7, mismos que son muy breves, llegué a la conclusión de que el texto referente al respeto del honor, crédito y prestigio a las y los habitantes del Estado contenido en el artículo 6º, podía ser incorporado al artículo 5º, mientras que el artículo 7º podía ser modificado en su totalidad ya que contiene un precepto contenido en el artículo 22 de la CPEUM el cual debe de ser respetado en todo el país.

Con esto, la propuesta es retirar la parte de educación del artículo 5º e incorporada al artículo 6º para que este último trate solo del derecho a la educación en el Estado.

En el mismo tenor, la propuesta es que, el texto correspondiente a la transparencia y el acceso a la información pase a estar contenido en su totalidad en el artículo 7.

Las modificaciones propuestas a los artículos 5, 6 y 7 puedan ser la base para iniciar la discusión y análisis de dichas propuestas, esperando recibir más propuestas que ayuden a fortalecer y clarificar los derechos contenidos en dicho artículo.

Considero también que el tema correspondiente al sistema penitenciario debería estar alojado en un artículo único para este tema, al no contar con otro espacio, propongo la creación del artículo 7 bis el cual contenga lo referente al sistema penitenciario.

Como comente anteriormente, el objetivo de estos cambios es dar más claridad en la estructura de la Constitución para facilitar su observación, y sobre todo, darle la importancia debida a los derechos plasmados en el artículo 5º .

PROPUESTA

TITULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas *tienen derecho a gozar y disfrutar de la misma manera los derechos y garantías reconocidos* en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y esta Constitución para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, *complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad*. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Los habitantes del Estado gozan del derecho a que les sea respetado su honor, su crédito y su prestigio.

I.- **DISCRIMINACION.** *En el Estado de México, se prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, raza, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de*

género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El Estado de México garantizará la atención prioritaria para el pleno uso de sus derechos a las personas que enfrenten algún tipo de discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia u otros obstáculos para el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, como: las mujeres; niñas, niños y adolescentes; personas jóvenes; adultos mayores; personas con discapacidad; personas de la comunidad LGTBTTI (lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales); migrantes; personas en situación de calle; víctimas de violaciones de sus derechos humanos o de la comisión de algún delito; privadas de su libertad; personas afrodescendientes; de identidad indígena y minorías religiosas;

II.- *EQUIDAD*: La mujer y el hombre son iguales ante la ley, *el Estado de México* garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre mujer y hombre, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que *garanticen igualdad*.

El Estado establecerá las acciones necesarias que garanticen a las mujeres la erradicación de la violencia y el acceso a las mismas oportunidades e igualdad en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

Se deberá de promover dentro del territorio estatal: el uso de lenguaje incluyente como medio de inclusión, visibilización y valorización; Cero tolerancia a la violencia de género, al acoso y al hostigamiento y que todas las acciones de gobierno tomen en cuenta la perspectiva de género;

III.- *LIBERTAD DE CREENCIAS:* En el Estado de México toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener, adoptar o renunciar, en su caso, la religión de su agrado, conforme a lo establecido en el Artículo 24 de la Constitución Federal.

La Legislatura del Estado en ningún momento podrá dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna;

IV .- *ACCESO A LA JUSTICIA:* Toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuita y de calidad en todo proceso jurisdiccional, en los términos que establezca la ley;

V.- *SALUD:* En el Estado de México toda persona tiene derecho a la salud física y mental, para ello el Estado fomentará el acceso a servicios de salud de calidad, y deberá desarrollar políticas activas de atención, prevención y promoción de la salud. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

Para garantizar el acceso de las y los mexiquenses a un sistema de salud público que tenga por objeto mejorar su calidad de vida, reducir los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad, así como la rehabilitación de las enfermedades y

discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas, deberán participar las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad.

VI.- DERECHO HUMANO A LA CIUDAD: El Estado de México garantizará el Derecho Humano a la Ciudad, el cual es el derecho de todos los habitantes, presentes y futuros, permanentes y temporales, a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna, que deba compartirse y pertenecer a todos los miembros de la comunidad.

El derecho a la ciudad significa garantizar ciudades y asentamientos humanos libres de discriminación; con igualdad de género; que integren las minorías y la diversidad racial, sexual y cultural; con ciudadanía inclusiva; con una mayor participación política; que cumplan sus funciones sociales, reconociendo y apoyándolos procesos de producción social y la reconstrucción del hábitat; con economías diversas e inclusivas; y con vínculos urbano-rurales inclusivos.

El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que se garantizará a través de instrumentos que observen las funciones social, política, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad, determinados por ordenamientos secundarios que prevean las disposiciones para su cumplimiento;

VII.- DESARROLLO SOSTENIBLE: Toda política pública y acciones del gobierno estatal y gobiernos municipales, deberá de tomar en cuenta el desarrollo sostenible para su implementación, esto es, valorar de modo conjunto las implicaciones sociales, económicas y ambientales de las decisiones gubernamentales para garantizar atender las necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias.

El Estado establecerá las políticas de desarrollo económico, social y humano, de manera integral y sostenible que fortalezcan el régimen democrático y que, mediante el desarrollo económico, la generación de empleos, y una justa distribución del empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza, se pueda mejorar las condiciones de vida de la población en general y el desarrollo equilibrado de las regiones que integran el territorio estatal;

VIII.- ALIMENTACION: Toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos saludables, accesibles, asequibles que la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.

Las autoridades estatales y municipales deberán procurar una nutrición adecuada y segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen las niñas, los niños, las y los adolescentes.

Por ello, las autoridades deberán, atender la malnutrición en todas sus formas, atendiendo a las mujeres embarazadas, fomentando la lactancia; prevenir el sobrepeso y obesidad en toda la población, especialmente en las niñas y los

niños, así como mejorar la alimentación en las instituciones educativas públicas y privadas;

IX.- NIÑEZ: Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez y juventud. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios;

X.- DERECHOS REPRODUCTIVOS. Toda persona tiene derecho a la sexualidad, a decidir sobre la misma y con quien compartirla; a tomar decisiones libres, informadas y responsables sin discriminación sobre su sexualidad, salud y vida reproductiva, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, sin coerción o violencia; así como, sobre el número y esparcimiento en la procreación de sus hijos. El Estado promoverá las condiciones, los medios y brindará información adecuada a la población sobre sexualidad y servicios de salud para que estas decisiones se desarrollen de forma segura e informada;

XI.- VIOLENCIA DIGITAL. Toda persona tiene derecho a la intimidad personal, así como el ejercicio libre y protegido de sus derechos sexuales para salvaguardar su integridad.

La violencia digital es cualquier acto que se presente a través de tecnologías de la información y la comunicación que pueda causar un daño psicológico, físico, económico o sexual. El Estado aplicara las medidas necesarias para evitar la violencia digital;

XII.- MANIFESTACION DE LAS IDEAS: La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley;

XIII.- ACCESO A LA INFORMACIÓN: Toda persona en el Estado de México, tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el párrafo décimo cuarto de este mismo artículo, de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho;

XIV.- INTERNET: Toda persona tiene derecho al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos los servicios de banda ancha e internet, conforme a lo dispuesto por el artículo 6, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, las autoridades estatales deberán de proveer de acceso gratuito de manera progresiva a internet en todos los espacios públicos, escuelas públicas, edificios gubernamentales y recintos culturales;

XV.- IDENTIDAD: Toda persona tiene derecho a la identidad, el cual está compuesto por la obtención de un nombre y los apellidos de los padres desde su nacimiento, ser inscrito en el registro civil de manera inmediata a su nacimiento, adquirir una nacionalidad y pertenecer a un grupo cultural y compartir con sus integrantes religión, idioma o lengua. El Estado garantizará el cumplimiento de este derecho.

La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento;

XVI.-CULTURA: Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural;

XVII.- MOVILIDAD: El Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad;

XIV.- GESTION PÚBLICA: Toda persona tiene derecho al acceso a la gestión pública a través del uso de medios electrónicos. Las autoridades del Estado y los municipios en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar ese derecho, mediante el uso de las tecnologías de información en el ejercicio de la gestión pública, en los términos que disponga la Ley y en su caso el Estado deberá prevenir, investigar y sancionar los ilícitos y violaciones a este derecho, y

XV.- PRIVACIDAD: *Toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones.*

Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

Se prohíbe y será sancionada cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas.

Toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos, en los términos que disponga la ley. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Artículo 6.- Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado de México y Municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior en todo el territorio mexiquense. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; la educación superior lo será en términos de la fracción X del artículo 3° de la Constitución Federal. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Por lo que, en conjunto con las autoridades federales, el gobierno de la entidad establecerá políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionará los medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación. La impartida por éste, además de obligatoria, será universal, de excelencia, inclusiva, intercultural, pública,

gratuita y laica. Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a la naturaleza y los derechos humanos. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado fomentará una educación basada en el respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad.

La educación en el Estado de México cumplirá las disposiciones del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones en la materia.

La Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios; se encontrará dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico. Tendrá por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Especial atención tendrá en el cumplimiento de la función social del servicio que ofrece.

Además de impartir la educación básica, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos, niveles y modalidades educativas, incluyendo la educación inicial, especial, educación física, artística, educación para adultos e indígena, considerados necesarios para el desarrollo de la nación; favorecerá políticas públicas para erradicar el analfabetismo en la Entidad. El sistema educativo del Estado contará, también, con escuelas rurales, de artes y oficios, de agricultura, educación indígena y educación para adultos. Se considerarán las diferentes modalidades para la educación básica y media superior. El Estado fomentará la Investigación en la Educación.

Las medidas para la equidad y la excelencia en la educación estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

El Estado deberá fomentar el uso y manejo de las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Los particulares podrán impartir educación, siempre con apego a los mismos fines y criterios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo tercero y deberán obtener en cada caso, la autorización expresa del poder público, siempre sujetándose a la vigilancia e inspecciones oficiales establecidas.

Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, soberanía y gobierno, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse por sí mismas.

El Estado garantizará a todas las personas el acceso a la ciencia y a la tecnología; establecerá políticas de largo plazo e implementará mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico de la entidad, que permitan elevar el nivel de vida de la población, combatir la pobreza y proporcionar igualdad de oportunidades.

Artículo 7.- Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.

VI. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.

VII. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o jurídicas colectivas.

VIII. El Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo garante previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo autónomo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de cualquiera de los sujetos obligados a que se refiere la fracción I del presente artículo, con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan al Tribunal Superior de Justicia en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres Magistrados.

Resolverá la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

La ley establecerá la información que se considere reservada o confidencial.

Las resoluciones del organismo autónomo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

Cuando dichas resoluciones puedan poner en peligro el interés público y la seguridad de las instituciones locales, la Secretaría de Justicia y Derechos

Humanos podrá interponer recurso de revisión ante el Tribunal Superior de Justicia en términos de las disposiciones aplicables.

El organismo autónomo garante podrá acudir ante el organismo garante federal a través de petición fundada para que éste conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

El organismo autónomo garante se integra por cinco comisionadas o comisionados. Para su nombramiento, la Legislatura, previa realización de una consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará a la comisionada o comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Gobernador en un plazo de diez días hábiles. Si el Gobernador no objetara el nombramiento dentro de este plazo, ocupará el cargo la persona nombrada por la Legislatura.

En caso de que el Gobernador objetara el nombramiento, la Legislatura hará un nuevo nombramiento, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Legislatura, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

Las comisionadas o comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, V y VI del artículo 91 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia,

sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Séptimo de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

En la conformación del organismo autónomo garante se observará el principio de paridad de género.

La comisionada o el comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante la Legislatura, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

El organismo autónomo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por cinco consejeras o consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Legislatura. Anualmente serán sustituidos las o los dos consejeras o consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo autónomo garante, para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo autónomo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

El organismo autónomo garante coordinará sus acciones con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con la entidad especializada en materia de archivos y con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, así como los organismos garantes federal, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado de México.

El organismo garante podrá formular programas de difusión de la cultura de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IX. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Artículo 7 bis.- Las personas privadas de su libertad tendrán derecho a un trato humano, a vivir en condiciones de reclusión adecuadas que favorezcan su reinserción social y familiar, a la seguridad, al respeto de su integridad física y mental, a una vida libre de violencia, a no ser torturadas ni víctimas de tratos crueles, inhumanos o degradantes y a tener contacto con su familia.

El Poder Ejecutivo del Estado de México organizará el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

El Estado de México podrá celebrar convenios con otras entidades federativas y la Ciudad de México, para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

El sistema integral de justicia para adolescentes del Estado de México, será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

Naucalpan de Juárez a 20 de mayo de 2021, C. Francisco Ortega Olivares.

**PROPUESTA DE REFORMA
LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

El pasado 5 de enero de 2021 se publicó en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, la Ley de Amnistía del Estado de México, en respuesta a los reclamos de la sociedad mexiquense en este ámbito.

Empero, al realizar un estudio legal, constitucional y convencional de la misma, encontramos disposiciones que podrían afectar su aplicación, ya que el Poder Judicial del Estado de México, a través de los jueces en materia penal, serán los encargados de juridificar la misma, y al tener el carácter de autoridad, deben observar la obligación constitucional que les impone el artículo 1 del Pacto Federal, esto es promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deben prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Así pues, el órgano jurisdiccional debe realizar un control difuso de constitucionalidad y dejar de aplicar disposiciones que transgredan derechos fundamentales de las víctimas.

Esto es así, ya que la Autoridad Federal se ha pronunciado por un cambio de visión de protección de derechos, incorporando como directriz constitucional el principio *pro homine*, en virtud del cual todas las normas relativas a la protección de derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Es decir, el objeto y fin del reconocimiento positivo convencional y constitucional de los derechos humanos están dirigidos a garantizar la protección de la dignidad humana.

Por lo que respecta a los procedimientos judiciales, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que uno de los fines fundamentales del proceso es la protección de los derechos de los individuos; por tanto, al existir un vínculo íntimo entre los derechos humanos y el procedimiento judicial, el principio de progresividad encuentra contexto propicio para desarrollar su efecto útil. En ese sentido, la Ley de Amnistía del Estado de México, no sólo debe permitir el

excarcelamiento de las personas bajo las condiciones que propone, sino que debe incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las víctimas, en virtud de la no regresividad, adoptando medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado Mexicano¹.

En esa línea de pensamiento, el párrafo segundo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este párrafo se recoge el principio *pro homine*, el cual consiste en ponderar el peso de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites a su ejercicio.

Así pues, el artículo 20, apartado A, fracción I, prevé que los daños causados por el delito se reparen, y el apartado C, fracción IV, regula como un derecho de las víctimas, la reparación del daño. Por su parte, el artículo 2 de la Ley General de Víctimas, entre los objetivos que se plantea encontramos los de reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, restitución de sus derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos.

Incluso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, con base en el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que toda violación de una obligación internacional que haya producido daño, comporta el

¹ Tesis. CXXVII/2015, Décima Época. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo II, página 1298. **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO**

Lic. Juan Carlos Santiago Jiménez.

deber de repararlo adecuadamente², y que esa disposición recoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado³ e incluso una concepción general de derecho⁴.

En ese tenor, la porción normativa contenida en el artículo 4, fracción XI de la Ley de Amnistía, resulta inconvencional, pues no garantiza el pago de la reparación del daño a la víctima, siendo esta una obligación del Estado Mexicano, contemplada en el artículo 1 del Pacto Federal.

De otra parte, personas prófugas no deben ser beneficiadas con la Ley de Amnistía, pues el fin principal de la ley es la despresurización de los centros penitenciarios y estas personas, en primer lugar no encuadran dentro de este supuesto, además, al encontrarse sustraídas a la acción de la justicia, no se paga o garantiza la reparación del daño a la víctima, y dejar a salvo sus derechos para que los haga valer en vía diversa, como lo prevé el primer párrafo del artículo 13 de la ley en cita, implica una revictimización, lo que la torna inconvencional, por tanto debe derogarse la porción normativa contemplada a su favor en la fracción I del artículo 6 y lo previsto por el artículo 11 de la Ley de Amnistía o, en su caso, reformarlos para incluir como requisito previo, el pago o garantía de la reparación del daño. Además, tales disposiciones no guardan consonancia con lo previsto en el numeral 1 de la ley, pues éste prevé que se decretara amnistía a favor de las personas vinculadas a proceso o sentenciadas, de lo cual se colige que el Legislador excluyó a los prófugos, por no tenerse pagada o garantizada la reparación del daño.

Por otro lado, los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo 4 de la ley en cita, hace alusión al robo simple y sin violencia y al robo con violencia,

² Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velázquez Rodríguez Vs. Honduras. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie No. 7 C, párr. 25, y Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212, párr. 227.

³ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de los Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros) Vs Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie C No. 77, párr. 62 y Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala, supra nota 2, párr. 227.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velázquez Rodríguez Vs. Honduras., supra nota 2, párr. 25.

respectivamente, sin embargo, los artículos 287, 289 y 290 del Código Penal del Estado de México, no contempla el robo simple y el robo con violencia. A saber solo existe el tipo penal de robo, contemplado en el artículo 287 y 289, mientras que el 290 hace alusión a las circunstancias agravantes del tipo penal de robo, entre ellas la violencia. En ese tenor, para guardar consonancia es que se propone la reforma de dichos incisos, considerando anexar el robo al lugar cerrado, pues no se encuentra excluido en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de Amnistía.

De otra parte, la Ley de Amnistía no prevé ningún tipo de recurso contra la determinación que resulte del análisis de cada caso, lo que también la torna inconvencional, ya que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que el derecho a recurrir es un garantía primordial que se debe respetar en el marco del debido proceso, en aras de permitir que una sentencia adversa pueda ser revisada por un juez o tribunal distinto y de superior jerarquía orgánica⁵, lo que se extrae del artículo 8.2 inciso h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por tanto, el derecho de interponer un recurso contra la determinación que resulte del análisis de cada caso, debe ser garantizado, buscando proteger el derecho de defensa posibilitando la interposición de algún medio de impugnación que genere certeza y seguridad jurídica en las personas beneficiadas por esta Ley. Es así pues, que propongo se adicioné un segundo párrafo al artículo 18 de la ley, donde se considere como medio de impugnación al recurso de apelación.

En mérito de lo anterior, quedará en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 4, fracción IV incisos a) y b) y X, 6, fracciones I y II, 11 y se adicionan dos párrafos al 18, para quedar como sigue:

...

⁵ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de fecha de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 158.

Artículo 4.- Se decretará amnistía en los siguientes supuestos:

...

IV.- Por el delito de robo en sus siguientes modalidades:

- a) Robo, cuando el monto de lo robado no exceda de las cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, previa reparación del daño a víctimas u ofendidos (propuesta reforma. Tomando en consideración que el Código Penal solo contempla al tipo penal de robo y le agrega agravantes, es decir, no existe el robo simple y sin violencia).
- b) Robo, con las agravantes de haberse cometido con violencia o en lugar cerrado, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias (propuesta reforma; partiendo del hecho de que el Código Penal contempla el tipo penal de robo y como agravantes, entre otras, la violencia y lugar cerrado):

...

X. Por el delito de Abigeato en cualquiera de los supuestos establecidos en el Código Penal, **una vez que se haya pagado o garantizado la reparación del daño** (propuesta de reforma).

...

Artículo 6. La persona interesada o su defensa, podrá solicitar ante el Juez Competente, la aplicación de la amnistía respecto de los delitos establecidos en esta Ley, quien se pronunciará respecto a la procedencia de la misma, para lo cual:

- i. Tratándose de personas vinculadas o sujetas a proceso o indiciadas

Lic. Juan Carlos Santiago Jiménez.

pero prófugas, se notificará a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el desistimiento de la acción penal, **una vez que el sustraído o persona legitimada pague o garantice la reparación del daño (propuesta de reforma);**

- ii. Tratándose de personas con sentencia firme, se realizarán las actuaciones conducentes para, en su caso, ordenar su inmediata liberación, **siempre y cuando hayan pagado o garantizado la reparación del daño (propuesta de reforma).**

...

Artículo 11. Las personas que se encuentren sustraídas de la acción de la justicia por delitos a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, podrán beneficiarse de la amnistía, mediante la solicitud correspondiente, **siempre y cuando hayan pagado o garantizado la reparación del daño (propuesta de reforma).**

...

Artículo 18. ...

Para el caso de que la determinación no resulté favorable al peticionario, se podrá interponer recurso de apelación dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación, por conducto de la autoridad que resolvió la petición de amnistía, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

Será aplicara supletoriamente el Título XII, Capítulo I, Sección II Apelación, Apartados I y II del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lic. Juan Carlos Santiago Jiménez.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Título: *Reforma para la ampliación de competencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.*

Exposición de motivos

Desde la reforma en materia de Derecho Humanos realizada en 2011, los Estados Unidos Mexicanos se ha comprometido en conjunto a garantizar la protección de estos, establecer los órganos institucionales necesarios dotados de la competencia para protegerles.

Sin embargo, el Estado de México en su artículo 16 constitucional limita la competencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) para conocer de asuntos en materia electoral, debido a que se destina la atención de estos temas al Tribunal Electoral del Estado de México, pero debido a que dicha institución también ejerce competencia en mayor cantidad de asuntos, resulta complicado garantizar la protección de los derechos político electorales que a su vez se encuentran reconocidos en múltiples tratados internacionales como parte de los Derechos Humanos.

Por ello, la presente tiene como objetivo ampliar la competencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) para que con ello, esta pueda atender y emitir recomendaciones en materia electoral. Lo anterior con fundamento en:

1. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dentro de su artículo 2, párrafo segundo, establece que:

“Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter”.

Estribando en lo anterior y con respeto a la supremacía constitucional, el Estado de México debe establecer competencia a la COGHEM en material electoral al ser un órgano que tiene como función principal la protección de los derechos humanos, aclarando que el fin último de ampliar la competencia es dar a la ciudadanía una mayor garantía de protección a sus derechos.

2. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Artículo 23, de los Derechos Políticos a la letra dice:

“Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

De tal manera que la limitación de competencia en materia electoral de la CODHEM, vulnera la protección al derecho humano anteriormente citado ya

que presentar una queja por violación a derecho, implica para la víctima una limitante de órganos que puedan atender o auxiliar a su caso.

3. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1 párrafo III, establece la obligación a todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos como a la letra se expone:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”

Con base en lo anterior se tiene manifestada la obligación inexcusable del Estado, en la garantía de derechos humanos, que a través de la propuesta que se presenta en este texto se contribuye a la armonización de marco jurídico del Estado de México con los máximos preceptos que la Constitución Federal establece, en búsqueda de las mejores condiciones para la ciudadanía.

Por consiguiente, me permito realizar la propuesta de modificación al texto constitucional actual que a la letra dice:

Artículo 16.- La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de

naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

El organismo no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

Con el objeto de dar cumplimiento a la ampliación de competencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se propone modificar el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, quedando el texto de la siguiente manera:

Artículo 16.- La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

El organismo será competente tratándose de asuntos electorales a fin de poder garantizar la protección de derechos político electorales de los habitantes del Estado de México. Exceptuando la competencia del organismo tratándose de asuntos jurisdiccionales.

A la postre, es importante aclarar que la presente propuesta no tiene como fin el limitar la competencia de los órganos jurisdiccionales encargados de asuntos electorales, como lo es el Tribunal Electoral del Estado de México, por el contrario

lo que se pretende es dar a la ciudadanía la facilidad de presentar ante otro órgano sus quejas ante posibles violaciones a derechos político electorales que por naturaleza misma de estos no están separados de la clasificación genera que compone los denominados derecho humanos.

Toluca, Estado de México a 8 de junio del 2021, C. Brayán Nava Romero.

La participación del Estado de México en la difusión correcta de los Derechos Humanos en la comunidad educativa nivel primaria.

Exposición de Motivos

Los Derechos humanos: son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes. ¹

Otro principio que no debemos olvidar es el de Interdependencia e indivisibilidad: todos los derechos humanos tienen libre desarrollo y libre determinación, al mismo tiempo que son indivisibles, interrelacionados e interdependientes,² con lo anterior me refiero a que las autoridades educativas están a favor de padres de familia y alumnos lo cual afecta los derechos y el trabajo de los docentes considerablemente, se debe tener en cuenta que tanto los estudiantes de las primarias y sus familias tienen derechos que son inquebrantables pero estos siguen ligados a obligaciones que deben desempeñar en sus escuelas, así mismo los docentes también cuentan con la facultad de hacer valer sus derechos frente a situaciones que vulneren su trabajo y su integridad como persona de derecho.

Para equilibrar las condiciones en el uso de los derechos humanos en el sector educativo del Estado de México se debe adicionar un marco jurídico en el que los protocolos facultativos y los mecanismos planteados por la CNDH se difundan correctamente a los padres de familia y docentes sin dar ventaja a unos sobre otros.

El beneficio de adicionar que los docentes tendrán asesoría y gozaran de protección igualitaria con los padres de familia y alumnos se reflejara en un ambiente escolar libre de denuncias y ciudadanos formados correctamente en el uso de los Derechos Humanos.

¹ CNDH México / Defendemos al Pueblo (en línea). ¿Qué son los Derechos Humanos? 2021. <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>, consultado: 25 /05/2, a las 11:13 am.

² Ibid.

Propuesta

Propongo que se adicione un párrafo en el artículo 3º fracción II inciso c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la mejora de la convivencia humana la dignidad de la personas e igualdad sustantiva de los derechos humanos , al trabajo educativo en el que se especifique que no importando ser funcionario público en este caso Docente la ley y los derechos deben de implementarse y proteger a todo ciudadano, proporcionando asesoría jurídica si es necesario para esclarecer problemas asociados con incidencias dentro de las escuelas y con padres de familia o alumnos.

Lo anterior está ligado con el artículo 7º de La Declaración de los Derechos Humanos el cual mencionan; Todos son iguales ante la ley y tienen sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración.

Tlalnepantla de Baz 12 de mayo 2021

Tania Karina Sánchez Morales

- Título de la iniciativa.

Incorporación de la materia de Derechos Humanos en la Educación Básica

- Exposición de Motivos

El 2 de junio del año 2011 se publicó una importante reforma constitucional en materia de derechos humanos la cual habría de incidir necesariamente en cualquier ámbito social, político, cultural y no se diga el educativo.

Hasta ese momento a los derechos humanos se les había concebido como garantías individuales tal y como se advertía en el Primer Título, sin embargo, a partir de esta reforma y de los diferentes tratados Internacionales que México ha firmado y ratificado los derechos humanos se empiezan a incorporar de forma paulatina y teórica en las diferentes normativas y es así como vemos un sinfín de leyes secundarias que añaden algunos preceptos relacionados con los derechos humanos, sin embargo, pese a su relevancia e implicaciones solo son mencionados para efectos de cumplir con la normativa de carácter nacional e internacional, aunque en la realidad solo son mencionados de forma escueta en los planes y programas del 2011.

En el Plan de Estudios 2011 no se pronuncia en ningún sentido respecto a la importancia del tema, tal y como se advierte en el presente esquema.

MAPA CURRICULAR DE LA EDUCACIÓN BÁSICA 2011

ESTÁNDARES CURRICULARES*	1º PERIODO ESCOLAR			2º PERIODO ESCOLAR					3º PERIODO ESCOLAR			4º PERIODO ESCOLAR			
	1º	2º	3º	1º	2º	3º	4º	5º	6º	1º	2º	3º	1º	2º	3º
CAMPOS DE FORMACIÓN PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA	Iniciación			Profundización									Consolidación		
LENGUAJE Y COMUNICACIÓN	Lenguaje y comunicación			Segunda Lengua Inglés									Segunda Lengua Inglés y SP		
PENSAMIENTO MATEMÁTICO	Pensamiento matemático			Matemáticas									Matemáticas I, II y III		
EXPLORACIÓN Y COMPRESIÓN DEL MUNDO NATURAL Y SOCIAL	Exploración y comprensión del mundo			Exploración de la naturaleza y la sociedad					Ciencias I (Física y Biología)			Ciencias II (Física y Biología)			
DESARROLLO PERSONAL Y PARA LA CONVIVENCIA	Desarrollo personal y social			Formación Cívica y Ética									Formación Cívica y Ética I y II		

* Estándares Curriculares de Lengua, Matemáticas, Ciencias, Segunda Lengua Inglés, y Habilidades Básicas.
 * Para los distintos idiomas de Lengua Indígena, el Español y el Inglés, son complementarios, como se explica según sea el proceso de gestión.
 * Prácticas representativas de Sociología.
 * Prácticas representativas de Historia, Geografía e Historia.

Vemos como en el mapa curricular de la Educación básica 2011 no se contempla los derechos humanos. Por lo que para efectos de mostrar de forma grafica se integran los aprendizajes esperados de la materia de Formación Cívica y Ética a efecto de que el lector constante de en el

nivel de primaria solo esta contemplado en cuatro aprendizajes esperados empleándolos con cierto enfoque y en secundarias solo son mencionados dos ocasiones dejando de lado el historicismo y la concientización que tendría que obrar, ya que en la medida de su conocimiento las personas podrán hacer valer su ejercicio pleno y dignidad a la que todos aspiramos.

FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA, PRIMER GRADO				
BLOQUE I	BLOQUE II	BLOQUE III	BLOQUE IV	BLOQUE V
<ul style="list-style-type: none"> Describe positivamente sus rasgos personales y reconoce su derecho a una identidad. Describe características físicas y culturales que tienen común con miembros de los grupos de los que forma parte. Ubica zonas y circunstancias de riesgo en la calle, casa y escuela para el cuidado de sí mismo. Identifica los beneficios de una alimentación correcta. 	<ul style="list-style-type: none"> Reconoce sus emociones y respeta la forma en que sus compañeros las manifiestan. Reconoce márgenes de acción y decisión en actividades cotidianas. Respetar reglas y acuerdos para regular su conducta y establece compromisos consigo y con otros. Valora la importancia de dar y recibir trato respetuoso como una forma de justicia para sí y para los otros. 	<ul style="list-style-type: none"> Identifica las necesidades de otras personas de distinta edad, cultura, características físicas, de género, creencia o nivel socioeconómico. Respetar y valora diferencias y similitudes entre las personas de los grupos a los que pertenece. Reconoce acciones que favorecen el cuidado de los recursos naturales. Identifica las costumbres y los símbolos patrios que comparte con otros niños de México. 	<ul style="list-style-type: none"> Identifica los beneficios de las reglas y acuerdos para la convivencia en la familia y en la escuela. Valora la satisfacción de las necesidades básicas como derecho de las niñas y los niños, y aprecia la responsabilidad de quienes les brindan cuidado y afecto. Emplea mecanismos básicos de comunicación para establecer acuerdos con los demás. Reconoce algunas funciones y responsabilidades de las figuras de autoridad de su contexto próximo. 	<ul style="list-style-type: none"> Identifica situaciones de conflicto que se presentan en su vida cotidiana y quienes participan en ellas. Reconoce el diálogo como recurso que favorece la solución de conflictos, el trabajo colaborativo y el intercambio de puntos de vista. Valora la importancia de participar en la toma de decisiones colectivas y anticipa sus posibles repercusiones para sí y para otros. Participa en la toma de acuerdos para la realización de actividades colectivas que contribuyan a mejorar su entorno.

FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA, SEGUNDO GRADO

BLOQUE I	BLOQUE II	BLOQUE III	BLOQUE IV	BLOQUE V
<ul style="list-style-type: none"> • Distingue cambios personales que se han presentado durante sus años de vida. • Reconoce la importancia de pertenecer a una familia con características culturales propias, valiosas como las de otras familias. • Cuida su alimentación para preservar la salud, prevenir enfermedades y riesgos, y contribuye a la creación de entornos seguros y saludables. Identifica y valora las características físicas de las personas que le rodean. 	<ul style="list-style-type: none"> • Reconoce las diversas manifestaciones de sus emociones, su influencia y posibles efectos en otras personas. • Realiza tareas conforme a tiempos o acuerdos predefinidos. • Define de manera responsable actividades con las que puede mejorar su desempeño en la escuela y colaboración en la casa. Reflexiona sobre la distribución justa de un bien o una responsabilidad entre los integrantes de un grupo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Describe manifestaciones culturales y aprecia las tradiciones y costumbres del lugar donde vive. • Convive respetuosamente con personas que tienen distintas formas de ser y vivir, sin menospreciar ni relegar a quienes no las comparten. • Propone acciones individuales y colectivas para el cuidado y la conservación del ambiente en la escuela. Examina situaciones cotidianas en las que se dan tratos discriminatorios. 	<ul style="list-style-type: none"> • Valora la función de las reglas y propone algunas que mejoren la convivencia. • Vigila que las reglas y acuerdos se apliquen para contribuir a la formación de un ambiente democrático. • Identifica sus derechos y los relaciona con la satisfacción de sus necesidades básicas. Describe las funciones de autoridades que trabajan en contextos cercanos, y explica cómo contribuye su trabajo al bienestar colectivo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Identifica conflictos que tienen su origen en las diferencias de opinión. • Rechaza la violencia como forma de solucionar los conflictos. • Participa con actitud solidaria y cooperativa en acciones que promueven el bienestar personal y colectivo. Participa en la toma de decisiones colectivas mediante consultas o votaciones.

FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA, TERCER GRADO

BLOQUE I	BLOQUE II	BLOQUE III	BLOQUE IV	BLOQUE V
<ul style="list-style-type: none"> • Aprecia las características físicas, emocionales y culturales que le dan singularidad y respeta las de otros niños. • Compara los rasgos que caracterizan a los grupos de los que forma parte: familia, escuela, vecinos. • Distingue situaciones que favorecen u obstaculizan el cumplimiento de sus derechos. <p>Expresa la importancia de actuar en beneficio de su salud y emplea medidas para una dieta correcta, activación física regular, higiene y seguridad</p>	<p>Expresa sus emociones sin violencia y respeta las expresiones de sentimientos, ideas y necesidades de otras personas. Asume que no todas sus necesidades o deseos pueden ser satisfechos de manera inmediata y que pueden coincidir, diferir o contraponerse con los de otras personas. Establece metas a corto y mediano plazos para obtener un mayor desarrollo en su aprendizaje. Identifica situaciones, en la escuela o el lugar donde vive, en las que se aplican en igualdad de circunstancias reglas y normas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Describe necesidades básicas compartidas entre las personas de contextos cercanos. • Valora sus costumbres y tradiciones que enriquecen la diversidad cultural del país. • Argumenta contra situaciones de falta de equidad y discriminación que observa en su entorno. • Formula y adopta medidas a su alcance para preservar el ambiente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Identifica la importancia de la aplicación imparcial de las normas y las leyes en la protección de sus derechos, por parte de las autoridades. • Promueve el establecimiento de acuerdos que concilian intereses individuales y colectivos. • Conoce los derechos de la niñez y localiza información sobre personas e instituciones que contribuyen a su protección. • Identifica las funciones de las autoridades de su localidad y su relación con personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil. 	<ul style="list-style-type: none"> • Distingue en los conflictos cotidianos: las partes involucradas, los intereses o puntos de vista, los acuerdos y desacuerdos. • Valora la convivencia pacífica y sus beneficios. • Valora la existencia de opiniones y posturas diversas. <p>Participa en consultas o votaciones para la toma de acuerdos orientados al beneficio personal y colectivo.</p>

FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA, CUARTO GRADO

BLOQUE I	BLOQUE II	BLOQUE III	BLOQUE IV	BLOQUE V
<ul style="list-style-type: none"> • Distingue en qué personas puede confiar para proporcionar información sobre sí mismo. • Aprecia sus capacidades y cualidades al relacionarse con otras personas. • Reconoce su derecho a ser protegido contra cualquier forma de maltrato, abuso o explotación. <p>Reconoce situaciones de riesgo y utiliza medidas para el cuidado de su salud e integridad personal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Regula su conducta con base en compromisos adquiridos de forma libre y responsable. • Reflexiona sobre la libertad personal como un derecho humano y lo ejerce con responsabilidad. • Valora la existencia de leyes que garantizan los derechos fundamentales de las personas. <p>Analiza experiencias en las que se aplica la justicia en el ambiente escolar.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aprecia la diversidad de culturas que existe en México. • Reconoce que las mujeres y los hombres tienen los mismos derechos y oportunidades de desarrollo en condiciones de igualdad. • Propone medidas que contribuyan al uso racional de los recursos naturales del lugar donde vive. <p>Cuestiona situaciones en las que se manifiesta cualquier tipo de discriminación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reconoce que las leyes son obligatorias para todas las personas y las consecuencias de su incumplimiento. • Reconoce que la Constitución garantiza sus derechos fundamentales. • Identifica funciones esenciales de las autoridades, en su comunidad, municipio y entidad para la conformación de un gobierno democrático. <p>Explica los beneficios de la convivencia democrática.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Analiza las causas de conflictos cotidianos y propone mecanismos de solución pacífica. • Describe algunas formas de participación social y política que los ciudadanos pueden utilizar para comunicar necesidades, demandas y problemas colectivos. • Reconoce que los ciudadanos tienen el derecho de solicitar información a las autoridades. <p>Conoce las funciones de organizaciones sociales que trabajan en beneficio de la comunidad.</p>

FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA, QUINTO GRADO				
BLOQUE I	BLOQUE II	BLOQUE III	BLOQUE IV	BLOQUE V
<ul style="list-style-type: none"> • Valora los cambios en su desarrollo y respeta las diferencias físicas y emocionales. • Define acciones que contribuyen a un proyecto de vida sano y seguro. • Propone medidas para evitar trastornos alimentarios y adicciones. • Promueve acciones para un trato digno, justo y solidario en la escuela y la comunidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Expresa de forma asertiva sus emociones y autorregula sus impulsos. • Reconoce que el ejercicio pleno de la libertad tiene límites en la ley y la dignidad humana. • Dialoga sobre acontecimientos cotidianos que implican valorar situaciones justas e injustas vinculadas con el respeto a las leyes y los derechos humanos. <p>Valora las implicaciones de sus decisiones y el impacto en los demás.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reconoce en la convivencia cotidiana la presencia o ausencia de los principios de interdependencia, equidad y reciprocidad. • Participa en acciones para prevenir o erradicar la discriminación. • Utiliza la Constitución como fundamento para la protección del ambiente y de la diversidad natural y social. <p>Participa en acciones colectivas a favor de un ambiente equilibrado en su entorno próximo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reconoce que las normas representan acuerdos para la convivencia democrática, basados en principios y valores reconocidos por todos y orientados al bien común. • Reconoce en la Constitución la Ley Suprema que garantiza derechos fundamentales y sustenta principios y valores democráticos. • Compara distintas formas de gobierno y reconoce en la democracia una opción que posibilita la participación ciudadana y una mejor convivencia. <p>Emplea prácticas democráticas para favorecer la toma de acuerdos en los contextos donde se desenvuelve.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Describe situaciones en las que se protegen y defienden los derechos humanos. • Emplea el diálogo, la negociación y la mediación como formas pacíficas de resolución de conflictos. • Reconoce la importancia de la participación social y política como base de la vida democrática. <p>Participa en actividades que exigen la puesta en marcha del trabajo colaborativo.</p>

FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA, SEXTO GRADO				
BLOQUE I	BLOQUE II	BLOQUE III	BLOQUE IV	BLOQUE V
<ul style="list-style-type: none"> • Analiza la importancia de la sexualidad y sus diversas manifestaciones en la vida de los seres humanos. • Reconoce la importancia de la prevención en el cuidado de la salud y la promoción de medidas que favorezcan el bienestar integral. • Consulta distintas fuentes de información para tomar decisiones responsables. • Establece relaciones personales basadas en el reconocimiento de la dignidad de las personas y cuestiona estereotipos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aplica estrategias para el manejo y la manifestación de las emociones sin lesionar la dignidad propia ni la de los demás. • Formula metas personales y prevé consecuencias de sus decisiones y acciones. • Argumenta sobre las razones por las que considera una situación como justa o injusta. • Aplica principios éticos derivados en los derechos humanos para orientar y fundamentar sus decisiones ante situaciones controvertidas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Analiza críticamente las causas e implicaciones de problemas sociales. • Valora que en México y en el mundo las personas tienen diversas formas de vivir, pensar, sentir e interpretar la realidad, y manifiesta respeto por las distintas culturas de la sociedad. • Manifiesta una postura crítica ante situaciones de discriminación y racismo en la vida cotidiana. Cuestiona las implicaciones del uso inadecuado de los recursos en el ambiente local y mundial. 	<ul style="list-style-type: none"> • Analiza críticamente las causas e implicaciones de problemas sociales. • Valora que en México y en el mundo las personas tienen diversas formas de vivir, pensar, sentir e interpretar la realidad, y manifiesta respeto por las distintas culturas de la sociedad. • Manifiesta una postura crítica ante situaciones de discriminación y racismo en la vida cotidiana. Cuestiona las implicaciones del uso inadecuado de los recursos en el ambiente local y mundial. 	<ul style="list-style-type: none"> • Participa en la solución de conflictos, tomando en consideración la opinión de los demás y empleando mecanismos de negociación y mediación. • Argumenta sobre la importancia de la participación individual y colectiva en conjunto con autoridades, para la atención de asuntos de beneficio común. • Compara la información proveniente de diversas fuentes sobre las acciones del gobierno ante las demandas ciudadanas planteadas. • Propone estrategias de organización y participación ante condiciones sociales desfavorables o situaciones que ponen en riesgo la integridad personal y colectiva.

Programas de estudio 2011/Formación Cívica y Ética

Bloque III. La dimensión cívica y ética de la convivencia Secundaria

COMPETENCIAS QUE SE FAVORECEN: Respeto y valoración de la diversidad • Manejo y resolución de conflictos • Sentido de pertenencia a la comunidad, la nación y la humanidad	
EJES: PERSONA, ÉTICA Y CIUDADANÍA	
APRENDIZAJES ESPERADOS	CONTENIDOS
<ul style="list-style-type: none"> • Distingue distintos tipos de principios y valores para orientar sus acciones, teniendo como criterio el respeto a los derechos humanos. • Valora la diversidad cultural en las sociedades contemporáneas y asume actitudes de corresponsabilidad ante situaciones que afectan la convivencia cotidiana y el entorno natural y social. • Cuestiona y rechaza conductas discriminatorias de exclusión, restricción, distinción o preferencia que degradan la dignidad de las personas, por motivos sociales, económicos, culturales y políticos. • Analiza situaciones de la vida diaria en donde se presentan conflictos de valores y propone soluciones no violentas basadas en la convivencia pacífica, la cooperación, el diálogo, la negociación y la conciliación. 	<p style="text-align: center; color: #0070C0;">LOS PRINCIPIOS Y VALORES COMO REFERENTES DE LA REFLEXIÓN Y LA ACCIÓN MORAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diferentes tipos de valores: económicos, estéticos, culturales y éticos. Criterios y cualidades que empleamos para valorar. Las razones y argumentaciones individuales. • Valores compartidos y no compartidos: libertad, igualdad, justicia, equidad, pluralismo, tolerancia, cooperación, solidaridad y respeto. • Consideración de los demás en la reflexión ética: sus perspectivas, necesidades e intereses.
	<p style="text-align: center; color: #0070C0;">RESPONSABILIDADES EN LA VIDA COLECTIVA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Responsabilidad y autonomía en la conformación de una perspectiva ética. Responsabilidad ante sí mismo y ante los demás. Pertenencia a grupos diversos en la conformación de la identidad personal. La interdependencia entre lo personal y lo colectivo. • Valoración de los derechos de los demás. Valores sociales, culturales y tradiciones que favorecen una convivencia armónica con el medio social y natural.
	<p style="text-align: center; color: #0070C0;">EL RETO DE APRENDER A CONVIVIR</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aspectos de la convivencia que enriquecen a las personas y favorecen la cohesión social: conocimiento mutuo, interdependencia, comunicación, solidaridad, cooperación, creatividad y trabajo. • La equidad de género en las relaciones entre mujeres y hombres. Los estereotipos que obstaculizan la equidad. Diferencias y relaciones entre sexo y género. • Actitudes que deterioran y obstaculizan la convivencia: etnocentrismo y discriminación basada en el origen étnico o nacional; sexo, edad, discapacidad; la condición social o económica; condiciones de salud, embarazo; lengua, religión, opiniones; preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra. • Prácticas discriminatorias que reproducen la desigualdad, la exclusión, la pobreza y atentan contra los derechos fundamentales de las personas, obstaculizan el desarrollo nacional e impiden la consolidación democrática del país. • El conflicto en la convivencia. Relaciones de autoridad: fuerza, influencia y poder entre personas y grupos. Perspectiva y derechos de los adolescentes ante las figuras de autoridad y representación. • Vías para la construcción de formas no violentas de afrontar y solucionar el conflicto: el diálogo, la negociación y la conciliación.

Programas de estudio 2011/Formación Cívica y Ética

Bloque IV. Principios y valores de la Democracia Secundaria

COMPETENCIAS QUE SE FAVORECEN: Apego a la legalidad y sentido de justicia • Comprensión y aprecio por la democracia • Participación social y política	
EJES: PERSONA, CIUDADANÍA Y ÉTICA	
APRENDIZAJES ESPERADOS	CONTENIDOS
<ul style="list-style-type: none"> • Reconoce que los derechos humanos son una construcción colectiva en transformación que requieren de leyes que los garanticen, instituciones y organizaciones que promuevan su respeto y toma una postura ante situaciones violatorias de estos derechos. • Asume principios y emplea procedimientos democráticos para establecer acuerdos y tomar decisiones en asuntos de interés colectivo. • Establece relaciones entre los componentes de un gobierno democrático y la importancia del respeto y ejercicio de los derechos políticos, sociales y culturales de los ciudadanos. • Reconoce su responsabilidad para participar en asuntos de la colectividad y el derecho para acceder a información pública gubernamental, solicitar transparencia y rendición de cuentas del quehacer de los servidores públicos. 	<p>LOS DERECHOS HUMANOS: CRITERIOS COMPARTIDOS A LOS QUE ASPIRA LA HUMANIDAD</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo histórico de los derechos humanos en México y el mundo: el respeto a la dignidad humana, el trato justo e igual en la convivencia democrática. • Generaciones de los derechos humanos. Construcción colectiva y en transformación, orientada a la dignidad humana, a la autonomía, la libertad de los individuos, la justicia social y el respeto a las diferencias culturales. Análisis y rechazo de situaciones que comprometen la dignidad humana. • Organizaciones de la sociedad civil que defienden, dan vigencia y exigen el respeto a los derechos humanos. La argumentación y el diálogo como herramienta para defender los derechos humanos de todas las personas.
	<p>PRINCIPIOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DEMOCRACIA COMO FORMA DE VIDA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Experiencias y manifestaciones cotidianas de la democracia: respeto a diferentes formas de ser, trato solidario e igual, disposición al diálogo, a la construcción de acuerdos y al compromiso con su cumplimiento. • Participación en asuntos de interés colectivo: la construcción del bien común en diversos ámbitos de convivencia. Formulación de argumentos informados, articulados y convincentes para dirimir diferencias de interés y de opinión. Responsabilidades y compromisos en la acción colectiva. El papel de los representantes y los representados en el contexto próximo.
	<p>LA DEMOCRACIA COMO FORMA DE GOBIERNO</p> <ul style="list-style-type: none"> • El gobierno democrático. Los derechos políticos, sociales y culturales como derechos humanos. • Procedimientos democráticos: el principio de la mayoría y defensa de los derechos de las minorías. Respeto al orden jurídico que se construye de forma democrática y se aplica a todos por igual; ejercicio de la soberanía popular. • Mecanismos de representación de los ciudadanos en el gobierno democrático. Sistema de partidos y elecciones democráticas. La transparencia y la rendición de cuentas. Importancia de la participación razonada y responsable de la ciudadanía mediante el acceso a la información pública gubernamental. • Repercusiones de la conformación de gobiernos y aparatos legislativos democráticos en la vida de los adolescentes. Presencia de los adolescentes y los jóvenes en la vida institucional del país. Asuntos de interés colectivo que comparten los adolescentes.

Asimismo, y nuevamente en los componentes curriculares (Campos de Formación Académica, áreas de desarrollo y Ámbitos de la Autonomía Curricular tampoco se advierte su integración, lo cual podría resultar lógico ya que posiblemente los responsables de la elaboración del currículo no cuenten con los elementos necesarios para dimensionar la importancia del estudio de los derechos humanos.

Es por ello y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 3º Constitucional que a la letra dice que "...La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje..." y toda vez que el ejercicio de los derechos humanos es la llave que abre esas facultades es menester no solo dar educación con un enfoque sino integrar una materia ex profeso que haga de estos no solo un enfoque sino un estilo de vida que obligue tanto a gobernados como a gobernantes observar en todo momento los Derechos Humanos.

- Texto del cuerpo normativo o propuesta;

Incorporación de la materia de Derechos Humanos en la Educación Básica

- Lugar, fecha y nombre o nombres de los/las proponentes;

Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México

TÍTULO DE LA INICIATIVA

OBLIGACIÓN DEL GOBIERNO DE MÉXICO PARA OTORGAR SERVICIO DE INTERNET GRATUITO EN ESCUELAS PÚBLICAS Y A TODAS Y TODOS LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho humano básico y es obligación del gobierno impartirla y velar por esta. Al igual que los demás derechos humanos, el derecho a la educación impone a los Estados tres niveles de obligación: respetar, proteger y cumplir el derecho a la educación. La obligación de respetar requiere que el Estado evite tomar medidas que estorben o impidan el disfrute del derecho a la educación. La obligación de proteger requiere que el Estado tome medidas para prevenir que una tercera parte pueda interferir en el ejercicio del derecho a la educación. Y la obligación de cumplir entraña que el estado debe tomar medidas positivas que faciliten y ayuden a los particulares y a las comunidades a disfrutar del derecho a la educación.

La educación es un derecho de todos los niños, niñas y adolescentes independientemente de la contingencia de COVID-19. Las escuelas están cerradas, los maestros y maestras han tenido que cambiar sus clases presenciales a una modalidad en línea, y niñas, niños y adolescentes están en casa realizando sus tareas y actividades escolares. En algunos casos los niños, niñas y adolescentes cuentan con internet de prepago para el cumplimiento de dichas actividades y continuar con su educación, pero a distancia, la mayoría no cuentan con acceso a él por tal motivo se ven obligados a interrumpir o abandonar su formación educativa.

Con el fin de atender el reto educativo que ha traído la pandemia por Covid-19, se requiere realizar las acciones necesarias por parte del gobierno para otorgar servicio de Internet gratuito a todas y todos los estudiantes de educación básica. Contar con servicio de Internet en los hogares y en las escuelas permitirá a las alumnas y los alumnos enfrentar con mayor éxito la nueva modalidad de estudio y aprendizaje,

por lo menos en lo que pasa la emergencia sanitaria que obliga al confinamiento y una vez que se regresen a clases presenciales.

El uso de tecnologías de la información en la vida diaria de las personas representa cada vez más una necesidad primordial. Bajo estas condiciones de comunicación, la población mexicana ha enfrentado un confinamiento de poco más de un año, lo cual ha modificado significativamente las formas de organización y de relación de las personas en su entorno social, laboral y educativo. Quienes más han resentido la complicación de adaptarse a este nuevo esquema de relación, han sido los niños, pues desde el inicio del confinamiento por la pandemia se suspendieron las clases presenciales en todo el país, adoptando mecanismos distintos de enseñanza.

El problema radica en no contar con acceso a internet gratuito debido a que los padres de familia o tutores no cuentan con recursos económicos para contratar este servicio, para que sus hijos puedan lograr el cumplimiento de trabajos, tareas pero sobre todo clases en línea pues la gran mayoría de las escuelas y sus profesores han optado plataformas digitales de Internet para continuar con la educación a distancia.

PROPUESTA

El gobierno del Estado asegurara el acceso a internet gratuito a todos los niños, niñas y adolescentes de educación básica dentro de las aulas como fuera de ellas. Garantizará el acceso a la tecnología; establecerá políticas de largo plazo e implementará mecanismos para que las instituciones educativas cuenten con este servicio gratuito para impulsar el desarrollo científico y tecnológico de la entidad, que permitan elevar el nivel de vida de la población, combatir la pobreza y proporcionar igualdad de oportunidades.

Cuautitlán Izcalli a 01 de junio de 2021, C. María Lorena Franco Juárez

LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO FENÓMENO SOCIAL Y SU IMPORTANCIA EN EL ESTADO DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inteligencia artificial es una tecnología que pretende simular el pensamiento de los seres humanos, entre otras capacidades, es aplicada en distintos sectores de la sociedad, como gestionar la casa de manera inteligente, incluso puede ser utilizada en el gobierno, para realizar tramites. sector salud, transporte, etc. Los usos son ilimitados para esta tecnología que aun se encuentra en crecimiento, es importante mencionar que el fenómeno de la inteligencia artificial no solamente esta inmesar en la tecnología, sino que será un fenómeno social.

La inteligencia artificial representa una revolución tan importante o más que la del internet, representa el próximo salto en cuestión de tecnología y que el Estado de México sea de los primeros estados en regular la inteligencia artificial, no solo en México, sino del mundo nos pondría a la vanguardia en el tema antes mencionado, por este motivo es necesario integrar la inteligencia artificial en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Países como Estados Unidos de América, Inglaterra, Japón, Corea del Sur, República Popular China, por mencionar algunos, son países que de encuentran a la vanguardia en cuanto inteligencia artificial y ni estos países están avanzados en materia de legislación en cuanto a dicha tecnología. Así que darle un impulso al Estado de México en cuanto a la legislación de la inteligencia artificial haría internacionalmente visible a nuestro estado, además de darle a los ciudadanos un derecho que muy pocas personas en el mundo poseen, pero que pronto la sociedad va a exigir México estaría de nuevo a la vanguardia en cuanto a su constitución como lo fue en sus primeras constituciones.

PROPUESTA

ARTÍCULO PRIMERO. El Estado de México reconoce a la inteligencia artificial como un fenómeno social del siglo 21 garantizará este fenómeno por medio de la conectividad como un derecho humano.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Estado de México procurara encaminar sus esfuerzos para armonizar la gobernabilidad con los efectos del advenimiento de la inteligencia artificial.

TOLUCA DE LERDO A 30 DE JUNIO DE 2021, C. JOSÉ ALBERTO NAVA REYES

PARLAMENTO ABIERTO SECRETARIADO TECNICO

Título de la iniciativa: creación de artículo en la Nueva Constitución Política del Estado de México donde se mencione las palabras “persona desplazada” y se salvaguarden los derechos de las personas que tengan la condición de desplazados de acuerdo a los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos

Exposición de motivos: el Desplazamiento Forzado Interno es un fenómeno que se da por distintas causas; violencia generalizada, conflictos políticos, conflictos religiosos, megaproyectos entre otros. Consiste en que las personas desplazadas abandonan sus hogares, su comunidad, familias, escuelas de un momento a otro por la presión que ejerce el conflicto en ese momento. Existe una continua violación de derechos humanos desde el momento en que abandonan sus hogares y esta situación va en ascenso.

De acuerdo al Observatorio de Desplazamiento Interno (IDMC) en el año 2019 se registraron 45.7 millones de personas en calidad de desplazadas en el mundo. En México en el año 2019 la cifra de personas desplazadas fue de 346 mil.

346 mil personas invisilizadas por parte del Gobierno Mexicano y de la sociedad civil, los medios de comunicación cada vez que existe un caso de desplazamiento siempre lo atribuyen a otros fenómenos de violencia como desaparición forzada (que es distinto) o migrar de ciudad.

Sin embargo, es importante que este fenómeno sea reconocido por las autoridades competentes, así como brindar los mecanismos y ayuda correspondientes para atender a estas personas.

En México solo existen tres entidades federativas que reconocen el desplazamiento forzado en sus legislaciones; Chiapas, Guerrero y Sinaloa. Esto por el gran número de personas que se encuentran en estos estados. Sin embargo, las personas desplazadas se encuentran y movilizan dentro de todo territorio mexicano, porque donde existan conflictos armados, habrá familias huyendo de sus hogares.

Es por eso que el reconocimiento del desplazamiento forzado deba ser reconocido en este nuevo proyecto de Constitución para empezar a visibilizar la problemática, para atender los casos que se presenten en nuestra entidad, para crear los mecanismos necesarios y eficientes que puedan resolver la situación de las personas desplazadas entre otros.

Al incluir las palabras “persona desplazada” marcaría un precedente muy grande, empezarían los proyectos de registros oficiales sobre el número de personas que hay en nuestra entidad, desarrollaríamos los mecanismos y protocolos de actuación eficientes, generaríamos una sociedad de apoyo y reconocimiento de la

problemática, crearíamos una sociedad empática con las víctimas de desplazamiento entre otros beneficios.

Texto del cuerpo normativo o propuesto:

Artículo 1.- En la Constitución Política Libre y Soberana de México todo ciudadano gozará de las garantías individuales, reconociendo los derechos humanos de mujeres, hombres, niños, adolescentes, personas con alguna discapacidad, personas migrantes, personas desplazadas...



**INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO INMEDIATO
SIGUIENTE AL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 5º DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actual constitución del Estado no aparece con claridad el derecho a la salud, lo que representa una ausencia sumamente relevante, especialmente en estas condiciones actuales de pandemia.

Proponemos incorporar, en la parte dogmática de la Constitución, establecer el derecho de los mexicanos a la salud, incluyendo un enfoque armonizado con la actividad económica de las personas que en las actuales condiciones de pandemia necesitan de los servicios de salud, actualmente inaccesibles para ellos por sus posibles condiciones de economía informal.

INICIATIVA DE REFORMA

Se propone la adición de un párrafo inmediato siguiente al párrafo séptimo del artículo 5º de la Constitución del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 5º, párrafos quinto y sexto	
Actual	Propuesto
El Estado de México garantizará el Derecho Humano a la Ciudad, entendiéndose como un derecho de las colectividades, con el cual se busca lograr la igualdad, sustentabilidad, justicia social, participación democrática, respeto a la diversidad cultural, la inclusión social, la distribución equitativa de bienes públicos y la justicia territorial; buscando que los grupos vulnerables y desfavorecidos logren su derecho.	El Estado de México garantizará el Derecho Humano a la Ciudad, entendiéndose como un derecho de las colectividades, con el cual se busca lograr la igualdad, sustentabilidad, justicia social, participación democrática, respeto a la diversidad cultural, la inclusión social, la distribución equitativa de bienes públicos y la justicia territorial y garantizando la salud ; buscando que los grupos vulnerables informales y desfavorecidos logren su derecho, garantizando mecanismos de



<p>El derecho a la ciudad se garantizará a través de instrumentos que observen las funciones social, política, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad, determinados por ordenamientos secundarios que prevean las disposiciones para su cumplimiento.</p>	<p>inclusión y empadronamiento a servicios de salud en los que las personas puedan inscribirse e incluso contribuir para acceder a ellos.</p> <p>El derecho a la ciudad se garantizará a través de instrumentos que observen las funciones social, política, económica, cultural, de salubridad, territorial y ambiental de la ciudad, determinados por ordenamientos secundarios que prevean las disposiciones para su cumplimiento.</p>
--	---

Estado de México, 28 de junio de 2021.

Presenta: Lic. Reynaldo Martínez Flores | Iniciativas Humanas y Sociales A.C. |

Oficina: 55 22910457 Cel. 55 18673460.

INICIATIVA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN MATERIA DE SALUD.

**SECRETARIADO TÉCNICO PARA EL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA REFORMA
CONSTITUCIONAL Y EL MARCO LEGAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

PARLAMENTO ABIERTO.

P R E S E N T E.

En términos de la Convocatoria y acuerdos emitidos por el Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y el Marco Legal del Estado de México, la coalición ciudadana ‘**Diálogo por un Movimiento Popular**’ –conformada por la ‘Fundación Socialdemócrata para la Cooperación y el Desarrollo A.C.’ y ‘Sociedad Altruista por un Bienestar Integral A.C.’- somete a su digna y honorable consideración la presente Proposición para que la Legislatura del Estado de México inicie ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Iniciativa de Decreto de Reforma a la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La población mexicana requiere de una política de inclusión digital referente a la salud, así como un seguimiento adecuado y atención oportuna y eficiente en los servicios médicos, para hacer valer plenamente el derecho social a una salud digna y de calidad. Esto significa que cada paciente cuente con un “**Expediente Médico Digital**” como una descripción de la propedéutica médica que contenga un conjunto de información valiosa para el cuidado y seguimiento de su salud: documentos, imágenes, procedimientos, protocolos, pruebas diversas, análisis e información de estudios practicados al paciente, así como diagnósticos, historial médico y de vacunación, que facilite la dictaminación y la atención médica integral.

Por ello es que planteamos la realización de una **Reforma a la Ley General de Salud**, que tiene como propósito la **creación e implementación del Expediente Médico Digital (EMD)** para la digitalización de la atención médica y del expediente clínico electrónico del paciente en el Sistema Nacional de Salud, y por lo tanto en todas las instituciones de salud pública y de seguridad social del Gobierno Federal y de los gobiernos de las 32 entidades federativas, a saber: Secretaría de Salud del Gobierno Federal, Instituto de Salud para el

Bienestar, Instituto Mexicano del Seguro Social, ISSSTE, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, las instituciones de seguridad social federales especiales, así como los sistemas e instituciones de salud de las entidades federativas, incluyendo las instituciones de seguridad social propias de los Estados de la República.

En mérito de lo anterior, se formula el siguiente Proyecto de Decreto.

DECRETO

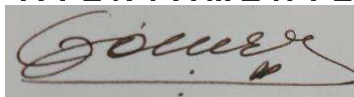
ÚNICO. Se adiciona el Artículo 31 Bis de la Ley General de Salud:

Artículo 31 Bis.- El Expediente Médico Digital (EMD) es un instrumento propedéutico médico y de digitalización de la descripción de la salud del paciente y el respectivo expediente clínico electrónico, que se implementa en el Sistema Nacional de Salud, y por lo tanto en todas las instituciones de salud pública y de seguridad social del Gobierno Federal y de los gobiernos de las 32 entidades federativas. El EMD contendrá la siguiente información: historial médico, quirúrgico y de vacunación, antecedentes familiares médicos, consultas, diagnósticos, recetas médicas, medicamentos y tratamientos administrados, así como los demás documentos, imágenes, procedimientos, pruebas diversas, análisis e información de estudios de laboratorio, de gabinete, radiológicos, electrónicos y otros, practicados al paciente.

Asimismo, formarán parte del EMD: el "Certificado Digital de Nacimiento" y la "Cartilla Digital de Vacunación".

Toluca de Lerdo, México; 29 de junio de 2021.

A T E N T A M E N T E



PARLAMENTARIO

**M. en S.P. y P.P. FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ GUERRERO
'DIÁLOGO POR UN MOVIMIENTO POPULAR'**

#PorElMéxicoDelFuturo

INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DEL TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN MATERIA DE ABORTO.

**CC. INTEGRANTES DEL CONGRESO
PRESENTES.-**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las prohibiciones al aborto violentan derechos fundamentales de la mujer: el derecho a la salud, el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la no discriminación.

El derecho a la salud, que se protege en el Artículo 4º Constitucional y del cual se deriva el derecho a la salud sexual y reproductiva; el derecho al libre desarrollo de la personalidad el cual se desprende del derecho a la dignidad y el derecho a la igualdad y no discriminación se sustentan en el Artículo 1º Constitucional.

En una sociedad laica, debe prevalecer la visión del Estado en el marco de políticas públicas que posibiliten que la mitad o más de la población que son las mujeres, gocen plenamente de los derechos que señala la Constitución y los Tratados Internacionales.

Es así que los derechos humanos fundamentales de las mujeres, señalados en los sustentos jurídicos anteriores, se violentan enérgicamente al penalizar el aborto y se profundiza la brecha de género respecto al ejercicio del libre

desarrollo de la personalidad y la salud sexual y reproductiva, reforzando así los estereotipos de género.

Por lo anterior, resulta indispensable no permitir una regresión en los derechos ya adquiridos por las mujeres que habitamos el Estado de México, desterrar el fundamentalismo que adoctrina finalmente en contra de la vida y tomar en cuenta, de manera objetiva, los datos que conforman la estadística de mujeres que han perdido la vida al provocarse de manera clandestina un aborto.

En cuestión de cifras, en el país se realizan más de un millón de abortos cada año, la mayoría de ellos clandestinos e inseguros, lo que traduce esta problemática en muertes maternas. La tasa de abortos ha ido creciendo más del 50% con respecto al año 1990, la cual era 25 por 1000, dicho ascenso en la tasa sugiere que ahora las mujeres están enfrentando mayor dificultad para prevenir los embarazos no planeados. De esta forma, la estadística denota que la penalización del aborto no evita su práctica; la mitad del total de embarazos no planeados se resuelve mediante un aborto inducido a pesar de las restricciones legales que existen en los diversos Estados.

Diversas entidades han plasmado en sus legislaciones la interrupción del embarazo hasta las 12 semanas de gestación, ejemplo de ello es la Ciudad de México que a partir del 2007 ha implementado el programa Interrupción Legal del Embarazo en forma gratuita para las mujeres de escasos recursos económicos. Oaxaca, despenalizó el aborto en 2019 y no hay que dejar de lado que existen otras entidades donde se permite el aborto bajo 8 posibles causales.

El Estado de México se permite el aborto por motivo de violación, cuando la vida de la mujer está en riesgo o por malformaciones genéticas o congénitas graves del producto, pero no por libre elección, lo que resulta

contrario a lo establecido en el artículo cuarto constitucional en el que se establece que todas y todos tenemos derecho a decidir de manera libre e informada cuándo y cuántos hijos queremos tener. Además, según las estadísticas del Sistema de Información del Servicio de Interrupción Legal del Embarazo (ILE), de abril de 2007 a marzo de 2021 en las clínicas de la Ciudad de México se atendieron a 63,083 usuarias provenientes del nuestro estado, lo que ubica a la entidad en el segundo lugar a nivel nacional de mujeres que se practican un aborto.

Por lo anterior, es fundamental que, como parte del respeto a uno de los principios rectores de los derechos humanos como lo es la progresividad y no regresividad, ya plasmados en este proyecto de Constitución, se contemple de manera clara y objetiva el derecho a la autodeterminación personal por parte de las mujeres a través del libre desarrollo de su personalidad protegiendo el ámbito de autonomía de las mujeres que desde luego comprende su autonomía reproductiva.

**INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL
ARTÍCULO 5 DEL TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS
CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS, DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO EN MATERIA DE ABORTO.**

Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y esta Constitución para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

Las autoridades no podrán discriminar a las mujeres que opten por ejercer su derecho al aborto.

Toda persona tiene derecho a la autodeterminación, a la libertad de pensamiento, al libre desarrollo de su personalidad, a disfrutar de su tiempo libre, al ocio, a la recreación, a la identidad social y cultural, a disponer de su propio cuerpo, incluido el derecho de las mujeres al aborto y a manifestar públicamente sus afectos.

Los servicios y atenciones de salud públicos y privados respetarán los derechos sexuales y los reproductivos de todas las personas y brindarán atención sin discriminación alguna a las mujeres que deseen ejercer su derecho al aborto, de acuerdo con lo que determine la Ley en la materia.

El Estado de México garantizará el Derecho Humano a la Ciudad,...

Estado de México, a 7 de junio de 2021.



Las suscritas, CC. Lucía Montserrat García Fierros, Evangelina Montiel Vázquez, Viridiana Sánchez Díaz, Ana Karen de Jesús Flores y Fabiola Azucena Gutiérrez Guzmán, con correo electrónico lasconstituyentescdmx@gmail.com, como integrantes de **Las Constituyentes MX Feministas** de esta entidad y atendiendo a las Bases de las Convocatorias emitidas para el ejercicio del Parlamento Abierto del Secretariado Técnico para el Análisis y el Estudios de la Reforma Constitucional y el marco legal del Estado de México 2021.

Las Constituyentes MX Feministas

¡Ni un paso atrás en nuestros derechos!

¡Por una Constitución Feminista, Democrática, Ciudadana, Diversa y Popular!

C. Lucía Montserrat García Fierros lumogafi1@gmail.com

C. Evangelina Montiel Vázquez lidercolosio@hotmail.com

C. Viridiana Sánchez Díaz keniriv@hotmail.com

C. Ana Karen de Jesús Flores karendejesusflores@hotmail.com

POLÍTICA EXTERIOR EN EL ESTADO DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cooperación internacional, así como los hermanamientos son los medios que tienen los municipios para aprovechar los beneficios que ofrece la globalización y con ello crear una proyección internacional que detone el desarrollo local a través de la misma cooperación

Son importantes, debido a que son una fuente de oportunidades de desarrollo y progreso en temas de ecología, académicos (como la movilidad internacional que en el futuro será una fuente importante que generará derrama económica), culturales, científicos, artísticos y de turismo, si además lo fundamos en relaciones de fraternidad sólidas, puede establecerse el puente ideal para desarrollar también una cooperación técnica. Asimismo, el intercambio de experiencias y la reflexión conjunta sobre los retos que se presentan, pueden beneficiar el interés de proyectos de desarrollo local, trayendo consigo inversiones económicas, apoyo y asesorías en este rubro.

Por otro lado, el Programa Mexicano de Ciudades Hermanas y Cooperación Internacional Descentralizada (PROMEHCID) De la Secretaría de Relaciones Exteriores, surge de un trabajo elaborado por funcionarios de la Cancillería, al ver la necesidad de una atención de la S.R.E. hacia los gobiernos locales (municipios), los cuales debido a la dinámica de la globalización, comenzaban a vincularse con otros gobiernos locales en México y en extranjero.

Al no tener una metodología establecida para formalizar las relaciones apropiadas para el desarrollo de acuerdos internacionales, tanto de estados y municipios de México, con sus respectivas entidades subnacionales homólogas a nivel internacional, se convirtió en una prioridad, concretar un proyecto que los guiará en este nuevo proceso, sin embargo, los municipios no toman en cuenta el PROMEHCID por lo cual se requiere agregar dicho programa a las obligaciones de los presidentes municipales.

PROPUESTA

ARTÍCULO PRIMERO. Se incluye en las obligaciones de los Presidentes Municipales y Ayuntamientos cumplir con lo establecido por la Ley de Política Exterior de la federación y los tratados internacionales, así como con el PROMEHCID.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un artículo en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México el cual reconozca a la cooperación internacional como derecho ciudadano y Derecho Humano.

Toluca de Lerdo a 30 de junio de 2021, C. Victor Hugo Escobar Mendoza.

REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PARA GARANTIZAR EL DERECHOS HUMANO A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho social es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores a favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo.

Las disposiciones de orden jurídico que prescriben las bases del derecho social, provienen del artículo 5 y 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no están comprendidas dentro de las ramas del derecho público o derecho privado, sino del llamado derecho social. Por tanto, el principio de autonomía de la voluntad o de supremacía del Estado son principios inaplicables, que son sustituidos por ejemplo: por el principio de equidad; de suplencia de la queja; de reconocimiento de la protección de una clase desprotegida frente a otra, etcétera.

La Seguridad Social es un derecho irrenunciable, imprescriptible e inalienable, que el Estado está obligado a garantizar en todo momento. Algunos de los principios básicos en que se fundamenta el Derecho de la seguridad social son los siguientes: Solidaridad, universalidad, integralidad, subsidiaridad participativa.

La seguridad social fue reconocida como un derecho humano en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que declara en el artículo 22 que "toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social", y en el párrafo 1 del artículo 25 establece que toda persona tiene "derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

El Estado Mexicano ha reconocido y suscrito diversos tratados como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la Declaración de Filadelfia de la Organización Internacional del Trabajo (1944), el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), que en su artículo 9 dispone que "los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social" y el Protocolo de San Salvador, adicional a la Convención Americana de los Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como de los tratados internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito, se desprende la obligación del Estado a reconocer y garantizar el derecho a la seguridad social de todas las personas, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes de trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.

Uno de los sectores de la sociedad Mexiquense que requiere del reconocimiento expreso del derecho humano a la seguridad social, es el conformado por los servidores públicos al servicio del Estado y Municipios del Estado de México, que si bien cuentan con las prestaciones sociales que brinda el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, no menos cierto es que este sector se ha visto históricamente amenazado con la pérdida o menoscabo de tal derecho, tal es el caso de la reforma a la

Ley de Seguridad Social para los servidores Públicos del Estado de México y Municipios propuesta por el Ejecutivo Estatal en el año 2018, la cual pretendió privatizar los servicios de salud y dejar en manos de instituciones financieras particulares la administración de los fondos de retiro, mejor conocidos como AFORES; sistema que ha demostrado su ineficacia no solo a nivel nacional, sino también internacionalmente, dada la pauperización de las pensiones las cuales de acuerdo a las estimaciones de la OCDE, estas en México no rebasarán el 27% del último salario.

Es de tomar muy en consideración que para el año 2018 unos 18 países habían revirtiendo la privatización de las pensiones; concretamente: la República Bolivariana de Venezuela (2000), Ecuador (2002), Nicaragua (2005), Bulgaria (2007), Argentina (2008), Eslovaquia (2008), Estonia, Letonia y Lituania (2009), Estado Plurinacional de Bolivia (2009), Hungría (2010), Croacia y Macedonia (2011), Polonia (2011), Federación de Rusia (2012), Kazajistán (2013), República Checa (2016) y Rumania (2017). Lo anterior equivale al 60% del total de países que privatizaron sus sistemas públicos de pensiones, y dada la evidencia acumulada de impactos sociales y económicos negativos, se puede afirmar que el experimento de privatización ha fracasado y consecuentemente la gran mayoría de los países reformadores dieron marcha atrás a la privatización.

A la luz de la responsabilidad de los gobiernos de garantizar la seguridad de ingresos en la vejez, el objetivo de esta reforma es establecer de manera explícita en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que el Estado no puede ni debe sustraerse de su responsabilidad de garantizar la seguridad social de sus servidores públicos, además de que esta obligación debe ser sustentada bajo el régimen del Sistema Solidario de Reparto.

PROPUESTA

Artículo único. Se reforma el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, adicionándose un último párrafo para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

El Poder Ejecutivo del Estado de México garantizará el derecho humano a la seguridad social de todos los servidores públicos del estado y municipios a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el cual proporcionara de manera obligatoria los servicios de salud, seguro por fallecimiento y pensiones, las cuales se sustentaran en el Sistema Solidario de Reparto.

Toluca de Lerdo a los 18 días del mes de mayo de 2021. Dr. en D. José Norberto Uribe Jiménez, Prof. Manfredo Mendoza Serrano, Lic. Miguel Eduardo Zúñiga Millán, Ing. Efraín Suarez Lascano, Profra. María Teresa Roa García, Prof. Crispín Salazar Olascoaga, Prof. Daniel Flores Castro, Enf. Eva Medina Rubio, L. E. Juana Garduño Morales, Enf. Susana Gregorio García, Profra. María Antonieta Ortiz Hernández.

PROPUESTA DE INICIATIVA

ELABORACIÓN DE INICIATIVA

TITULO DE INICIATIVA:

“RESPECTO Y EVITAR PERSECUCIÓN DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES ANTE LA LIBRE EXPRESIÓN DE IDEAS DE GRUPOS DIVERSOS ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA U ORGANIZACIÓN SOCIAL QUE EXPRESA SUS POSTURAS EN MOVILIZACIONES PACIFICAS Y EN COMUNICACIONES VIA REDES SOCIALES”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANO EL ART 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MÉXICO EL DERECHO DE INICIAR LEYES Y DECRETOS CORRESPONDE EN SU FRACCIÓN V A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO TITULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS SEÑALANDO EN EL ART 5 EN EL ESTADO DE MÉXICO TODAS LAS PERSONAS GOZARÁN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ESTÀ CONSTITUCIÓN Y DE LAS QUE ELLAS EMANEN. PÀRRAFO III TODAS LAS AUTOTIDADES EN EL ÀMBITO DE SUS COMPETENCIAS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS *DEREHOS HUMANOS ART 5 PÀRRAFO 14 LA MANIFESTACIÓN* DE LAS IDEAS NO SERÀ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA. PÀRRAFO 16 ES INVIOLEBLE LA

LIBERTAD DE DIFUNDIR OPINIONES, INFORMACIÓN E IDEAS ATRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO. NO SE PUEDE RESTRINGIR ESTE DERECHO POR VÍAS EN MEDIOS INDIRECTOS TALES COMO EL ABUSO DE CONTROLES OFICIALES O PARTICULARES....MEDIOS PARA IMPEDIR LA TRANSMISIÓN POR CIRCULACIÓN DE IDEAS Y OPINIONES PÀRRAFO 17 NINGUNA LEY NI AUTORIDAD PUEDE ESTABLECER LA PREVIA CENSURA NI CORTAR LA LIBERTAD DE DIFUSIÓN. PÀRRAFO 18 EN EL ESTADO DE MÈXICO TODA PERSONA TIENE DERECHO A LIBERTAD DE CONVICCIONES LA LIBERTAD DE EXPRESAR

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS ART 19 TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÒN Y EXPRESIÒN, ESTE DERECHO INCLUYE EL DE NO SER MOLESTADO A CAUSA DE OPINIONES, EL DE INVESTIGAR Y RECIBIR INFORMACIONES Y OPINIONES, Y EL DERECHO DE DIFUNDIRLAS, SIN LIMITACIONES DE FRONTERAS POR CUALQUIER MEDIO DE EXPRESIÒN. ART 29 EN EL EJERCICO DE SUS DERECHOS Y EN EL DISFRUTE DE SUS LIBERTADES, TODA PERSONA ESTARÀ SOLAMENTE SUJETA A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDA POR LA LEY CON EL ÚNICO FIN DE ASEGURAR EL RECONOCIMIENTO Y EL RESPETO DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS DEMÀS Y DE ESTABLECER LAS JUSTAS EXIGENCIAS DE LA MORAL, DEL ÒRDEN PÙBLICO Y DEL BIENESTAR GENERAL EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÀTICA.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHO CIVIL ART 19 FRACCIÒN I NADIE PODRÀ SER MOLESTADO A CAUSA DE SUS OPINIÒNES. II TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÒN, ESTE DERECHO CORRESPONDE LA LIBERTAD DE BUSCAR, RECIBIR Y DE DIFUNDIR INFORMACIONES DE IDEAS DE TODA ÌNDOLE, SIN CONSIDERCAIÒN DE FRONTERAS, YA SEA ORALES, POR ESCRITO O EN FORMA IMPRESA O

ARTÍSTICA, O POR CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO DE SU ELECCIÓN. III
EL EJERCICIO POR VÍAS ENTRARAN DEBERES Y RESPONSABILIDADES.

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE
ART IV TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE
EXPRESIÓN Y DIFUSIÓN DEL PENSAMIENTO Y CUALQUIER MEDIO.

LOS ANTERIORES FUNDAMENTOS DADO QUE EN DETERMINADAS
DECISIONES DE GOBIERNO O EN ALGUNAS ACTIVIDADES DE DIVERSAS
ORGANIZACIONES Y COMUNIDADES DIVERSAS, ALGUNOS SECTORES DE
LA SOCIEDAD SE VEN AFECTADOS POR LO QUE MEDIANTE CONVOCATORIA
ENTRE SUS MIEMBROS ACUERDAN PLASMAR EN REUNIONES LOS FINES
DE SU AGRUPACIÓN O MANIFESTAR CONOCIMIENTO O
INCONFORMIDADES POR LO QUE RECURREN A LA LIBRE EXPRESIÓN
ACORDANDO ENTRE LOS GRUPOS EN REUNIRSE EN LUGARES PÚBLICOS
A SUS MILITANTES Y ADEPTOS PARA EL DEBATE DE IDEAS y EN SU CASO
RECLAMOS EN OFICINAS DE GOBIERNO DEL ESTADO Y MUNICIPALES PARA
SER ESCUCHADOS Y HACER LLEGAR SUS PETICIONES DE MANERA
COMUNICADA Y PACIFICA. SIN EMBARGO A VECES LAS ORDENES
GUBERNAMENTALES SON DETENER A LOS GRUPOS EN CUESTIÓN
DETENIENDO O BLOQUEANDO EL AVANCE DE ESTOS Y DE PERSONAS A
LOS OBJETIVOS A LO QUE ESTOS PRETENDEN LLEGAR PARA EXPONER
SUS VOCES Y SER VISTOS Y ESCUCHADOS.

PROPUESTA

ADICIONAR EN EL TITULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTIAS EN EL ARTICULO 5 DESPUÈS DE LA FRACCION III LA FRACCIÒN QUE INDIQUE “LA INTERVENCIÒN RESPONSABLE GUBERNAMENTAL CON FINES DE EVALUAR NO AFECTAR LA LIBRE EXPRESIÒN DE CIUDADANOS QUE DESEAN EXPRESAR SU LIBERTAD DE OPINIÒN DE PETICIÒN O DE AGRUPACIÒN Y EVITAR CONFRONTACIONES CIUDADANIA GOBIERNO”.

TECÀMAC DE FELIPE VILLANUEVA A 7 DE JUNIO DEL 2021 C. RENÈ PÈREZ ZENIL



INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE REFORMA EL ACTUAL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Solo la persona es sujeto de derechos; mas, ¿quién es persona? ¿Qué debemos entender por persona en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (CPEM) cuando se habla de derechos humanos?

La aptitud de adquirir y ejercer derechos subjetivos se reconoce de manera exclusiva a las personas. De esta forma, se puede hablar de la persona humana y de las personas morales o colectivas a quienes se reconoce personalidad jurídica.

Sin embargo, cuando el artículo 5 de la CPEM refiere que “En el Estado de México todas las **personas** gozarán de los **derechos humanos** reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen [...]”, se refiere a la persona humana.

Lo anterior de acuerdo con la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con Registro digital: 2023049, por la cual hay que distinguir entre la persona humana y otras personas titulares de derechos humanos:

“PERSONAS JURÍDICAS. SON TITULARES DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE SEAN ACORDES A SU NATURALEZA.

MISIÓN RESCATE MÉXICO

#MEXICOUNIDO

*En el proceso legislativo de reforma al artículo 1o. constitucional, se indicó que las comisiones dictaminadoras estimaban conveniente precisar que la incorporación del término "persona" propuesto por la Cámara de origen era adecuado, entendiendo por tal, **a todo ser humano titular de iguales derechos y deberes emanados de su común dignidad** y, en los casos en que ello sea aplicable, debe ampliarse a las personas jurídicas. La Constitución reconoce a la persona jurídica aquellos derechos fundamentales que resulten necesarios para la realización de sus fines, para proteger su existencia, identidad y el libre desarrollo de su actividad. Correlativamente, ello implica que las personas jurídicas no gozan de los derechos humanos que presupongan características intrínsecas o naturales del hombre, al constituir ficciones creadas a partir del ordenamiento jurídico, por la agrupación voluntaria de personas físicas, con una finalidad común e identidad propia diferenciada de la de los individuos que las integran.*"¹

Se hace entonces imponderable definir quién es el ser humano.

Desde el punto de vista ontológico, el ser alude a la "Esencia o naturaleza [...] Cosa creada, especialmente las dotadas de vida [...] Modo de existir."²

Al conjugarlo con humano se tiene entonces que recurrir a la biología, la cual ha clasificado taxonómicamente al ser humano como a un integrante de la especie del orden de los primates que pertenece a la familia de los homínidos.

¹ Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: I.18o.A.38 K (10a.), publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Amparo en revisión 93/2019. Coordinador Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia y otros. 20 de febrero de 2020. Mayoría de votos. Disidente: Armando Cruz Espinosa. Ponente: Juan Carlos Cruz Razo. Secretaria: Anis Sabedra Alvarado Martínez. Esta tesis se publicó el viernes 30 de abril de 2021 a las 10:34 horas en el *Semanario Judicial de la Federación*. Consultada el 16 de mayo de 2021 y disponible en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023049>.

² SER. *Diccionario de la Lengua Española*, Real Academia Española, consultado el 16 de mayo de 2021 y disponible en <https://dle.rae.es/ser?m=form>.

MISIÓN RESCATE MÉXICO

#MEXICOUNIDO

Se trata de todo ser perteneciente a la especie *homo sapiens*, cuyo genoma (secuencia de nucleótidos que constituye el ADN de un individuo o de una especie³) ha sido identificado, organizado y compactado en 23 pares de cromosomas (22 pares de autosomas y 2 cromosomas sexuales).

Dado que el material genético de cada ser humano proviene de un padre y una madre (ambos también seres pertenecientes a la especie *homo sapiens*), se tiene entonces que el ser humano siempre será hijo de unos padres y por tanto, miembro de una familia unida por el vínculo del parentesco de consanguinidad desde el primer instante de su existencia; esto es, desde la concepción.

El proceso del embarazo solo implicará el desarrollo gestacional de ese nuevo ser concebido en el útero de la madre y engendrado por la acción procreadora del padre, y crecerá con un fenotipo propio, distinto al de sus progenitores. Su material genético solo se reproducirá célula a célula, no obstante, es una persona humana desde el momento de la unión de los gametos femenino y masculino. Nada de lo que ocurra en su desarrollo intra uterino ni fuera de él le añadirá humanidad; ni tampoco, le restará hasta el final de sus días.

Es por tanto, la familia, “*el fundamento primordial de la sociedad y del Estado.*”⁴

¿Qué sucede cuando se vulnera el fundamento de una sociedad, cuando pasa a último término de la atención pública? Esa sociedad se debilita. Por tanto, la familia debe ser el principio y el fin de todas las acciones de gobierno, pues de su salvaguarda depende la viabilidad del Estado.

³ GENOMA. *Diccionario de la Lengua Española*, Real Academia Española, consultado el 16 de mayo de 2021 y disponible en <https://dle.rae.es/genoma?m=form>.

⁴ Ley para la familia del Estado de Hidalgo, artículo 2, <http://mxscjnbiblio.scjn.pjf.gob.mx/ArchivosLEstatal/HIDALGO/55053003.doc>, Citado por el Tesouro de la SCJN en la p. 318, consultado el 16 de mayo de 2021 y disponible en https://www.sitios.scjn.gob.mx/centrodedocumentacion/sites/default/files/tesauro_juridico_scjn/pdfs/00.%20Tesauro%20Juridico%20de%20la%20SCJN.pdf



INICIATIVA DE REFORMA

Se adiciona un párrafo segundo al artículo 5 constitucional y se reforma el actual párrafo cuarto para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

Para los efectos de esta Constitución y de las leyes que de ella emanen, persona humana es todo ser humano desde su concepción hasta su muerte natural. Ninguna ley podrá atentar contra la esencial unidad y dignidad de la naturaleza humana que se forma y crece en el seno de una familia, por lo que el enfoque de las políticas públicas y privadas, así como de los programas de trabajo de las organizaciones de la sociedad civil, antepondrá siempre el interés superior de la familia para asegurar el desarrollo integral y el bienestar de las personas y de la sociedad.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, etapa de desarrollo humano, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

Estado de México, 07 de junio de 2021.

Presenta: Mtra. Vianney Guadalupe Fragoso Hernández | MRM – Estado de México
| Cel. 55 54315061.

TITULO SEGUNDO
DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y
SUS GARANTIAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Tomando en cuenta que el artículo 1° constitucional establece que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la constitución Política y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y considerando el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en Materia de Política Social, el gobierno Mexicano está obligado a impulsar el desarrollo sostenible, es decir, satisfacer las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades. Analizando estos ordenamientos, creo que uno de los aspectos sumamente importante a considerar es en función al vital líquido que garantiza nuestra supervivencia, el agua.

Si bien es cierto que es responsabilidad de todos proteger el agua, creo que tenemos la obligación de preservar este recurso participando activamente con acciones que puedan tener un impacto y generen conciencia en la sociedad para garantizar nuestro derecho al agua potable y al saneamiento de la misma.

Una política transversal permitiría la intervención de diversas áreas del quehacer público, generando una mayor responsabilidad del gobierno para proveer agua. El artículo 27 de nuestra constitución reglamenta ordenamientos jurídicos que regulan la administración del vital líquido en nuestro país siendo la Ley de Aguas Nacionales.

En este sentido, los objetivos de esta iniciativa se encaminan a fomentar la cultura del agua y concientizar el manejo incluyendo medidas para lograr su eficiente administración.

PROPUESTA

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el artículo 18 párrafo quinto de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 18. *En el Estado de México toda persona tiene derecho al acceso y disposición del agua de manera suficiente; asequible y saludable, para consumo personal y doméstico. La ley definirá las base, accesos y modalidades en que se ejercerá este derecho, siendo obligación de los ciudadanos su cuidado y uso racional por lo que promoverá y ejecutará medidas y acciones para la recarga de mantos acuíferos así como fomentar la cultura del agua y el manejo sustentable.*

Ixtapaluca, Estado de México a 8 de Junio de 2021, C. Gabriela Mora Renteria.



Bright Science Mexico

"Por un futuro brillante para México."

OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO DE RECONOCER A LA CIENCIA COMO UN DERECHO HUMANO Y GARANTIZAR EL BENEFICIO DEL PROGRESO CIENTÍFICO PARA LOS MEXIQUENSES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Artículo 27, párrafos primero y segundo, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948, se reconocen los derechos que todas las personas tenemos a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten, así como a la protección de los intereses morales y materiales que correspondan por razón de las producciones científicas de que seamos autoras.

Preceptos que el Estado Mexicano, en la Carta Magna, ha adquirido para fomento del desarrollo científico, tecnológico, social, cultural y económico de México. Por lo que en armonía con los entornos nacional e internacional y debido a la enorme relevancia que tiene el acrecentar el nivel de desarrollo científico y tecnológico de nuestra Entidad, es necesario plasmar esta iniciativa en nuestra Constitución Política Mexiquense, ya que con ello se podrán obtener a corto, mediano y largo plazos los beneficios que emanan de la ciencia y la tecnología. Entre otros: una cultura enriquecida por el conocimiento científico, la aportación de conocimiento hacia la humanidad para una mejor comprensión del universo en el que habitamos, el desarrollo de tecnologías propias que resuelvan problemáticas particulares de nuestra población, territorio y recursos naturales, y sustenten la creación de una planta productiva moderna e innovadora.

Página 1 de 2



Ciencia Brillante para México, A. C.

Alfonso García 211, Rancho La Mora, 50020, Toluca de Lerdo, Estado de México.
contact@brightscience.org 442.156.0764 www.brightscience.org



Bright Science Mexico

"Por un futuro brillante para México."

PROPUESTA

Dentro del capítulo relativo a los derechos humanos y garantías individuales se propone la inserción del siguiente texto:

El Estado Libre y Soberano de México garantizará el derecho de las personas a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

El Estado Libre y Soberano de México garantizará el derecho de las personas a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas de que sean autoras.

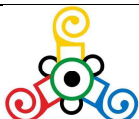
PROMOVIENTES

Eric Rosas Solís

Felipe Delgado Rocandio

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 7 de junio de 2021.

Página 2 de 2



Ciencia Brillante para México, A. C.

Alfonso García 211, Rancho La Mora, 50020, Toluca de Lerdo, Estado de México.
contact@brightscience.org 442.156.0764 www.brightscience.org

REGULACIÓN POLÍTICO-CRIMINAL DE LAS EPIDEMIAS DE CARÁCTER GRAVE EN EL ESTADO DE MÉXICO

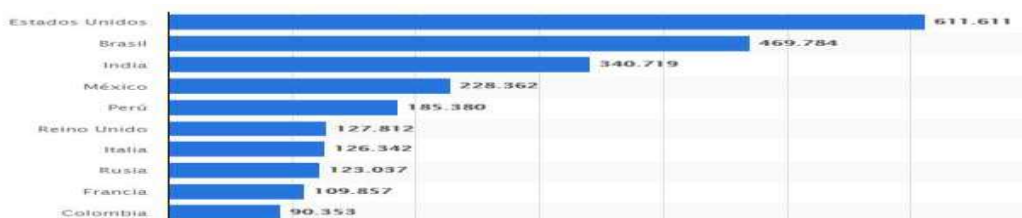
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen los principios que circunscriben y determinan el actuar institucional en materia de Derechos Humanos: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Con este enfoque, se promueve la implementación de una visión política holística y coordinada ante cualquier vaivén de trascendencia social, como el que representa el COVID 19. Ello en aras de maximizar, de manera conjunta, el ejercicio de los derechos humanos. Así, nuestro marco jurídico-constitucional exige que las políticas públicas dejen de ser imposiciones unilaterales aisladas para convertirse, ineludiblemente, en mecanismos coordinados de tutela y regulación integral.

Tras el posicionamiento global del COVID 19 como el fenómeno pandémico desencadenante de la mayor emergencia sanitaria en la historia contemporánea, se hicieron evidentes los desatinos y las reticencias del sistema jurídico mexicano. Ciertamente es que el derecho siempre va detrás de la realidad y en atención a ello los esfuerzos institucionales a nivel mundial pudieron no haber sido los esperados ante un fenómeno sanitario sin precedentes, sin embargo, la falta de equilibrio entre fuerzas políticas y la falta de coordinación entre niveles de gobierno en México fueron factores cruciales para que nuestra nación se colocara en los punteros rojos de los países con mayor mortalidad por COVID 19. En la figura uno se muestra dicha información:

Figura 1

Países con mayor tasa de mortalidad por COVID-19



Nota: La gráfica muestra el cuarto país con mayor tasa de mortalidad por COVID-19 es México. Tomado de *Statista*, por A. Orús, 2021,

De esta manera, la estadística demuestra que las políticas no cumplieron con las exigencias constitucionales. Además, los principios rectores en materia de derechos humanos pasaron de ser la brújula direccional a postulados utópicos.

La coordinación institucional fue muy carente porque, por un lado, el gobierno federal no asumió el liderazgo encomendado constitucionalmente ante una afrenta de esta envergadura. Es decir, al declararse la emergencia sanitaria por epidemia grave COVID 19, y en consecuencia asumirse el mando político-administrativo por parte del Consejo General de Salubridad se prescindió de la participación coadyuvante que las entidades federativas y sus instituciones locales deben ejercer en la elaboración de políticas públicas, según dispone el marco jurídico federal vigente. Por lo tanto, las medidas de seguridad sanitaria no tuvieron el resultado esperado: la realidad epidemiológica rebasó en demasía la capacidad ideológica institucional del gobierno central. Por otro lado, ante la falta de directrices políticas claras e incluyentes y la potestad limitante de intervenir en un aspecto encomendado a la federación, los gobiernos locales asumieron erróneamente un rol pasivo y dependiente. En consecuencia, se hicieron evidentes múltiples vacíos legales.

En virtud de lo anterior, es necesario exhortar a nuestros actores políticos mexiquenses a no adoptar una postura elusiva e indiferente. Debemos aprender de la ausencia institucional (que se evidenció en esta pandemia) y adecuar nuestro sistema jurídico local de manera que nos permita coordinar esfuerzos con la federación así como implementar mecanismos de tutela de carácter complementario.

Los riesgos epidemiológicos no han terminado, por el contrario, estos aumentan exponencialmente. La comunidad científica nos dejó muy en claro que la zoonosis (entendida como el conjunto de enfermedades originadas en animales vertebrados no humanos que incidentalmente muta y se transmite al ser humano, como fue el caso del COVID 19) crecerá a medida que el ser humano aumenta el contacto con

las distintas especies animales. Es así que, ante una eventual epidemia ulterior, es imprescindible regular desde la competencia local.

En este sentido, la presente iniciativa tendrá por objeto atender, principalmente, una de las conductas antisociales que se ha desencadenado en el contexto epidemiológico dentro del Estado de México: el incremento discrecional de los insumos médicos adecuados para contener el fenómeno sanitario. Estos productos no deben regularse por la ley de la oferta y la demanda. Nuestra entidad no puede tolerar la mercantilización de la salud. El Estado mexiquense debe intervenir y apostar por la tutela de la economía y el consumo de las familias mexiquenses. Para lograrlo, se propone la adecuación del marco jurídico. En este contexto, la política criminal se presenta como un mecanismo jurídico regulador preventivo-reactivo eficiente que permite la construcción de un instrumento programático de pretensiones políticas de naturaleza diversa (administrativa, sanitaria, legislativa, etcétera) con el objetivo de disminuir una conducta antisocial (como la que se expuso en líneas anteriores). En otras palabras, la tutela política debe ir más allá de la focalización regulatoria en el tratamiento a la salud; puesto que, también, se deben atender aquellos intereses que de manera tangencial se ven mermados. Por ejemplo, la economía y el consumo.

En atención a lo anterior, se plantean las siguientes propuestas:

- a) Agregar una fracción a las facultades y obligaciones constitucionales del Gobernador del Estado de México: A nivel nacional, la entidad mexiquense se encuentra representada principalmente por el Gobernador en turno. En un acto de reivindicación soberana se hace necesario que el ejecutivo local asuma un rol activo en la discusión y la toma de decisiones al crearse las políticas nacionales adecuadas para la afronta de los fenómenos sanitarios. Máxime, si se realiza con miras a adoptar medidas políticas accesorias.

- b) Agregar una atribución a los H. Ayuntamientos del Estado de México: Los H. Ayuntamientos que encabezan la administración de los municipios que conforman el Estado de México asumen un papel determinante en materia de proximidad social. Su labor es importante pues, si sus instituciones realizan de manera efectiva y oportuna sus atribuciones, se puede asegurar la disminución de los incidentes vecinales. Con ello se evita la lesión del tejido social. Por lo tanto, se vuelve imprescindible su actuación en el entramado de políticas tendientes a combatir los fenómenos epidemiológicos.
- c) Agregar un tipo penal al Código Penal del Estado de México: En un contexto de riesgo, como el propiciado por la suspensión de múltiples actividades que se consideran necesarias ante la propagación de cualquier ente virológico o bacteriano, la escasez material de bienes o servicios se hace latente. Los insumos médicos que sirven para contener el fenómeno se encarecen, muchas veces, a capricho y discreción de los comerciantes que operan el mercado. Desde luego, esto no se ciñe exclusivamente a las personas físicas: las personas jurídicas colectivas también se constituyen como parte activa en el intercambio de mercancías. Por consiguiente, y en atención al nuevo paradigma imputativo jurídico-penal que hoy día posibilita que la imputación de un delito recaiga incluso sobre las personas jurídicas, la hipótesis normativa de un hecho delictivo de esta naturaleza debe construirse a partir de la imputación a un sujeto activo con una u otra calidad: persona física y/o persona jurídica colectiva. Además, si quien realiza la conducta es un profesional de la salud, se hace necesario el incremento en la punibilidad del hecho pues con ello la conducta se torna más lesiva. Es decir, en este hipotético, el disvalor de acción se agrava porque el profesional de la salud está sujeto a un compromiso moral colectivo con la sociedad. Desde que el profesionista adquiere su patente que le faculta para ejercer su profesión, se compromete socialmente a través del conocido juramento hipocrático a tutelar la vida y la integridad física de las personas. El profesionista conoce a la perfección que la salud está por encima de cualquier interés económico o mercantilización del derecho humano a los insumos médicos.

PROPUESTA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 77 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México y, en consecuencia, se adiciona la fracción XVI para quedar como sigue:

SECCION SEGUNDA**De las Facultades y Obligaciones del Gobernador del Estado**

Artículo 77.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

(...)

XVI: *Instar al Presidente de la República y a los integrantes del Consejo de Salubridad General para que, en un contexto de epidemia de carácter grave, al momento de implementarse las medidas jurídico-sanitarias que han de regir a nivel nacional se analicen las consideraciones que el Estado mexiquense pueda pronunciar por si o a través de cualquier institución local que la represente en atención a las características particulares de las distintas regiones del Estado de México. Al hacerlo, deberá considerar, al menos, lo siguiente:*

- a) *Exhortar al Presidente de la República a que, en el ámbito de sus facultades, determine los insumos médicos necesarios para combatir la epidemia de carácter grave y los califique como bienes sujetos a precios máximos.*
- b) *Exhortar a la Secretaría de Economía a que, en el ámbito de sus facultades y una vez acontecida la hipótesis del párrafo anterior, fije los precios máximos de los insumos médicos necesarios para combatir la epidemia de carácter grave.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y, en consecuencia, se adiciona la fracción XXXVbis. para quedar como sigue:

**CAPITULO TERCERO
ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XXXVbis. *Atender las políticas que, en tiempos de epidemia de carácter grave, se regulen por parte del gobierno federal. Para ello se creará un consejo vecinal que tendrá por objetivo divulgar, asesorar y asistir a la población mexiquense por cualquier medio físico o digital sobre cualquier acontecimiento que tenga relación con las medidas sanitarias establecidas por el gobierno federal y las políticas preventivas de carácter complementario que el gobierno de la entidad regule.. El número de integrantes del consejo vecinal deberá ser proporcional al número de habitantes por colonia y al presupuesto asignado en el ejercicio fiscal último.*

ARTÍCULO TERCERO: Se reforma el Capítulo I: “delitos contra el consumo” del Subtítulo Tercero: “delitos contra la economía” del Libro Segundo del Código Penal del Estado de México y, en consecuencia, se agrega el artículo 199 bis para quedar como sigue:

SUBTITULO TERCERO DELITOS CONTRA LA ECONOMIA

CAPITULO I DELITOS CONTRA EL CONSUMO

(...)

Artículo 199 bis: *Comete el delito de estafa por necesidad de consumo la persona física o jurídica colectiva que, en tiempos de epidemia de carácter grave, ofrezca y venda en cualquier mercado virtual electrónico o físico, insumos médicos necesarios para combatir la epidemia fuera de los precios máximos establecidos por la Secretaría de Economía.*

Para efectos de este artículo se entenderá por insumos médicos necesarios para combatir la epidemia aquellos que determine el Presidente de la República por medio de decreto.

Al que cometa este delito se le impondrán de uno a tres años de prisión y de cien a trescientos días multa con independencia de las sanciones que resulten para las personas jurídicas colectivas.

Si quien comete el delito es médico, enfermero o profesional de la salud, la pena se incrementará en dos terceras partes y, además, se le suspenderá de seis meses a un año en el ejercicio de su profesión.

Ecatepec de Morelos a 08 de Junio de 2021, C. César Israel Bautista Gómez.

REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha señalado que el trabajo es condición humana. Por medio de éste, se busca asegurar las necesidades básicas, e incluso lograr una buena vida. Es una operación retribuida, resultado de la actividad humana; también es conceptualizable como el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza.

Es así que el trabajo, origina la necesidad del establecimiento de normas tendientes a la protección de quienes sólo poseen su fuerza de trabajo y al reconocimiento de los derechos humanos involucrados, también conocidos como derechos humanos laborales, que son inherentes por el sólo hecho de ser persona y trabajar.

Los derechos humanos protegen a quienes hacen del trabajo lícito su modo de subsistencia y posibilitan su ejercicio para que las personas laborantes realicen su actividad en plena libertad.

El derecho al trabajo es un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad.

No obstante lo anterior, con el surgimiento de la figura del outsourcing (*“subcontratación, “externalización” o “tercerización”*), los derechos humanos laborales se vieron seriamente afectados, tal es el caso del subregistro de los trabajadores ante

el Instituto Mexicano del Seguro Social con salarios más bajos de los percibidos realmente, lo que trae como consecuencia se les otorguen pensiones menores a las que realmente tienen derecho, también existen menores prestaciones laborales al no poder acceder a los fondos de vivienda, menores liquidaciones e indemnizaciones frente a despidos, licencias de maternidad o accidentes e incapacidades, inestabilidad laboral al ser despedidos y recontratados con el fin de impedir que generen antigüedad y el impedimento de organizarse para exigir mejores condiciones de trabajo. También existe simulación laboral respecto a quien es el verdadero patrón, al moverlos continuamente entre los centros empleadores, entre otros.

Aunado a lo anterior, este método de trabajo permite la evasión fiscal, afectando a su vez los servicios de salud al evadirse las cuotas sociales, además de abaratar artificialmente el costo de la mano de obra.

Con la finalidad de evitar lo antes señalado, se propone que en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se prohíba expresamente que las instituciones públicas utilicen este mecanismo de contratación de personal, el cual además normativamente es incompatible con lo establecido por el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que en lo conducente señala que se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, organismos autónomos, en los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos, mientras que las personas contratadas a través de outsourcing, son empleados de una persona física o jurídica colectiva.

De igual modo es importante señalar que el outsourcing contraviene el principio de progresividad de los derechos humanos establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se anula bajo el régimen de subcontratación, así mismo atenta en contra del artículo 123 constitucional en materia de salario, prestaciones y derechos y particularmente violenta el marco las relaciones laborales establecidas en la Ley Federal del Trabajo.

En otro orden de ideas, también es preciso reformar algunos artículos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para unificar el criterio respecto a los medios legalmente reconocidos, a través de los cuales queda establecida la relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos, eliminando la ambigüedad derivada de la proposición “*o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia...*”, contenida en el texto del artículo 5 de dicha ley, la cual permite la libre interpretación y la discrecionalidad en las formas de contratar a los servidores públicos.

De igual manera se propone armonizar la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, con las reformas que en materia sindical se ha llevado a cabo a nivel federal en materia de transparencia y democracia sindical, las cuales se suman a la ratificación por el Estado Mexicano del Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre el derecho de sindicación, entre otros.

Por otra parte es preciso señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversas tesis ha considerado que la libertad sindical implica el derecho del trabajador para: 1).- Ingresar a un sindicato ya existente o constituir uno nuevo; 2).- No ingresar a un sindicato determinado o a sindicato alguno; y 3).- Separarse o renunciar a forma parte de un sindicato. Bajo estas premisas, resulta absolutamente necesario adecuar

los artículos 138 y 140 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

PROPUESTA

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 5 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios para quedar como sigue:

***ARTÍCULO 5.-** La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante el nombramiento, formato único de movimiento de personal o contrato por tiempo u obra determinados, y tendrá como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo. . .*

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona al artículo 17 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios 3 artículos más para quedar como sigue:

***Artículo 17-A.-** Queda prohibida la subcontratación de personas para desempeñarse como servidores públicos, entendiéndose esta cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de instituciones públicas.*

***Artículo 17-B.-** Se permite la subcontratación de trabajadores especializados, solo si estos no realizaran actividades que formen parte del objeto o actividad preponderante*

de la institución pública y siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 17-C.- *La subcontratación de trabajadores especializados deberá formalizarse mediante contrato civil por escrito en el que se señale el objeto específico de los servicios a proporcionar, así como el tiempo por el cual se les contrata, de conformidad con la normatividad de la materia.*

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 45, 48 fracción I, 49 fracción VII, 50, 138 y 140 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45.- *Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento, formato único de Movimientos de Personal o contrato por tiempo u obra determinados expedidos por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo.*

ARTÍCULO 48.- . . .

I. Tener conferido el nombramiento, formato único de Movimientos de Personal o contrato por tiempo u obra determinados;

ARTÍCULO 49.- *Los nombramientos, formato único de Movimientos de Personal o los contratos por tiempo u obra determinados de los servidores públicos deberán contener:*

. . .

VII. Firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, formato único de Movimientos de Personal o contrato por tiempo u obra determinados o así como el fundamento legal de esa atribución.

ARTÍCULO 50.- *El nombramiento, formato único de Movimientos de Personal o contrato por tiempo u obra determinado, aceptado obliga al servidor público a cumplir con los deberes inherentes al puesto especificado en el mismo y a las consecuencias que sean conforme a la ley, al uso y a la buena fe.*

ARTÍCULO 138.- . . .

Las instituciones públicas en su conjunto, reconocerán a todos los sindicatos registrados ante las autoridades laborales. Los sindicatos mayoritarios serán los titulares de las relaciones colectivas de trabajo.

ARTÍCULO 140.- *Ningún servidor público podrá ser obligado a formar parte de un sindicato, o bien a no formar parte de él.*

Toluca de Lerdo a los 18 días del mes de mayo de 2021. Dr. en D. José Norberto Uribe Jiménez, Prof. Manfredo Mendoza Serrano, Lic. Miguel Eduardo Zúñiga Millán, Ing. Efraín Suarez Lascano, Profra. María Teresa Roa García, Prof. Crispín Salazar Olascoaga, Prof. Daniel Flores Castro, Enf. Eva Medina Rubio, L. E. Juana Garduño Morales, Enf. Susana Gregorio García, Profra. María Antonieta Ortiz Hernández.

PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho social es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores a favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo.

Señala el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social. El artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en lo sustancial establece que los Estados se comprometen a lograr el desarrollo progresivo de tales derechos.

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 5.2 señala que no podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales ya reconocidos y vigentes en un país, tal y como sería el caso del derecho a la seguridad social previsto por el artículo 9 del Pacto en comento, el cual comprende entre otros la protección a la familia, el derecho a la alimentación, vestido, vivienda, la salud física y mental, etc.

Derivado de lo anterior, se afirma que la seguridad social es una obligación a cargo del Estado, a quien le corresponde garantizar el acceso a dicho derecho.

Bajo esa tesitura, el gobierno tiene el deber inalienable de otorgar a sus servidores públicos un régimen de seguridad social que garantice su derecho a la salud y un sistema de pensiones que a su retiro del servicio les asegure una vida digna y decorosa.

Para el logro de tales fines, se hace imperante reformar el régimen de seguridad social del Estado de México, la cual actualmente se materializa a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el cual requiere de una profunda reforma administrativa y de cambio organizacional, con la finalidad de adecuarlo a las circunstancias actuales, las cuales derivan entre otras, de deficiencias financieras; actos de corrupción; crecimiento de la población derechohabiente; incremento en la expectativa de vida de las personas; aumento de las enfermedades crónico degenerativas, y la aplicación de un modelo económico neoliberal que ha demostrado su ineficacia para garantizar la justicia social.

La reforma que se propone se sustenta en garantizar la viabilidad financiera del ISSEMYM a largo plazo, establecer un modelo de servicio médico integral basado en la prevención y la corresponsabilidad, el establecimiento de un sistema solidario de pensiones en el cual tenga participación el Estado como ente Soberano, instaurándose para ello la Cuota Social y la reestructuración de la administración y gobierno del Instituto con la finalidad de garantizar su eficacia, eficiencia, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

La reforma estructural en materia de administración y gobierno del Instituto, propone eliminar la figura del Consejo Directivo, en virtud de que su conformación evidencia un desequilibrio entre las partes, dado que la parte institucional es mayoritaria a la que representa a la parte laboral. Aunado a lo anterior, dicha figura ya no responde a las necesidades democráticas, estratégicas, técnicas y operativas del instituto, por lo que se propone una recomposición en su integración dando paso a una nueva figura denominada Consejo de Administración, conformada por doce consejeros de los cuales cuatro representaran a las instituciones públicas, uno de cada uno de los poderes, (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), y uno que represente a los municipios, designado por insaculación. Cuatro consejeros que representen a los servidores públicos y a los pensionados, quedando de la siguiente manera: un representante del sindicato de los servidores públicos, uno del sindicato de maestros, un representante de los sindicatos universitarios y un representante de la agrupación de pensionados. Cuatro consejeros independientes que serán seleccionados, evaluados y designados en términos de la convocatoria que emita y procese la Legislatura local y un Comisario designado por el Órgano Superior de Fiscalización.

Se establece la obligatoriedad de la profesionalización para ser Consejeros y se instituye el régimen de responsabilidades a las cuales estarán sujetos, así como los supuestos en los que procederá su remoción. Los consejeros deberán designarse considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos.

Los consejeros independientes tendrán entre otras, la facultad de vigilar y supervisar la operación y la correcta administración de los fondos y reservas del Instituto. El Comisario de practicar auditorías financieras, debiendo informar de los resultados a la Legislatura y al Consejo de Administración, lo anterior con independencia de las actividades de fiscalización que lleve a cabo la Secretaría de la Contraloría o el Órgano Interno de Control.

Se prevé la creación de Comités, que serán órganos auxiliares del Consejo de Administración para el desahogo de funciones específicas, estableciéndose primordialmente cuatro: el Comité de Vigilancia, de Recursos Humanos, de Inversiones y de Pensiones, pudiendo contar con otros de acuerdo a las necesidades del Instituto.

La supervisión y vigilancia de las operaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, estará a cargo del Comité de Vigilancia, el Comisario y el Auditor Externo, además se faculta al Instituto para presentar denuncias o querrelas contra actos que causen daño a su patrimonio, así como a denunciar a los responsables de las instituciones públicas por la omisión o retraso en el entero de las cuotas y aportaciones sociales, además de hacerlo del conocimiento de la Legislatura.

La designación del Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, estará a cargo de la Legislatura local a propuesta de una terna presentada por el Consejo de Administración, se redefinen sus funciones y atribuciones y se establece la posibilidad de su remoción por el propio Consejo de Administración cuando ello sea procedente.

Se propone eliminar de la Ley a la Comisión Auxiliar Mixta, ya que esta no responde a las necesidades funcionales, operativas y orgánicas del ISSEMYM, pues varias de sus funciones se duplican con las realizadas por otras instancias del propio instituto, tiene facultades discrecionales para condonar o reducir los pagos por concepto de servicios médicos a personas no derechohabientes, así como para determinar las adquisiciones de medicamentos e insumos y para subrogar a terceros el otorgamiento de servicios médicos, sus determinaciones carecen de eficacia al no ser vinculantes, como es el caso de la “facultad” de determinar la responsabilidad de los servidores públicos adscritos a los servicios de salud; sus acciones son opacas y sin ninguna medida de supervisión o rendición de cuentas, ya que son tomadas por integrantes que solo realizan funciones honorarias sin que se establezca su nivel de responsabilidad ni medios de supervisión y control.

Las funciones que actualmente realiza la Comisión Auxiliar Mixta, han sido redistribuidas entre la Dirección General, las Direcciones de Área y las Comisiones que prevé el proyecto de Ley, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas.

SERVICIOS DE SALUD

El objetivo fundamental de los servicios de salud será con un enfoque preventivo y de corresponsabilidad entre el Instituto y el paciente, ello sin menoscabo de las acciones de promoción, educación, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, la cual comprenderá enunciativamente pero no limitativamente la medicina preventiva, la atención de enfermedades no profesionales, maternidad y rehabilitación, salud mental, atención geriátrica y gerontológica, riesgos de trabajo, enfermedades crónico-degenerativas y de especialidad.

Le corresponderá al Comité de Vigilancia en materia de servicios de salud, opinar y dar seguimiento a los procesos adquisitivos, contrataciones, arrendamientos, servicios, obras y la subrogación de los servicios de salud, esto último cuando sea estrictamente necesario.

VIABILIDAD FINANCIERA

En materia de inversión de las reservas financieras y particularmente del fondo del sistema solidario de reparto, se propone que estos sean operados por la Comisión de Inversiones la cual tendrá la obligación de verificar que dichas inversiones se hagan en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez.

Así mismo se establece que el fondo de pensiones, solo podrá utilizarse para el pago de las mismas y no podrá ser utilizado para financiar otros fondos.

Con la finalidad de fortalecer el financiamiento de las prestaciones que otorga el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se instituye la aportación social, la cual estará a cargo del Gobierno del Estado de México, la cual será independiente a la aportación que actualmente tiene en su carácter patronal, lo anterior a efecto de que el Estado pueda garantizar y tutelar el Derecho Humano a la seguridad social, debiendo entonces participar financieramente a ese objetivo.

Se establece que en caso de déficit o insuficiencia de las reservas financieras del Instituto, este se cubrirá mediante aportaciones extraordinarias a cargo del Estado

y de las instituciones públicas, en tanto se proponen las modificaciones a las cuotas y aportaciones con base en los estudios respectivos.

Se define el procedimiento, plazos y consecuencias ante la falta de entero de las cuotas sociales, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Se consigna que las Economías Presupuestarias anuales que en su caso se presenten, se apliquen al sistema de créditos; en caso de contingencia financiera se utilizaran para fortalecer el sistema solidario de reparto.

Se dispone que bajo ninguna circunstancia se autorice la cancelación o condonación de adeudos por concepto de cuotas, aportaciones, intereses, recargos, multas y accesorios, ni se recibirán pagos en especie cualquiera que fuere su naturaleza.

Tanto el comité de vigilancia como el comité de inversiones, serán presididos por consejeros independientes que entre sus principales funciones tendrán la de vigilar, controlar y dar seguimiento a las inversiones y reservas financieras del sistema solidario de reparto; a través del comité de vigilancia se podrán formular las denuncias correspondientes para el fincamiento de responsabilidades derivadas de la omisión del entero de las cuotas sociales o de su mala o indebida administración o por el desvío del objeto para el cual están afectas.

Se establecen los plazos legales para que las instituciones públicas realicen el entero de las cuotas, aportaciones y los importes por las retenciones derivadas de créditos u otros conceptos ordenados por el propio instituto. Así mismo se

establece el carácter fiscal de las mismas, para hacerlas efectivas mediante el procedimiento coactivo de ejecución en su caso.

Se señala la periodicidad con la que se deberán emitir los informes y reportes financieros, contables y presupuestales, estableciendo a quien corresponde avalarlos, así como los medios a través de los cuales se les debe dar publicidad.

Se dispone la obligación de publicar en el Diario oficial “Gaceta de Gobierno”, y en los portales electrónicos correspondientes, los acuerdos, contratos, convenios y demás actos que la normatividad de la materia establezca, en especial aquella información relacionada con la transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública.

SISTEMA SOLIDARIO DE PENSIONES.

En el rubro de pensiones se elimina el sistema mixto de pensiones, el cual está conformado por un sistema de beneficio definido denominado Sistema Solidario de Reparto y un Sistema de Capitalización Individual. Este último constituye un ahorro para el retiro.

Es preciso señalar que la Seguridad Social es un derecho irrenunciable, imprescriptible e inalienable, que el Estado está obligado a garantizar en todo momento.

Tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como de los tratados internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito, se desprende la obligación del Estado a reconocer y garantizar el derecho a la seguridad social de todas las personas, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes de trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.

Por lo anterior, es evidente que no se puede ni debe dejar en manos de instituciones financieras particulares la administración de los fondos de retiro, mejor conocidos como AFORES; sistema que ha demostrado su ineficacia no solo a nivel nacional, sino también internacionalmente, dada la pauperización de las pensiones, las cuales de acuerdo a las estimaciones de la OCDE, estas en México no rebasarán el 27% del último salario.

Es de tomar muy en consideración que para el año 2018 unos 18 países habían revertido la privatización de las pensiones; concretamente: la República Bolivariana de Venezuela (2000), Ecuador (2002), Nicaragua (2005), Bulgaria (2007), Argentina (2008), Eslovaquia (2008), Estonia, Letonia y Lituania (2009), Estado Plurinacional de Bolivia (2009), Hungría (2010), Croacia y Macedonia (2011), Polonia (2011), Federación de Rusia (2012), Kazajistán (2013), República Checa (2016) y Rumania (2017). Lo anterior equivale al 60% del total de países que privatizaron sus sistemas públicos de pensiones. Dada la evidencia acumulada de impactos sociales y económicos negativos, se puede afirmar que el experimento de privatización ha fracasado; consecuentemente la gran mayoría de los países reformadores dieron marcha atrás a la privatización.

A la luz de lo anterior sería un contrasentido pretender que las AFORES son la respuesta a la problemática de las pensiones en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, pues como ya se ha señalado con antelación

esta figura como parte del modelo económico neoliberal ya ha demostrado su ineficacia para garantizar la justicia social, por otra parte no debe soslayarse el hecho que el Estado no puede ni debe de sustraerse de su responsabilidad de garantizar la seguridad social de sus derechohabientes.

En tal virtud se propone que las modalidades y requisitos para obtener una pensión sean: I.- Pensión por jubilación al acreditar 38 años de servicio y un mínimo de 63 años de edad. II.- Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios, al acreditar mínimo 20 años de servicio y haber cumplido 65 años de edad. III.- Pensión por inhabilitación a causa del servicio que será calculada con base al sueldo sujeto a cotización y por causas ajenas al servicio se calculara con base a los años laborados. IV.- Pensión por retiro en edad avanzada, cuando haya cumplido 70 años de edad y cotizado un mínimo de 18 años. V.- Pensión por fallecimiento del servidor público a causa de un riesgo de trabajo, sus familiares o dependientes tendrán derecho al pago de una pensión equivalente al ochenta por ciento de la pensión que se disfrutaba al momento del deceso. Si fuere por causas ajenas al servicio tendrán derecho a una pensión de conformidad a los años laborados. Cuando fallezca un pensionado que haya sido inhabilitado por riesgo de trabajo o por causas ajenas al servicio sus familiares o sus dependientes económicos, tendrán derecho a recibir el pago equivalente al ochenta por ciento de la pensión que éste disfrutaba al momento de su deceso.

Por otra parte, se establece que para conceder, negar, suspender, modificar y revocar las pensiones se crea el Comité de Pensiones, el cual estará integrado por dos consejeros independientes un representante de las Instituciones Públicas, un representante de los servidores públicos y el representante de la agrupación mayoritaria de pensionados, entre otros.

SEGURO POR FALLECIMIENTO

Se establece que en caso de fallecimiento del servidor público o del pensionado, sus familiares o dependientes económicos tendrán derecho a recibir un seguro por cuyo monto nunca será menor a 500 salarios mínimos.

CUOTAS Y APORTACIONES.

El monto total de la aportación social que deberá cubrir obligatoriamente el Estado será del El 8% de la suma anual de las aportaciones obligatorias de las instituciones públicas, para cubrir las prestaciones de servicios de salud. El 16.125% de la suma anual de las aportaciones obligatorias de las instituciones públicas, para cubrir el financiamiento de pensiones y el 0.875% de la suma anual de las aportaciones obligatorias de las instituciones públicas, para cubrir las prestaciones potestativas y los gastos de administración del Instituto.

El monto total de las aportaciones obligatorias que deberán cubrir las instituciones públicas para cubrir las prestaciones de servicios de salud será del 12.5% del sueldo sujeto a cotización, el 15.27% del sueldo sujeto a cotización para el financiamiento de pensiones y el 0.875% para cubrir los gastos de administración del Instituto.

El monto total de las cuotas obligatorias que deberán cubrir los servidores públicos para cubrir las prestaciones de servicios de salud será del 5.125% del sueldo sujeto a cotización y del 9% del sueldo sujeto a cotización para el financiamiento de pensiones.

El monto total de la cuota obligatoria que deberán cubrir los pensionados y pensionistas para cubrir las prestaciones de servicios de salud será del 4.0% del monto de la pensión.

Se propone que en el articulado transitorio de la ley se establezca que el fondo del sistema de capitalización individual será liquidado de la siguiente manera:

Para los servidores públicos que se encuentran en trámite de pensión, se estará a lo dispuesto por la ley que se abroga, en caso contrario por cuanto hace a la cuota del 1.4% del sueldo sujeto a cotización que el servidor público aportó al sistema de capitalización individual, este quedará a su disposición de acuerdo a las reglas de operación que para el caso determine el instituto. Respecto del 1.85% del sueldo sujeto a cotización que las instituciones públicas aportaron al sistema de capitalización individual, este y los intereses generados hasta la fecha pasarán a incrementar el fondo de pensiones del sistema solidario de reparto.

AUSTERIDAD ADMINISTRATIVA.

En materia de Austeridad, se acota el número de direcciones con las que deberá contar el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, estableciéndose los mecanismos y requisitos para la designación de los Directores de Área, los cuales serán designados por el Consejo de Administración a propuesta del Director General, quienes además deberán contar con el perfil y requisitos establecidos en la Ley. Igualmente se establece que los servidores públicos del tercer y cuarto nivel de la estructura orgánica del ISSEMYM, sean propuestos por cada Director de Área al Director General, quien los someterá a aprobación del Consejo de Administración.

Se pretende contar con una administración ligera, austera y muy eficiente, en la que además se combata de manera frontal la corrupción, a través de la promoción de un comportamiento ético de los servidores públicos. También se hace indispensable la revisión de los salarios de los altos funcionarios, la eliminación de prestaciones onerosas, entre las que destacan las cláusulas económicas otorgadas a sindicatos y organizaciones sociales como la Unión de Pensionados y Pensionistas del ISSEMYM A. C., la contratación innecesaria de personal administrativo, transparentar las adquisiciones y contrataciones, adoptar medidas disciplinarias de contención del gasto que permitan fortalecer el sistema financiero, así como la indispensable y urgente necesidad de recuperar los adeudos que a la fecha tienen con el ISSEMYM las Instituciones Públicas.

Los recursos que se obtengan con la implementación de las medidas de austeridad deberán ser redirigidos a fortalecer las áreas prioritarias del Instituto, es decir a garantizar los servicios de salud y el sistema de pensiones.

Evitar el incremento del gasto corriente no prioritario es un legítimo reclamo social, por ello y acorde a las políticas implementadas por el Gobierno Federal en materia de austeridad republicana, se plantea evitar en medida de lo posible el despilfarro de recursos, financiar excesos o cuestiones diversas a los objetivos del ISSEMYM, u otorgar privilegios y frivolidades.

Por lo antes expuesto se somete a la consideración de esta Secretaría Técnica la siguiente:

PROPUESTA

PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares, órganos constitucionales autónomos y fideicomisos públicos.

ARTÍCULO 2.- La organización, administración, aplicación y cumplimiento del régimen de seguridad social que regula esta ley, le corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno propios.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de esta ley:

I. Los poderes públicos del estado, los municipios a través de los ayuntamientos así como los organismos auxiliares, los órganos constitucionales autónomos y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal, siempre y cuando éstos últimos no estén afectos a un régimen distinto de seguridad social;

II. Los servidores públicos de las instituciones públicas mencionadas en la fracción anterior;

III. Los pensionados y pensionistas;

IV. Los familiares con carácter de beneficiarios de los Servidores Públicos y de los pensionados, en términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- El Instituto con el fin de otorgar pensiones proporcionales a los años de servicio cotizados en este sistema de seguridad social, podrá reconocer los años de servicio laborados y cotizados por los servidores públicos en otros regímenes de seguridad social, para lo cual podrá celebrar convenios de portabilidad de derechos.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Afiliación, el procedimiento de registro ante el Instituto conforme a los requisitos establecidos en la reglamentación respectiva, para los servidores públicos, pensionados, pensionistas y beneficiarios;

II. Años de servicio, periodo o periodos de tiempo laborados en las Instituciones Públicas y cotizados al Instituto;

III. Aportaciones, al monto que le corresponde cubrir a las instituciones públicas, como porcentaje del sueldo sujeto a cotización de cada uno de sus servidores públicos.

IV. Aportación Social, al monto que le corresponde cubrir al Estado, como porcentaje del sueldo sujeto a cotización de cada servidor público:

V. Beneficiarios del servidor público o del pensionado:

1. El Cónyuge;

2. El Concubinario o concubina, para efectos de la presente Ley, será, a falta de cónyuge, el varón o la mujer con quien, la servidora pública o la pensionada con relación al primero, o el Servidor Público o el pensionado, con relación a la segunda hayan vivido como si fuera su cónyuge durante el tiempo que la legislación aplicable establezca, o con quien tuviese uno o más hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio.

Si existen dos o más concubinas o concubinarios, según sea el caso, ninguno de ellas o ellos tendrá el carácter de beneficiario;

3. Las hijas o hijos menores de dieciocho años, siempre que no hayan contraído matrimonio, no vivan en concubinato y no tengan hijos a su vez;

4. Las hijas o hijos mayores de dieciocho años y hasta la edad de veinticinco, que además de cumplir con los requisitos establecidos en el numeral anterior, acrediten estar cursando estudios de nivel medio superior o superior en cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales; que no tengan un trabajo; que no tengan por sí mismos derechos propios a las prestaciones y servicios previstos en esta Ley, o a otros similares en materia de servicios de salud, otorgados por cualquier régimen de seguridad social; y que dependan económicamente del Servidor Público o del pensionado;

5. Las hijas e hijos mayores de dieciocho años, solteros, inhabilitados física o mentalmente que dependan económicamente del Servidor Público o pensionado; hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen, lo que se comprobará mediante los estudios y dictamen médico expedido por el Instituto y por los medios legales procedentes;

6. A falta de cónyuge, concubina o concubinario, hijos o hijas, los ascendientes en línea recta en primer grado, mayores de 68 años que dependan económicamente del Servidor Público o pensionado, que no tengan por sí mismos derechos propios a las prestaciones y servicios previstos en esta Ley, o a otros similares en materia de servicios de salud, otorgados por cualquier régimen de seguridad social o que estén incapacitados física o mentalmente;

7. La hija soltera, menor de dieciocho años, que se encuentre embarazada, únicamente para efectos del artículo 113 de la presente Ley.

VI. Cuota, al monto que le corresponde cubrir al servidor público, equivalente a un porcentaje determinado de su sueldo sujeto a cotización, así como el que deben cubrir los pensionados y pensionistas, conforme al monto diario de pensión asignado y que recibe el Instituto para otorgar las prestaciones establecidas en la presente ley;

VII. Cotizante, servidor público, pensionados y pensionistas, que pagan las cuotas señaladas en esta ley;

VIII. Derechohabientes, a las personas a que se refieren las fracciones V, XX, XXI y XXIV de este artículo;

IX. Descuento, las deducciones y retenciones ordenadas por el Instituto a las percepciones de los Servidores Públicos, pensionados o pensionistas con motivo de las obligaciones contraídas por éstos, que deberán aplicar las Instituciones Públicas o el propio Instituto, a través de sus nóminas de pago;

X. Estado, al Estado Libre y Soberano de México.

XI. Fondo, los recursos en efectivo o en especie que se integran, invierten y administran para garantizar las prestaciones que otorga el Instituto, así como para respaldar sus reservas;

XII. Incapacidad permanente parcial, es la disminución de las facultades o aptitudes de un servidor público para desempeñar su empleo, cargo o comisión;

XIII. Incapacidad permanente total, es la pérdida de las facultades o aptitudes de un servidor público que lo imposibilitan para desempeñar su empleo, cargo o comisión por el resto de la vida;

XIV. Incapacidad temporal, es la pérdida o disminución de facultades o aptitudes que imposibilita a un servidor público para desempeñar su empleo, cargo o comisión por un tiempo determinado;

XV. Institución pública, a los poderes públicos del estado, los ayuntamientos de los municipios, así como los organismos auxiliares, los órganos constitucionales autónomos y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal;

XVI. Instituto, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el que podrá identificarse por las siglas ISSEMYM;

XVII. Invalidez, al impedimento físico o mental del servidor público para desempeñar su empleo, cargo o comisión, derivado de una enfermedad o accidente ocasionado por causas ajenas al servicio;

XVIII. Ley del Trabajo, a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

XIX. Monto diario, a la cantidad económica de pensión fijada por día, consignada en el Dictamen que emita el Instituto;

XX. Pensionado, al servidor público retirado definitiva o temporalmente del servicio, a quien en forma específica esta ley le reconozca esa condición;

XXI. Pensionista, a la persona que recibe el importe de una pensión, originada por tener el carácter de beneficiario del servidor público o del pensionado fallecido;

XXII. Reserva, el registro contable en el pasivo del Instituto que refleja la cuantificación completa y actualizada de sus obligaciones contingentes y ciertas;

XXIII. Salario mínimo, la cantidad que fije la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos;

XXIV. Servidor público, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión ya sea por elección popular o por nombramiento, o bien, preste sus servicios mediante contrato por tiempo u obra determinados, en las instituciones públicas a que se refiere la fracción XV de este artículo. Quedan exceptuadas aquellas que estén sujetas a contrato civil o mercantil, o a pago de honorarios;

XXV. Sueldo de referencia, es el promedio del sueldo sujeto a cotización del sistema solidario de reparto que se aplica como base para calcular el monto diario de las pensiones;

XXVI. Sueldo sujeto a cotización, se entiende como el conjunto de las prestaciones que percibe el servidor público de manera permanente, con motivo de la relación del trabajo, que sirve de base para el cálculo de las cuotas y aportaciones, exceptuando el aguinaldo, la prima vacacional, bonos de desempeño que no tengan el carácter permanente, viáticos, pagos que tengan la finalidad de compensar la ubicación geográfica o el nivel de las escuelas tratándose del magisterio, prima de antigüedad o estímulos prejubilatorios.

El Consejo de Administración tiene la facultad de calificar las prestaciones que integrarán el sueldo sujeto a cotización y deberá publicar en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" un listado de las prestaciones que lo integran.

Las Instituciones públicas deberán homologar sus partidas presupuestales a las determinadas por el Consejo de Administración del Instituto;

XXVII. Sueldo sujeto a cotización del sistema solidario de reparto, es el resultado de multiplicar el sueldo sujeto a cotización por el 75%;

XXVIII Tasa de referencia, la que resulte mayor entre la tasa de interés interbancaria de equilibrio, Cetes a 28 días, costo porcentual promedio o inflación, eventualmente por acuerdo del Consejo de Administración, se podrá considerar otra;

XXIX. Tasa de reemplazo, es el porcentaje que se aplica sobre el sueldo de referencia para determinar el monto diario de las pensiones;

ARTÍCULO 6.- Los derechos que otorga la presente ley a los servidores públicos se generan a partir de su ingreso al servicio, independientemente de la fecha en que el Instituto reciba las cuotas y aportaciones establecidas.

ARTÍCULO 7. Las Instituciones Públicas deberán remitir al Instituto, en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir del ingreso al servicio del servidor público, el movimiento de alta y datos necesarios para su registro y control, mediante los procesos o plataforma tecnológica que determine el propio Instituto.

Asimismo, las Instituciones Públicas deberán remitir al Instituto de manera quincenal en los términos que determine el reglamento respectivo, toda la información referente a movimientos de altas y bajas, modificaciones, sueldos, descuentos, nóminas, así como certificaciones e informes y en general, todo tipo de información necesaria para el otorgamiento de las prestaciones del Instituto.

Dicha información deberá enviarse a través de la plataforma tecnológica que en su caso determine el Instituto.

ARTÍCULO 8.- Los derechohabientes y las Instituciones públicas están obligados a proporcionar al Instituto, los datos que les soliciten relacionados con la aplicación de esta ley.

ARTÍCULO 9.- Los Beneficiarios del servidor público y del pensionado, para recibir las prestaciones señaladas, deberán registrarse ante el Instituto, y este, llevará el registro y control de vigencia de derechos, y sólo se negará el servicio cuando no se haya cumplido con el registro, excepto en casos de urgencia médica.

ARTÍCULO 10.- La edad, las relaciones familiares, la dependencia económica y los demás requisitos que sean necesarios para acreditar los derechos, se comprobarán con arreglo a las disposiciones legales o administrativas, a los estudios socioeconómicos que para tal efecto realice el Instituto y a los estudios o dictamen médico expedido por el Instituto.

ARTÍCULO 11.- El Instituto expedirá a los derechohabientes un documento de identificación para facilitarles el acceso a las prestaciones que les corresponden conforme a esta ley. En los casos de urgencia médica no se requerirá de ninguna identificación.

En el supuesto de que los documentos presentados para la expedición de la identificación se presuman inexactos, apócrifos o alterados, el Instituto previa garantía de audiencia, suspenderá o revocará la vigencia de sus derechos, hasta en tanto se corrijan, se subsanen o se acredite la autenticidad de los mismos. Lo anterior sin perjuicio de hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 12.- Las instituciones públicas tienen la obligación de permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que en cualquier momento practique el Instituto, con la finalidad de verificar la corrección y oportunidad en el entero de cuotas, aportaciones y otros descuentos. El Instituto tendrá la facultad de determinar adeudos, diferencias, así como el daño patrimonial, en su caso, haciéndolo del conocimiento de la autoridad competente en términos de lo dispuesto en la presente Ley.

Las Instituciones públicas serán responsables de los daños y perjuicios que se causen al Instituto o a los derechohabientes, por el incumplimiento a las obligaciones que les impone a éstas la presente ley.

Los servidores públicos tendrán pleno derecho a exigir a las Instituciones públicas el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 13.- Se establecen dos tipos de prestaciones: obligatorias y potestativas.

Son prestaciones obligatorias:

I. Servicios de salud:

1. Promoción a la salud y medicina preventiva.
2. Atención de enfermedades no profesionales y maternidad.
3. Rehabilitación.
4. Atención de riesgos de trabajo.

II. Pensiones y Seguro por Fallecimiento:

1. Sistema Solidario:

- a) Jubilación.
- b) Retiro por edad y tiempo de servicios.

- c) Inhabilitación.
- d) Retiro en edad avanzada.
- e) Fallecimiento.

2. Seguro por fallecimiento.

III. Créditos a corto, mediano y largo plazo.

Son potestativas las prestaciones sociales, culturales y asistenciales y su otorgamiento estará sujeto a las cuotas y aportaciones que para tal efecto determine el Consejo de Administración, de acuerdo a lo señalado en Título Cuarto.

ARTÍCULO 14.- El Instituto recopilará y clasificará la información necesaria a efecto de formular tablas de mortalidad, morbilidad y en general las estadísticas y estudios necesarios para encauzar y mantener el equilibrio financiero de los recursos y cumplir adecuada y eficientemente con el otorgamiento de las prestaciones que regula esta ley.

ARTÍCULO 15.- El Instituto ejercerá las acciones que le correspondan, presentará denuncias o querrelas y realizará los actos y gestiones que convengan a sus intereses en contra de quien indebidamente aproveche o haga uso de los recursos, derechos o beneficios establecidos por esta ley y de quien realice actos tendientes a causar daños y perjuicios a su patrimonio.

**TITULO SEGUNDO
DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS**

**CAPÍTULO I
DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 16.- El Instituto tendrá los objetivos siguientes:

- I.** Otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la presente Ley de manera oportuna y con calidad, atendiendo prioritariamente a niñas, niños y adolescentes, con base en su interés superior.
- II.** Ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo;
- III.** Contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes.

ARTÍCULO 17.- Para el logro de sus fines, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Cumplir los programas que apruebe el Consejo de Administración, a fin de otorgar las prestaciones que establece esta ley;
- II.** Recibir y administrar las cuotas y aportaciones del régimen de seguridad social, así como los ingresos de cualquier naturaleza que le correspondan;
- III.** Invertir los fondos y reservas de su patrimonio, conforme a esta ley y a sus disposiciones reglamentarias;
- IV.** Adquirir, enajenar y arrendar los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios;

V. Celebrar convenios en las materias de su competencia con instituciones u organismos internacionales, nacionales o estatales de seguridad social;

VI. Informar a la Legislatura Local de manera bimestral, del retraso en la recepción de las cuotas y aportaciones al régimen de seguridad social, por parte de las Instituciones Públicas.

VII. Presentar las denuncias ante las instancias correspondientes por la omisión o retraso en el entero de las cuotas y aportaciones al régimen de seguridad social, por parte de las Instituciones Públicas.

VIII. Las demás que le confiere esta Ley y otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO II DE SU GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO 18.- El Instituto contará con la organización y estructura orgánica que mejor convenga para la realización de su objeto.

La organización y estructura referidas deberán atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; la eficiencia y la transparencia y la adopción de las mejores prácticas a nivel nacional e internacional, asegurando su autonomía técnica y de gestión.

ARTÍCULO 19.- El Instituto será dirigido y administrado por:

- I.** Un Consejo de Administración, y
- II.** Un Director General.

CAPÍTULO III CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sección Primera Funciones

ARTÍCULO 20- El Consejo de Administración, es el órgano supremo de administración, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica del Instituto. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

- I.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley y sus reglamentos;
- II.** La conducción central y la dirección estratégica de las actividades administrativas, financieras, económicas y operativas;
- III.** Establecer las directrices, prioridades y políticas generales relativas al otorgamiento de las prestaciones consignadas en la presente Ley;
- IV.** Aprobar, revisar y, en su caso, actualizar anualmente el Plan Estratégico, con base en una proyección a cinco años, y, conforme a éste, el programa operativo y financiero anual;
- V.** Aprobar las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de los Fondos y Reservas del Instituto, debiendo señalar, en ambos casos, aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo;

- VI.** Aprobar, a propuesta del Director General, las directrices, disposiciones, políticas y bases generales para la celebración de convenios o contrataciones que realice el Instituto en el cumplimiento de sus objetivos, debiendo señalar aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo;
- VII.** Autorizar, supervisar, controlar y evaluar las actividades del Instituto; para tal efecto, conocerá y, en su caso, aprobará los programas correspondientes;
- VIII.** Aprobar las bases generales para conceder, negar, suspender, modificar y revocar las pensiones en los términos de esta ley y sus disposiciones reglamentarias, así como para otorgar los créditos que ésta prevé;
- IX.** Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado los proyectos de reformas y adiciones a la presente ley;
- X.** Aprobar las disposiciones administrativas de observancia general, así como la integración de los comités o comisiones necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- XI.** Aprobar los reglamentos internos del Instituto, los cuales deberán ser elaborados con la participación de los interesados;
- XII.** Aprobar a propuesta del Director General la estructura orgánica del Instituto;
- XIII.** Aprobar y expedir, a propuesta del Director General, el Estatuto Orgánico del Instituto, que contendrá la estructura y organización básica y las funciones que correspondan a las distintas áreas, así como los directivos o empleados que tendrán cada una de ellas;
- XIV.** Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los directivos que ocupen cargos en las tres jerarquías inmediatas inferiores a la de aquél, y concederles licencias;
- XV.** Conferir y otorgar poderes generales o especiales y delegar facultades en el Director General y en otros servidores públicos del Instituto;
- XVI.** Administrar el patrimonio del Instituto y autorizar sus inversiones, así como la constitución de los fondos necesarios para dar soporte financiero a las prestaciones que le corresponde otorgar, y vigilar el comportamiento de las reservas financieras;
- XVII.** Determinar anualmente el porcentaje de las aportaciones para otras prestaciones señaladas en el Título Cuarto y aportaciones para riesgos de trabajo;
- XVIII.** Determinar en caso de requerirse de aportaciones extraordinarias, el monto de éstas y el periodo de vigencia;
- XIX.** Elaborar y aprobar el catálogo de riesgos profesionales y de trabajo;
- XX.** Aprobar los proyectos de los presupuestos anuales de ingresos y de egresos;
- XXI.** Revisar y, en su caso, aprobar los estados financieros, establecer los periodos de presentación, así como los informes generales o especiales y, ordenar su publicación;
- XXII.** Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de sus objetivos;

XXIII. Aprobar anualmente, previa opinión favorable del Comité de Vigilancia sobre el dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Instituto;

XXIV. Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que preste el Instituto, o bien, las reglas para tal efecto, salvo aquellos que deban determinarse en términos de las leyes de la materia;

XXV. Dictar las reglas para la consolidación anual contable y financiera del Instituto;

XXVI. Aprobar las previsiones económicas máximas para las negociaciones salariales entre el instituto y sus trabajadores, el cual no deberá considerar ningún tipo de asignación o apoyo económico para las agrupaciones gremiales;

XXVII. Aprobar las políticas de recursos humanos y de remuneraciones del Instituto;

XXVIII. Aprobar políticas generales para cancelar adeudos a cargo de los derechohabientes y a favor del Instituto, cuando exista inviabilidad económica o imposibilidad práctica de su cobro;

XXIX. Aprobar las políticas para el otorgamiento de mutuos, garantías, préstamos o cualquier tipo de créditos y para la exención de dichas garantías;

XXX. Aprobar, en su caso, la constitución de reservas contables, así como los requerimientos de inversión de las mismas;

XXXI. Aprobar los criterios y lineamientos para el otorgamiento de pagos extraordinarios, donativos y donaciones en especie que realice el Instituto;

XXXII. Aprobar y expedir, a propuesta del Director General, las políticas para el pago de indemnizaciones y de contraprestaciones que podrá pagar el Instituto a terceros, para cumplir su objeto;

XXXIII. Aprobar los informes que presente el Director General, así como evaluar anualmente su actuación tomando en consideración, entre otros elementos, las estrategias contenidas en el Plan Estratégico.

XXXIV. Vigilar y evaluar el desempeño del Instituto;

XXXV. Emitir, a propuesta del Comité de Vigilancia, los lineamientos en materia de auditoría externa y evaluación del desempeño aplicables al Instituto, y vigilar su implementación, dando especial atención a los principales riesgos estratégicos;

XXXVI. Evaluar y dar seguimiento a los sistemas de contabilidad, control, seguridad, auditoría, registro, archivo e información y su divulgación al público;

XXXVII. Aprobar los proyectos y decisiones cuyas características revistan una importancia estratégica para el desarrollo del objeto del Instituto, conforme a las políticas y lineamientos que al efecto emita el Consejo de Administración;

XXXVIII. Conocer y, en su caso, autorizar los asuntos que por su importancia o trascendencia sometan a su consideración su Presidente, cuando menos dos consejeros por conducto de éste o el Director General;

XXXXIX. Publicar en el Diario oficial “Gaceta de Gobierno”, y en los portales electrónicos correspondientes, los acuerdos, contratos, convenios, estados contables y financieros, resultados de auditorías y demás actos que la normatividad de la materia establezca, en especial aquello relacionado con la transparencia y acceso a la información pública.

XL. Las demás previstas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y las que establezca el propio Consejo de Administración, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 21.- El Plan Estratégico se elaborará y actualizará con un horizonte de cinco años, y contendrá al menos:

- I.** Los objetivos, líneas y oportunidades de crecimiento del Instituto;
- II.** Las principales estrategias administrativas, financieras y de inversiones, los proyectos de gran magnitud y de mejora tecnológica, así como las adquisiciones prioritarias;
- III.** Un diagnóstico de su situación operativa y financiera, así como los resultados e indicadores de desempeño, y
- IV.** Los principales escenarios de riesgos estratégicos y financieros del Instituto, considerando, entre otros aspectos, el comportamiento de la economía a largo plazo, innovaciones tecnológicas, tendencias y cambios geopolíticos.

El Instituto difundirá en su portal de Internet una versión pública de su Plan Estratégico, mismo que no deberá contener cualquier información que pudiera comprometer o poner en riesgo su estabilidad operativa o financiera.

Sección Segunda Integración y Funcionamiento

ARTÍCULO 22- El Consejo de Administración estará integrado, conforme a lo siguiente:

- I.** Cuatro consejeros representantes de las Instituciones Públicas, que serán:
 - a)** Un representante del Poder Ejecutivo
 - b)** Un representante del Poder Legislativo;
 - c)** Un representante del poder Judicial;
 - d)** Un representante de los ciento veinticinco municipios, designado por insaculación de entre los diez primeros municipios con mayor número de servidores públicos;
- II.** Cuatro consejeros representantes de los servidores públicos y pensionados, que serán:
 - a)** Un representante del sindicato mayoritario de los servidores públicos del Estado de México;
 - b)** Un representante del sindicato mayoritario de Maestros del Estado de México;
 - c)** Un representante del sindicato mayoritario universitario;
 - d)** Un representante de la agrupación mayoritaria de pensionados.
- III.** Cuatro consejeros independientes, que serán evaluados y designados por la Legislatura Local, quienes no tendrán el carácter de servidores públicos.
- IV.** Un comisario quien será designado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, quien participara en las sesiones del Consejo de Administración sólo con voz y tendrá la obligación de practicar auditorías permanentes a las reservas financieras, del ISSEMYM debiendo informar de los resultados a la Legislatura y al Consejo de Administración.

El presidente del Consejo de Administración, será electo de entre los consejeros representantes de las Instituciones Públicas y tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Para efectos de lo dispuesto en las fracciones I y II anteriores, los titulares de las instituciones públicas y de las agrupaciones gremiales enviarán la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Legislatura local ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de las personas designadas, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.

Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Legislatura local no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso se enviará una nueva designación a ratificación de la Legislatura local, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Consejo de Administración hará la designación de los consejeros directamente.

El plazo previsto en los dos párrafos anteriores correrá siempre que la Legislatura se encuentre en sesiones.

En la designación de los consejeros señalados en las fracciones I y II se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes, además deberán de acreditar el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo.

ARTÍCULO 23.- Para efectos de lo dispuesto en la fracción III del artículo anterior, los consejeros independientes serán seleccionados de conformidad con la convocatoria que para tal efecto publique la Legislatura Local, los cuales serán evaluados por comparecencia personal. La Legislatura hará la designación correspondiente mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes al cierre de la convocatoria.

Si no se alcanzaren los votos mencionados para la designación de alguno o todos los candidatos, la Legislatura local deberá convocar en segunda convocatoria al o los candidatos faltantes, disminuyendo en un cincuenta por ciento los plazos antes señalados.

En este supuesto se designara al candidato que tenga el mayor número de votos favorables.

Los plazos previstos en los dos párrafos anteriores correrán siempre que la Legislatura se encuentre en sesiones.

En la designación de los consejeros independientes se velará por que estos cuenten con la preparación, experiencia y capacidad exigidas en la convocatoria, además de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 24.- El Presidente del Consejo, podrá ser suplido por quien este designe, siempre y cuando cuente con el rango inmediato inferior, asumirá todas las funciones de aquél, salvo el voto de calidad en caso de empate en las votaciones. Los demás consejeros representantes de las Instituciones públicas, podrán designar a su suplente siempre y cuando cuente con el rango inmediato inferior, quien los representara en sus ausencias, pero no podrán votar en aquellos asuntos cuya naturaleza sea de índole financiera

relacionada con el sistema pensionario; además en todos los casos deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser consejero.

Los consejeros señalados en la fracciones II y III del artículo 22 no tendrán suplentes y ejercerán su cargo de manera personal.

ARTÍCULO 25.- Los servidores públicos que sean miembros del Consejo de Administración actuarán con imparcialidad y en beneficio y el mejor interés del Instituto, separando en todo momento los intereses de la institución pública o agrupación gremial a la que pertenezcan, por lo que no se entenderá que realizan sus funciones o votan en su representación.

ARTÍCULO 26.- La información y documentos relacionados con la designación de consejeros serán de carácter público y deberán estar disponibles para consulta de cualquier interesado, conforme a la ley de la materia.

ARTÍCULO 27.- Los consejeros, señalados en las fracciones I y II del artículo 22 de esta Ley, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:

I. Contar con título profesional en las áreas de salud, derecho, administración, economía, finanzas o contaduría, con una antigüedad no menor a diez años al día de la designación;

II. Haberse desempeñado, durante al menos diez años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para cumplir con las funciones de consejero del Instituto, ya sea en los ámbitos profesional, docente, o de investigación;

III. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;

IV. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

V. No tener litigio pendiente con el Instituto o el Gobierno Federal, Estatal o Municipal;

VI. No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme.

ARTÍCULO 28.- Los consejeros señalados en la fracción III del artículo 22 de la presente Ley, deberán nombrarse considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberán reunir los siguientes:

I. No haber sido empleado del Instituto o de alguna Institución Pública, en los cinco años anteriores a la designación, ni removido con anterioridad del cargo de consejero.

II. No haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno o haber pertenecido a alguna agrupación gremial, en los cinco años inmediatos anteriores al día de la designación;

III. No ser prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor del Instituto, así como accionista, consejero, asesor o empleado de una persona moral que sea prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor del Instituto.

IV. No tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil sin límite de grado, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I, II y III del artículo 22 de la presente Ley.

Los consejeros señalados en las fracciones del artículo 22 de la presente Ley, que durante su encargo dejen de cumplir con alguno de los requisitos señalados en esta Ley o les sobrevenga algún impedimento, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración para que éste resuelva sobre su remoción, en caso contrario procederá su remoción inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO 29.- Los consejeros señalados en la fracción I y II del artículo 22 de la presente Ley, durarán en el cargo, tres años y no podrán ser nombrados nuevamente, ni sucesiva ni escalonadamente. Los consejeros señalados en la fracción III del artículo 22, durarán en el cargo cuatro años y tampoco podrán a volver a ser consejeros.

Los consejeros señalados en la fracción I y II del artículo 22 que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido, pudiendo ser nombrados nuevamente para un periodo adicional.

ARTÍCULO 30.- Los consejeros señalados en la fracción I y II del artículo 22 podrán ser removidos discrecionalmente por quien los nombro en cualquier momento. También podrán ser removidos por las causas y conforme al procedimiento previsto en esta Ley.

ARTÍCULO 31.- Los consejeros no tendrán relación laboral alguna por virtud de su cargo con el instituto.

Los consejeros del Consejo de Administración no recibirán remuneración alguna con excepción de los consejeros independientes. Sin embargo, tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en la presente Ley y las normas relacionadas con el servicio público, o las normas civiles aplicables en el caso de los Consejeros independientes.

ARTÍCULO 32.- El Consejo de Administración designará, a propuesta de su Presidente, al Secretario del mismo, seleccionándolo de entre sus propios miembros.

ARTÍCULO 33.- El Consejo de Administración, con el voto favorable de siete de sus miembros, emitirá y actualizará las reglas para su operación y funcionamiento, debiendo prever, en todo caso, que:

I. Sesionará de manera ordinaria en forma trimestral, conforme al calendario que se acuerde, previa convocatoria que formule el Secretario del Consejo, a indicación de su Presidente;

II. Las sesiones se celebrarán en el domicilio legal del Instituto, sin perjuicio de que, a juicio del Presidente del Consejo, puedan celebrarse en otro domicilio;

III. Las sesiones serán válidas con la presencia de al menos siete consejeros, siempre que asista el Presidente y al menos tres consejeros independientes y dos de los servidores públicos y pensionados;

IV. El quórum de asistencia para las sesiones del Consejo de Administración se determinará al inicio de las mismas y será necesario que se mantenga para el desarrollo de la sesión;

V. Deliberará en forma colegiada y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, a menos que la ley o las reglas a que se refiere este artículo exijan una mayoría calificada.

VI. Todos los miembros deberán votar en sentido positivo o negativo, sin que haya posibilidad de abstenerse de votar, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. En caso de que el voto sea en sentido negativo, el consejero deberá expresar las razones de su emisión en la misma sesión, que serán asentadas en el acta respectiva.

En caso de que algún consejero se encuentre en una situación que genere o pueda generar conflicto de interés, tendrá la obligación de comunicarlo al Presidente del Consejo y a los demás consejeros asistentes a la sesión y deberá abandonar temporalmente la sesión correspondiente para abstenerse de conocer del asunto de que se trate y de participar en la deliberación y resolución del mismo;

VII. Sin perjuicio del calendario acordado para las sesiones ordinarias, el Presidente del Consejo o al menos dos consejeros, podrán instruir al Secretario del Consejo para que se convoque a sesión extraordinaria.

El Presidente del Consejo de Administración resolverá sobre las solicitudes que el Director General del Instituto le presente para la celebración de una sesión extraordinaria;

VIII. Plazos y términos para las convocatorias a sesión ordinaria y extraordinaria;

IX. La regulación sobre la participación de invitados en las sesiones, que tendrán voz pero no voto. El Director General del Instituto y el Comisario asistirán como invitados permanentes;

X. El uso de tecnologías de la información para la convocatoria a sesiones y de medios remotos de comunicación audiovisual para su celebración en caso necesario, y

XI. Las funciones del Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 34.- Los miembros del Consejo de Administración, conforme a las reglas que éste emita, podrán solicitar, a través del Director General, la información necesaria para la toma de decisiones en el ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en los plazos que al efecto determine el propio Consejo.

ARTÍCULO 35.- Los consejeros, Secretario y los invitados del Consejo de Administración están obligados a guardar la confidencialidad, así como no revelar, custodiar y cuidar la documentación e información de la que, por razón de su participación en el Consejo de Administración, tengan conocimiento o que esté bajo su responsabilidad, así como impedir y evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

La obligación de confidencialidad referida permanecerá en vigor cinco años después de que los obligados a ella dejen de prestar sus servicios.

ARTÍCULO 36.- Las decisiones y actas del Consejo de Administración y de sus comités serán públicas por regla general, pero podrán reservarse de manera total o parcial, conforme a las políticas que al respecto determine el propio Consejo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

El Instituto deberá difundir en su plataforma tecnológica las actas y acuerdos respectivos, en términos del párrafo anterior.

Sección Tercera **Régimen de Responsabilidad de los Consejeros**

ARTÍCULO 37.- Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en cualquier otro ordenamiento o disposición que resulte aplicable, con excepción de los Consejeros Independientes y del Consejero representante de los Jubilados y Pensionados, quienes estarán sujetos a la normatividad civil que resulte aplicable.

ARTÍCULO 38.- Los consejeros serán responsables por:

I. Los daños o perjuicios que llegaren a causar al Instituto, derivados de los actos, hechos u omisiones en que incurran, y

II. Los daños o perjuicios que llegaren a causar derivados de la contravención a sus obligaciones y a los deberes de diligencia y lealtad previstas en la presente Ley o en la normatividad que resulte aplicable.

La responsabilidad a que se refieren las fracciones anteriores será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión.

La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños o perjuicios causados al Instituto y, en todo caso, se procederá a la remoción del consejero involucrado.

La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en siete años contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones de tracto sucesivo o con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando termine el último acto, hecho u omisión o cesen los efectos continuos, según corresponda.

Con independencia de las responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar, los daños y perjuicios causados por los consejeros en perjuicio del Instituto, por los actos, hechos u omisiones en que incurran, podrán reclamarse por la vía civil.

ARTÍCULO 39.- Los consejeros deberán cumplir en el desempeño de sus cargos con las siguientes obligaciones:

I. Abstenerse de realizar, por sí o por interpósita persona, transacciones profesionales o comerciales con el Instituto, o de utilizar sus activos, recursos o personal para actividades privadas;

II. Participar en los comités que constituya el Consejo de Administración y desempeñar con oportunidad y profesionalismo los asuntos que le encomiende o delegue para su atención;

III. Apoyar al Consejo de Administración a través de opiniones, recomendaciones y orientaciones que se deriven del análisis del desempeño del Instituto, y

IV. Cumplir los deberes de diligencia y lealtad previstos, respectivamente, en los dos artículos siguientes, así como las demás obligaciones señaladas en la presente Ley.

ARTÍCULO 40.- Los miembros del Consejo de Administración incumplirán su deber de diligencia por cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Faltar o abandonar, sin causa justificada a juicio del Consejo de Administración, las sesiones de éste, o a las de los comités de los que formen parte;

II. No revelar, hacerlo de manera parcial o falsear, al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar confidencialidad o reserva de la misma y que dicha reserva no constituya un conflicto de interés con el Instituto, y

III. Incumplir los deberes que les impone esta Ley o las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 41.- Los miembros del Consejo de Administración incumplirán su deber de lealtad en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando, sin causa legítima, por virtud de sus funciones como consejeros, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros;

II. Asistan a las sesiones del Consejo de Administración o de sus comités cuando deban excusarse, o voten en las mismas o tomen determinaciones relacionadas con el patrimonio del Instituto, a pesar de la existencia de un conflicto de interés;

III. Aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes y servicios del Instituto, en contravención de las disposiciones aplicables;

IV. Utilicen, en beneficio propio o de cualquier tercero, la información de que dispongan con motivo del ejercicio de sus funciones o la divulguen en contravención a las disposiciones aplicables;

V. Generen, difundan, publiquen o proporcionen información del Instituto, a sabiendas de que es falsa o induce a error; o bien ordenen que se lleve a cabo alguna de dichas conductas;

VI. Ordenen que se omita el registro de actos u operaciones efectuadas por el Instituto, o alteren u ordenen alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de los actos u operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros; o bien ordenen o acepten que se inscriban datos falsos en la contabilidad correspondiente o realicen intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida que genere un quebranto, daño o perjuicio en el patrimonio del Instituto;

VII. Oculten u omitan revelar información relevante que, en términos de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, deba ser divulgada, entregada al Ejecutivo Estatal, a la Legislatura local o a cualquier órgano competente, salvo que en términos de las disposiciones aplicables se encuentren obligados a guardar confidencialidad o reserva de la misma;

VIII. Destruyan o modifiquen, por sí o a través de terceros, total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables o financieros del Instituto, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro o evidencia;

IX. Destruyan, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, ya sea con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión, o bien de manipular u ocultar datos o información relevante del Instituto, a quienes tengan interés jurídico en conocerlos;

X. Presenten a las autoridades o a los derechohabientes que la soliciten, documentos o información falsa o alterada;

XI. Hagan uso indebido de información relativa al Instituto, y

XII. Autoricen en la suscripción de los convenios administrativos sindicales, el pago de cláusulas o conceptos diversos a las prestaciones estrictamente derivadas de las relaciones laborales del Instituto y sus trabajadores.

ARTÍCULO 42.- Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren al Comité de Vigilancia

Los consejeros estarán obligados a informar al Comité de Vigilancia las irregularidades de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 43.- Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegare a sufrir el Instituto, derivados de los actos u omisiones que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Cumplan con los requisitos administrativos o legales para la aprobación de los asuntos que compete conocer al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte;

II. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por directivos del Instituto, el auditor externo o los expertos independientes, o

III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, con base en los conocimientos técnicos o científicos disponibles al momento de la decisión, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido humanamente previsibles.

Sección Cuarta Remoción de Consejeros

ARTÍCULO 44.- Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de sus cargos en los siguientes casos:

I. Por incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses continuos;

II. Incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración;

III. Incumplir deliberadamente o sin causa justificada con las obligaciones, deberes de diligencia o lealtad o responsabilidades que establece esta Ley;

IV. Incumplir con algún requisito de los que la Ley señala para ser miembro del Consejo de Administración o que les sobrevenga algún impedimento;

V. No excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés, y

VI. Faltar consecutivamente a tres sesiones o no asistir al menos al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas en un año.

ARTÍCULO 45- El Consejo de Administración determinará, con base en los elementos que se le presenten o recabe para tal efecto, la remoción de los consejeros a que se refiere el artículo anterior.

En el caso de remoción de alguno de los consejeros representantes de las Instituciones públicas o de las agrupaciones gremiales, se notificara a quien lo designo a efecto de que proponga ante la Legislatura local al nuevo consejero. En el caso de remoción de alguno de los consejeros independientes, la determinación referida será enviada a la Legislatura local para su aprobación por el voto de la mayoría de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales. El plazo referido correrá siempre que la Legislatura se encuentre en sesiones. De resultar procedente la remoción, la Legislatura local emitirá la convocatoria correspondiente para seleccionar al nuevo consejero.

ARTÍCULO 46.- En el supuesto de que la causa que haya motivado la remoción del consejero de que se trate, implique la posible comisión de un delito o conlleve un daño o perjuicio patrimonial para el Instituto, el Consejo de Administración instruirá a la instancia competente para que se presenten las denuncias de hechos y querellas o se ejercerán las acciones legales que correspondan.

Sección Quinta Comités

ARTÍCULO 47.- El Consejo de Administración contará con los comités que al efecto establezca. En todo caso, contará con los comités de:

I. Vigilancia;

II. Recursos Humanos;

III. Inversiones, y

IV. Pensiones.

El Instituto podrá contar con otros Comités, que les sean necesarios para su correcto funcionamiento, debiendo apegarse estos a lo dispuesto por la presente Ley y a las disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 48.- Los comités del Consejo de Administración estarán conformados por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, de los cuales al menos dos serán independientes, salvo aquellos cuya integración esté prevista expresamente en esta Ley. Serán presididos y tendrán la integración y funciones que determine el Consejo de Administración, por resolución adoptada por mayoría de siete de sus miembros, sin perjuicio de las señaladas en esta Ley, y funcionarán conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Los Comités podrán solicitar al Director General toda la información que requieran para el adecuado ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a

disposición en el plazo que al efecto determine el Consejo de Administración en las reglas señaladas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 49.- El Comité de Vigilancia estará integrado por tres consejeros independientes y será presidido, de manera rotatoria cada año, por uno de ellos; un representante de las instituciones públicas, un representante de los servidores públicos y el representante de la agrupación mayoritaria de pensionados.

Podrán asistir a sus sesiones como invitados, con derecho a voz pero sin voto, el Director General o su representante; el Comisario, el titular de la Contraloría Interna, el titular de la Unidad Jurídica y Consultiva, o cualquier otra persona, cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse.

Para el auxilio de las actividades de esta Comisión, sus integrantes por mayoría de votos designaran a un secretario técnico.

ARTÍCULO 50.- La vigilancia del Instituto se realizará por:

- I. El Comité de Vigilancia;
- II. El Comisario;
- II. El Auditor Externo.

ARTÍCULO 51.- El Comité de Vigilancia tendrá a su cargo las funciones siguientes:

I. Dar seguimiento a la gestión del Instituto, revisar la documentación concerniente a la evaluación del desempeño financiero y operativo general y por funciones, así como presentar al Consejo de Administración los informes relacionados con estos temas;

II. Verificar el cumplimiento de las metas, objetivos, planes, programas y proyectos prioritarios, incluyendo los plazos, términos y condiciones de los compromisos que se asuman, así como establecer indicadores objetivos y cuantificables para la evaluación del desempeño;

III. Verificar y certificar la razonabilidad y suficiencia de la información contable y financiera;

IV. Supervisar los procesos para formular, integrar y difundir la información contable y financiera, así como la ejecución de las auditorías internas o externas que se realicen a los estados financieros, de conformidad con los principios contables y las normas de auditoría que le son aplicables;

V. Proponer para aprobación del Consejo de Administración, previa opinión o solicitud del Director General, las modificaciones a las políticas contables;

VI. Autorizar la contratación del auditor externo;

VII. Emitir opinión sobre la suficiencia y razonabilidad del dictamen de auditoría externa de los estados financieros;

VIII. Dar seguimiento e informar al Consejo de Administración del estado que guarda el sistema de control interno, y proponer las adecuaciones pertinentes, así como las demás medidas y acciones para corregir las deficiencias que identifique;

IX. Presentar para aprobación del Consejo de Administración, previa propuesta del Comisario, el programa anual en materia de auditoría y evaluación del desempeño;

X. Emitir opinión sobre el informe anual del Director General;

XI. Solicitar en cualquier momento, las investigaciones y auditorías internas o externas que estime necesarias;

XII. Presentar al Consejo de Administración, con la periodicidad que éste le indique, informes sobre los resultados de su gestión, así como las deficiencias e irregularidades detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, proponer las acciones para ser subsanadas con oportunidad;

XIII. Proponer al Consejo de Administración criterios para la organización, clasificación y manejo de los informes a que se refiere esta Ley;

XIV. Supervisar la confiabilidad, eficacia y oportunidad de los mecanismos que se implementen para atender las solicitudes de información que reciba el Instituto, en términos de las disposiciones aplicables, y elaborar un dictamen anual sobre la transparencia en el Instituto.

XV. Comunicar al Consejo las diferencias de opinión o criterio que existieren entre la administración del Instituto y el propio Comité,

XVI. Verificar que los sistemas informáticos, incluyendo los contables, operacionales y de cualquier tipo, cuenten con mecanismos para preservar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información, que eviten su alteración y cumplan con los objetivos para los cuales fueron implementados o diseñados. Asimismo, vigilar dichos sistemas a fin de identificar fallas potenciales y verificar que éstos generen información suficiente y consistente y que aseguren su disponibilidad adecuadamente;

XVII. Supervisar que se cuente con planes de contingencia y medidas necesarias para evitar pérdidas de información, así como para, en su caso, su recuperación o rescate;

XVIII. Verificar que la estructura orgánica del Instituto, cumpla con los principios de independencia en las distintas funciones que lo requieran, así como con la efectiva segregación de funciones y ejercicio de facultades atribuidas a cada área, pudiendo, en todo caso, formular al Consejo de Administración las recomendaciones que estime necesarias;

XIX. Informar al Consejo de Administración de las deficiencias e irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones y que pudieran constituir responsabilidad en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de que se inicien los procedimientos correspondientes;

XX. Turnar a la Instancia competente los asuntos en los que se presuman posibles responsabilidades;

XXI. Formular al Director General recomendaciones sobre aspectos concretos que puedan incluirse en las políticas que, en materia de contrataciones, proponga al Consejo de Administración;

XXII. Formular opiniones a solicitud del Consejo de Administración, sobre las contrataciones que se sometan a consideración de éste, en términos de las disposiciones aplicables;

XXIII. Dar seguimiento a los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras y formular las recomendaciones que estime pertinentes al Consejo de Administración;

XXIV. Aprobar las bases generales para la subrogación de servicios de salud, cuando se encuentre plenamente acreditada la necesidad de hacerlo o cuando no se tenga otra alternativa viable;

XXV. Vigilar los Procedimientos Administrativos de Ejecución que lleve a cabo el Instituto.

XXVI. Las demás que le asigne el Consejo de Administración o se establezcan en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 52.- El auditor externo del Instituto será designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 53.- El Órgano Superior de Fiscalización será competente para fiscalizar al Instituto, en términos de las disposiciones aplicables, con independencia del ejercicio de las funciones que realice la Secretaria de la Contraloría por sí o a través de sus órganos de control interno.

ARTÍCULO 54.- El Comité de Recursos Humanos será presidido por un consejero independiente y lo integrará el Secretario de Finanzas, un representante de los servidores públicos y cualquier otra persona, cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse.

Para el auxilio de las actividades de este Comité, sus integrantes por mayoría de votos designaran a un secretario técnico.

ARTÍCULO 55.- El Comité de Recursos Humanos tendrá a su cargo las funciones siguientes:

I. Proponer al Consejo de Administración el mecanismo de remuneración del Director General, los consejeros independientes y de los directivos de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste;

II. Proponer al Consejo de Administración la política de contratación, de evaluación del desempeño, escalafón y de remuneraciones del personal operativo del Instituto, debiendo cumplir con lo dispuesto en la legislación aplicable;

III. Auxiliar al Consejo de Administración, en el seguimiento de las políticas de recursos humanos;

IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, compromisos y autorizaciones que, en materia de recursos humanos, le especifique el Consejo de Administración;

V. Proponer las previsiones económicas máximas para las negociaciones salariales entre el instituto y sus trabajadores;

VI. Proponer los convenios de capacitación, certificación y actualización que el Instituto pueda suscribir con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, y

VII. Las demás que determine el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 56.- El Comité de Inversiones estará integrado por dos consejeros independientes y será presidido, de manera rotatoria cada año, por uno de ellos, un representante de las Instituciones Públicas, un representante de los servidores públicos y el representante de la agrupación mayoritaria de pensionados.

Podrán asistir a sus sesiones como invitados, con derecho a voz pero sin voto, un representante del Director General; el Comisario, el titular de la Contraloría Interna, el titular de la Unidad Jurídica y Consultiva, o cualquier otra persona, cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse.

Para el auxilio de las actividades de este Comité, sus integrantes por mayoría de votos designaran a un secretario técnico.

ARTÍCULO 57.- El Comité de Inversiones tendrá a su cargo las funciones siguientes:

I. Auxiliar al Consejo de Administración en la aprobación de las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones del Instituto;

II. Analizar el Plan de Inversiones;

III. Formular al Consejo de Administración recomendaciones relacionadas con el Plan de Inversiones y sobre las políticas generales en la materia;

IV. Dar seguimiento a las inversiones que hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración, y

V. Las demás que determine el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 58.- El Comité de Pensiones estará integrado por dos consejeros independientes y será presidido, de manera rotatoria cada año, por uno de ellos, un representante de las Instituciones Públicas, un representante de los servidores públicos y el representante de la agrupación mayoritaria de pensionados.

Podrán asistir a sus sesiones como invitados, con derecho a voz pero sin voto, un representante del Director General; el Comisario, el titular de la Contraloría Interna, el titular de la Unidad Jurídica y Consultiva, o cualquier otra persona, cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse.

Para el auxilio de las actividades de este Comité, sus integrantes por mayoría de votos designaran a un secretario técnico.

ARTÍCULO 59.- El Comité de Pensiones tendrá a su cargo las funciones siguientes:

I. Analizar y dictaminar las solicitudes de pensiones;

II. Conceder, negar, modificar, revocar o suspender las pensiones, en términos de las disposiciones legales;

III. Expedir o modificar su Manual de Operación y ordenar su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno";

V. Verificar en cualquier momento las condiciones, circunstancias y requisitos bajo los cuales se haya otorgado o modificado una pensión,

VI. Crear subcomités, y

VII. Las demás que determine el Consejo de Administración.

DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 60.- El Director del Instituto, será designado por la Legislatura Local, a propuesta de una terna presentada por el Consejo de Administración, debiendo ser profesionalista con probada experiencia en Sistemas de Salud; Derecho, Finanzas o Administración Pública.

Tal nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos señalados para los consejeros en el artículo 27 de esta Ley, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, sin límite de grado, con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 61.- Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos del Instituto, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

I. Asumir la representación jurídica del Instituto, de las unidades administrativas, comités, comisiones y servidores públicos que lo integran, así como en los litigios en que sean parte, en ejercicio de sus funciones.

Esta atribución podrá delegarla al personal jurídico adscrito a la Unidad Jurídica y Consultiva del Instituto, para que la ejerzan individual o conjuntamente ante las autoridades jurisdiccionales.

Otorgar y revocar la representación jurídica, aun las que requieran cláusula especial, a través de poderes generales y especiales.

II. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración;

III. Organizar el funcionamiento del Instituto y vigilar el cumplimiento de sus programas;

IV. Proponer al Consejo de Administración las reformas y adiciones procedentes a esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias.

V. Conducir la política y establecer las directrices para la programación, instrumentación y evaluación de las acciones de apoyo del Instituto;

VI. Informar al Consejo de Administración en el primer trimestre de cada año, del estado que guarda el patrimonio del Instituto, del cumplimiento de las obligaciones a cargo de éste, así como el informe anual a que hace referencia el inciso c), fracción IX del presente artículo;

VII. Convenir y suscribir los convenios administrativos sindicales que regulen las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores, conforme a las previsiones máximas previamente aprobadas por el Consejo de Administración.

VIII. Instrumentar y administrar los sistemas de seguridad de los bienes e instalaciones del Instituto en coordinación con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno;

IX. Presentar al Consejo de Administración para su aprobación:

- a) El Plan Estratégico, el programa operativo y financiero anual de trabajo y los programas específicos del Instituto;
- b) Los proyectos generales de los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como el programa de inversiones;
- c) Un informe anual sobre el desempeño del Instituto en el periodo anual inmediato anterior, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. El informe y los documentos de apoyo contendrán un análisis comparativo sobre las metas y compromisos establecidos en el Plan Estratégico con los resultados alcanzados;
- d) A más tardar en el mes de agosto, el proyecto de aportaciones por concepto de riesgos de trabajo así como el proyecto de cuotas y aportaciones por concepto de otras prestaciones, señaladas en el Título Cuarto;
- e) Proponer modificaciones a las cuotas y aportaciones con base en los estudios especializados y atendiendo al régimen financiero de cada fondo;
- f) Los estados financieros, con la periodicidad que determine el Consejo de Administración, y
- g) Proponer las disposiciones y previsiones necesarias para el buen funcionamiento del Instituto

X. Presentar al Consejo de Administración a más tardar el 30 de abril de cada año, previa opinión del Comisario, un reporte sobre el estado que guarda el sistema de control interno del Instituto.

XI. Dar a conocer al público en general, en los términos que establezca el Consejo de Administración, los estados financieros bajo Normas Internacionales de Información Financiera;

XII. Establecer medidas para el desarrollo tecnológico y para asegurar la calidad de los bienes y servicios que otorga el Instituto;

XIII. Formular los estudios y dictámenes sobre las solicitudes para el otorgamiento de las prestaciones y demás actos que requieran acuerdo expreso del Consejo de Administración;

XIV. Difundir la información relevante y eventos que deban ser públicos en términos de las disposiciones aplicables;

XV. Proponer al Consejo Directivo los nombramientos de los servidores públicos del segundo, tercer y cuarto nivel de la estructura orgánica y extender los nombramientos de estos y del personal del Instituto;

XVI. Suscribir los acuerdos, convenios y contratos a celebrar por el Instituto;

XVII. Las demás previstas en esta Ley, y las que le asigne el Consejo de Administración, el Estatuto Orgánico o se prevean en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 62.- El Director General podrá ser removido discrecionalmente por el Consejo de Administración, por decisión adoptada por al menos nueve de sus miembros.

El Consejo de Administración resolverá sobre las solicitudes de licencia que le presente el Director General.

ARTÍCULO 63.- El Director General deberá informar a la Legislatura Local y al Consejo de Administración sobre el incumplimiento de alguno de los requisitos que debe cubrir para su designación, así como sobre cualquier impedimento que le sobrevenga.

ARTÍCULO 64.- El Director General para la consecución de sus objetivos contara exclusivamente con tres Direcciones de Área que serán:

I. Dirección de Servicios de Salud;

II. Dirección de Seguridad Social, y

III. Dirección de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 65.- Los Directores de Área del Instituto, serán designados por el Comité de Administración, a propuesta de una terna presentada por el Director General.

ARTÍCULO 66. El Director de Servicios de Salud, deberá ser profesionista con probada experiencia en Sistemas de Salud; deberá reunir los requisitos señalados para los consejeros en el artículo 27 de esta Ley, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil sin límite de grado, con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración

Le corresponderá enviar a la Dirección General del Instituto, las propuestas para el Consejo de Administración respecto, de los nombramientos de los servidores públicos del tercer y cuarto nivel de la estructura orgánica de la Dirección de Servicios de Salud, suplirá al Director General en sus ausencias y tendrá las atribuciones que establezca el estatuto orgánico.

ARTÍCULO 67.- El Director de Seguridad Social, deberá ser profesionista con probada experiencia en Finanzas, Economía, Derecho, Negocios, Contaduría o Administración Pública; deberá reunir los requisitos señalados para los consejeros en el artículo 27 de esta Ley, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil sin límite de grado, con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración

Le corresponderá enviar a la Dirección General del Instituto, las propuestas para el Consejo de Administración respecto, de los nombramientos de los servidores públicos del tercer y cuarto nivel de la estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Social y tendrá las atribuciones que establezca el estatuto orgánico.

ARTÍCULO 68. El Director de Administración y Finanzas, deberá ser profesionista con probada experiencia en Finanzas, Economía, Negocios, Contaduría o Administración Pública; deberá reunir los requisitos señalados para los consejeros en el artículo 27 de esta Ley, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil sin límite de grado, con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración.

Le corresponderá enviar a la Dirección General del Instituto, las propuestas para el Consejo de Administración respecto, de los nombramientos de los servidores públicos del

tercer y cuarto nivel de la estructura orgánica de la Dirección de Administración y Finanzas y tendrá las atribuciones que establezca el estatuto orgánico.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

SECCION PRIMERA DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 69.- El patrimonio del Instituto se constituye por:

- I.** Sus propiedades, posesiones, derechos y obligaciones;
- II.** La aportación social a cargo del Estado, las aportaciones de las instituciones públicas y las cuotas de los servidores públicos devengadas;
- III.** El saldo de los créditos que se constituyan y los intereses que se generen a su favor, con cargo a los servidores públicos, a los pensionados o a las instituciones públicas;
- IV.** Los intereses, rentas, plusvalías y demás utilidades que se obtengan de las inversiones que conforme a esta Ley haga el Instituto;
- V.** Los fondos, inversiones y reservas constituidas o que en el futuro se constituyan en los términos de esta ley;
- VI.** El importe de las indemnizaciones, pensiones caídas e intereses que prescriban a favor del Instituto;
- VII.** El producto del cobro de los adeudos y sus accesorios, así como sanciones pecuniarias derivadas de la aplicación de esta Ley y demás disposiciones legales;
- VIII.** Los bienes muebles e inmuebles que las instituciones públicas destinen y entreguen para los servicios y prestaciones que establece la presente Ley, así como aquello que adquiera el Instituto para ser destinados a los mismos fines;
- IX.** Donaciones, subsidios, transferencias, herencias y legados que se hagan a favor del Instituto;
- X.** Los productos, concesiones, ingresos, percepciones adeudos o cualquier otro respecto de los cuales el Instituto resulte beneficiario, y
- XI.** Los recursos que reciba el Instituto del Gobierno Federal, Estatal o Municipales, para el financiamiento de prestaciones, servicios o seguros establecidos en la presente Ley.

SECCION SEGUNDA DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 70.- Las prestaciones que establece la presente ley, así como su administración serán financiadas a través de:

- I.** La aportación social, cuotas ordinarias y aportaciones ordinarias y extraordinarias, que contempla la presente Ley;

- II.** Los intereses y rendimientos que se obtengan derivados de las inversiones de las reservas financieras;
- III.** Los ingresos propios generados por la prestación de bienes o servicios;
- IV.** Los adeudos u obligaciones a favor del Instituto, sus accesorios, así como de las sanciones económicas derivadas de la aplicación de esta Ley y demás disposiciones legales;
- V.** La recuperación de créditos, así como los intereses y fondo de garantía respectivo;
- VI.** Ingresos obtenidos por la venta de servicios de salud, uso de infraestructura hospitalaria u otros relacionados;
- VII.** Venta de materiales excedentes o en desuso;
- VIII.** Venta y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;
- IX.** Los subsidios provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- X.** Los créditos obtenidos de la banca comercial, banca de fomento o a través de cualquier otra institución o instrumento del sistema financiero;
- XI.** Los retiros del capital de las reservas, con excepción de la reserva del fondo de pensiones;
- XII.** Las donaciones, herencias y legados que se hagan al Instituto;
- XIII.** El Pago de cuotas de recuperación por el uso de bienes o servicios;
- XIV.** Cualquier otro ingreso que no constituyan derechos de naturaleza alguna sobre su patrimonio.

Los conceptos anteriores integrarán el presupuesto anual de ingresos, así como también las ampliaciones extraordinarias, sometiendo a aprobación ante el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 71.- El presupuesto anual de egresos, que se someta a la aprobación del Consejo de Administración, se integrará estimando los recursos necesarios para el otorgamiento de las prestaciones consignadas en la presente ley, debiendo estar en congruencia con el presupuesto de ingresos para mantener el equilibrio financiero del periodo.

ARTÍCULO 72.- El Instituto ejercerá su presupuesto para cumplir con el otorgamiento de las prestaciones establecidas en esta ley y los programas autorizados por el Consejo de Administración.

Las Economías Presupuestarias anuales que en su caso se presenten, se aplicarán para fortalecer el fondo del sistema de créditos; en caso de contingencia financiera se utilizarán para fortalecer el sistema solidario de reparto.

ARTÍCULO 73.- La administración de los recursos se separará contable y presupuestalmente por fondos, con base en la naturaleza de los ingresos y atendiendo a la clasificación del artículo 84.

Sólo en casos plenamente justificados y con aval de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración, determinando la fuente de repago, se transferirán recursos de un fondo para financiar otro. En ningún caso se utilizara el fondo de pensiones para financiar otro.

ARTÍCULO 74.- Los casos de déficit o insuficiencia de reservas, se cubrirán mediante aportaciones extraordinarias a cargo del Estado y de las instituciones públicas, en tanto se proponen las modificaciones a las cuotas y aportaciones con base en los estudios respectivos.

ARTÍCULO 75.- Ninguna cuota o aportación al Instituto crea derechos de naturaleza alguna sobre su patrimonio. Su pago sólo genera el derecho de exigir el cumplimiento de las prestaciones del régimen de seguridad social que esta ley establece.

ARTÍCULO 76.- El Instituto, en razón de sus funciones de derecho público e interés social, gozará de todas las prerrogativas, franquicias y exenciones de carácter económico que sean concedidas a los fondos y bienes del estado.

ARTÍCULO 77.- El Instituto elaborará mensualmente los estados financieros y contables de las operaciones del Instituto. Asimismo, elaborará anualmente el balance correspondiente, el que deberá ser auditado por un despacho externo debidamente autorizado por el Comité de Vigilancia. Este balance deberá ser aprobado por el Consejo de Administración y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", así como en cualquier otro medio de información que el propio Consejo de Administración o la ley de la materia determine, a más tardar en el mes de marzo del año siguiente al del ejercicio.

SECCIÓN TERCERA DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 78.- Los gastos de administración del Instituto se financiarán por las Instituciones Públicas a las cuales les corresponde una aportación de cero punto ochocientos setenta y cinco por ciento del sueldo sujeto a cotización de cada uno de sus servidores públicos.

CAPÍTULO IV DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES

ARTÍCULO 79.- El cálculo del monto de las cuotas, la aportación social y las aportaciones ordinarias se realizará sobre el sueldo sujeto a cotización de los servidores públicos.

La base de cálculo para determinar las cuotas y ambas aportaciones no podrá ser, en ningún caso, inferior al monto diario del salario mínimo vigente, ni superior a 16 salarios mínimos.

ARTÍCULO 80.- Cuando el Servidor Público desempeñe simultáneamente dos o más empleos, cargos o comisiones, la determinación de sus cuotas se realizará respecto de cada uno de los sueldos sujetos a cotización y el cómputo de los años de servicio se hará considerando sólo uno de ellos.

ARTÍCULO 81.- La separación del Servidor Público por suspensión de los efectos del nombramiento conforme a la legislación aplicable, se computará como tiempo cotizado al Instituto, en los siguientes casos:

I. Cuando el Servidor Público sufra de prisión preventiva seguida de fallo absolutorio, mientras dure la privación de la libertad;

II. Cuando el Servidor Público fuere suspendido, destituido o inhabilitado por autoridad competente, por todo el tiempo que dure la misma y siempre que por resolución firme, se revoque la sanción respectiva;

III. Cuando el Servidor Público fuere suspendido en el ejercicio del empleo, cargo o comisión que desempeñe, como medida cautelar por autoridad competente, por todo el tiempo que dure la misma y siempre que por resolución firme, lo restituyan en el goce de sus derechos;

IV. Cuando el Servidor Público fuere despedido injustificadamente y obtenga laudo favorable ejecutoriado, derivado de un litigio laboral, por todo el tiempo en que estuvo separado del servicio, siempre y cuando se condene expresamente al reconocimiento de esos periodos no cotizados;

En el caso señalado en la fracción I, el Servidor Público, deberá pagar al Instituto la totalidad de las cuotas, el Estado y la institución pública las aportaciones establecidas en esta Ley durante el tiempo que dure la separación, más la actualización de las mismas en términos de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Por lo que se refiere a las fracciones II, III y IV, las Instituciones Públicas, al efectuar la liquidación por sueldos dejados de percibir, o por salarios caídos, deberán retener al Servidor Público las cuotas correspondientes; y el Estado y la institución pública deberán cubrir lo correspondiente a sus aportaciones, más la actualización de las mismas en términos de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En cualquiera de los casos anteriores, si el Servidor Público falleciere antes de reanudar sus labores y sus beneficiarios tuvieran derecho a pensión y quisieren disfrutar de la misma, deberán cubrir el importe de las cuotas y las instituciones públicas hacer el entero de las aportaciones correspondientes.

ARTÍCULO 82.- Cuando no se hubieren hecho los descuentos procedentes conforme a esta Ley, a los Servidores Públicos, pensionados o pensionistas, el Instituto mandará descontar hasta un treinta por ciento de la remuneración total o pensión mientras el adeudo no esté cubierto.

ARTÍCULO 83.- La aportación social que deberá cubrir obligatoriamente el Estado será:

I. El 8% de la suma anual de las aportaciones obligatorias de las instituciones públicas, para cubrir las prestaciones de servicios de salud;

II. El 16.125% de la suma anual de las aportaciones obligatorias de las instituciones públicas, para cubrir el financiamiento de pensiones.

III. El 0.875% de la suma anual de las aportaciones obligatorias de las instituciones públicas, para cubrir las prestaciones señaladas en el Título Cuarto y los gastos de administración del Instituto.

ARTÍCULO 84.- Las aportaciones que deberán cubrir obligatoriamente las instituciones públicas serán las siguientes:

I. El 12.5% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir las prestaciones de servicios de salud;

II. El 15.27% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir el financiamiento de pensiones.

III. Las que determine anualmente el Consejo de Administración para otras prestaciones, señaladas en el Título Cuarto;

IV. El 0.875% para gastos de administración del Instituto;

V. Las que se generen a cargo de las Instituciones públicas por concepto de riesgos de trabajo.

ARTÍCULO 85.- Las cuotas obligatorias que deberán cubrir los servidores públicos al Instituto, serán las siguientes:

I. El 5.125% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir las prestaciones de servicios de salud;

II. El 9% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir el financiamiento de pensiones.

ARTÍCULO 86.- La cuota obligatoria que deberán enterar los pensionados y pensionistas al Instituto, será del 4.0% del monto de la pensión que disfruten y se destinará a cubrir las prestaciones de servicios de salud.

ARTÍCULO 87.- La Aportación Social a cubrir por el Estado, se calculara anualmente, tomando como base la suma anual de las aportaciones obligatorias de las instituciones públicas del ejercicio anterior.

ARTÍCULO 88.- La aportación social deberá ser enterada al Instituto, dentro de los 30 días posteriores a que sea autorizado y publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el Presupuesto Anual del Gobierno del Estado de México, en caso contrario se estará en lo conducente a lo dispuesto por el artículo 93 de esta Ley.

ARTÍCULO 89.- Las instituciones públicas deberán enterar al Instituto el importe de las cuotas retenidas quincenalmente a los servidores públicos, así como el de las aportaciones que les correspondan, dentro de los cinco días siguientes al de la fecha en que efectúen la retención. En el mismo plazo, deberán enterar el importe de los descuentos que por créditos u otros conceptos que ordene el propio Instituto, en cumplimiento de lo dispuesto por esta ley.

El entero de cuotas y aportaciones que los ayuntamientos convengan a través de descuento de las participaciones federales que les correspondan, se realizará de forma mensual.

En tanto las Instituciones Públicas no presenten al Instituto el aviso de baja del Servidor Público, subsistirá la obligación de cubrir un monto equivalente a las cuotas, aportaciones y descuentos respectivos por el periodo correspondiente. Las cuotas y aportaciones se destinaran a incrementar el fondo de pensiones, y los importes de los descuentos se destinaran a amortizar el importe del crédito y sus accesorios.

ARTÍCULO 90.- Las cuotas, la aportación social y las aportaciones obligatorias tienen el carácter fiscal.

El Instituto tiene atribuciones para determinar los créditos fiscales y las bases de su liquidación, así como para fijarlos en cantidad líquida, notificarlos y percibirlos de conformidad con la presente ley. Para ello solicitará a la Secretaría de Finanzas se

deduzcan del presupuesto de aquéllas o, en su caso, de las participaciones estatales o federales de las mismas.

El cobro de créditos fiscales a favor del Instituto, se realizará en términos de lo que señala el Código Financiero del Estado de México, el Procedimiento Administrativo de Ejecución y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Municipios.

Todos los créditos fiscales a cargo del Estado y las Instituciones Públicas se actualizarán con los recargos y sanciones que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 91.- La aportación social y las aportaciones de las instituciones públicas tienen el carácter de obligatorias y por consiguiente, deberán consignarse en la partida o partidas que correspondan a sus respectivos presupuestos de egresos. En el caso de omisión, el Estado o las instituciones públicas deberán realizar las transferencias presupuestales correspondientes para cumplir con su obligación.

ARTÍCULO 92.- Cuando las instituciones públicas incumplan con el entero del importe de las cuotas retenidas quincenalmente a los servidores públicos, así como el de las aportaciones que les correspondan, y los importes de los descuentos que por créditos u otros conceptos se realizaron, por un plazo mayor a cuarenta y cinco días naturales, el titular del área administrativa responsable de su recepción, notificara de inmediato al Comité de Vigilancia respecto de dicha circunstancia y, procederá a realizar el requerimiento de pago correspondiente.

ARTÍCULO 93.- Si transcurrido el plazo otorgado en el requerimiento de pago señalado en el artículo anterior, la institución pública, continúa en incumplimiento, el Instituto requerirá a la Secretaría de Finanzas del Estado, que los pagos correspondientes por los adeudos, sean cubiertos con cargo al presupuesto o a las participaciones o transferencias, estatales o federales, de dichas Instituciones, cuando lo establezca la Ley o así se haya convenido, debiendo hacer el entero correspondiente al Instituto en un plazo no mayor de cinco días hábiles, en caso contrario notificara al Instituto la imposibilidad de ello, en cuyo caso el Instituto notificara de inmediato al Comité de Vigilancia, para que este ejerza la atribución prevista en la fracción XX del artículo 51 de esta Ley.

ARTÍCULO 94.- Al momento en que el Estado o la institución pública realicen el pago extemporáneo de las cuotas y aportaciones, deberá cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieren exigibles los intereses ordinarios y moratorios calculados con base en la tasa de referencia. Asimismo, deberán cubrir la actualización, los recargos y en su caso multas, de dichas cuotas, aportaciones y descuentos en los términos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 95.- El Instituto notificará al Estado y a las Instituciones Públicas las omisiones o diferencias que resultaren con motivo de los pagos efectuados, debiendo éstos efectuar la aclaración o el pago, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, en caso contrario, deberán pagar la actualización, intereses, recargos y multas en los términos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 96.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el Instituto autorizará la suscripción de convenios de pagos diferidos, condonación o cancelación de adeudos por concepto de cuotas o aportaciones, ni efectuara descuentos o quitas sobre actualizaciones, intereses ordinarios o moratorios, recargos y multas, accesorios, ni recibirá pagos en especie, cualquiera que fuere su naturaleza.

ARTÍCULO 97.- En caso de que el Estado o las Instituciones Públicas realicen el pago de cuotas, aportaciones o descuentos en exceso sólo podrán compensar el monto del exceso contra el monto de la siguiente causación.

Cuando el Estado o las Instituciones Públicas realicen el pago de cuotas, aportaciones o descuentos sin justificación legal, la devolución se sujetará al procedimiento que determine el Instituto.

CAPÍTULO V DE LAS RESERVAS E INVERSIONES

ARTÍCULO 98.- El Instituto deberá constituir reservas financieras, basándose en estudios especializados a fin de garantizar la suficiencia y capacidad económicas que le permitan cumplir con las obligaciones del sistema solidario de reparto.

ARTÍCULO 99.- Todas las cuotas y aportaciones del sistema solidario de reparto, sus rendimientos, más los intereses generados por mora, pasarán a formar parte de las reservas constituidas para tal efecto.

ARTÍCULO 100.- Los recursos del fondo de pensiones, serán utilizados exclusivamente para cubrir las obligaciones, gastos y financiamientos propios de su naturaleza.

ARTÍCULO 101.- La reserva financiera del sistema de reparto será utilizada de manera exclusiva para cubrir las obligaciones, gastos y financiamientos de los compromisos por concepto de pensiones del sistema solidario de reparto.

ARTÍCULO 102.- El Instituto no podrá afectar o disponer de las reservas financieras, ni de las cuotas y aportaciones del sistema solidario de reparto para fines distintos al de las prestaciones establecidas en esta ley.

Los rendimientos, las recuperaciones de los créditos otorgados a servidores públicos y los remanentes del fondo de garantía, forman parte de la reserva financiera del sistema solidario de reparto.

ARTÍCULO 103.- La inversión de las reservas financieras del Instituto deberá hacerse en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez, prefiriéndose, en igualdad de circunstancias, las que además generen mayor beneficio social.

Para vigilar, controlar y dar seguimiento a las decisiones respecto a las inversiones de las reservas financieras y en particular la del sistema solidario de reparto, se crea una comisión de vigilancia que estará integrada en términos de lo previsto en esta Ley, la cual funcionará en los términos que se establezcan en el reglamento que para tal efecto se expida.

ARTÍCULO 104.- El régimen financiero que se aplicará para las prestaciones de servicios de salud, riesgos de trabajo, gastos de administración y prestaciones sociales y culturales, será el denominado de reparto anual. El régimen financiero que se aplicará para las pensiones será el de reparto solidario, con capitalización parcial y primas escalonadas.

TITULO TERCERO DE LAS PRESTACIONES DE CARACTER OBLIGATORIO

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS DE SALUD

SECCION PRIMERA DE LAS GENERALIDADES

ARTÍCULO 105.- El objetivo fundamental de los servicios de salud, es proveer prestaciones tendientes a la promoción, educación, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, con un enfoque preventivo, de corresponsabilidad, de calidad, de eficiencia y calidez.

Para cumplir con lo anterior y prestar servicios de atención médica de calidad, eficiencia y calidez el Instituto contará con una red de unidades médicas propias. En caso de existir imposibilidad para proporcionarlos de manera directa, podrá contratar o subrogar estos servicios con otras instituciones de salud en términos de la normatividad que para el efecto se establezca, dando preferencia a aquellas que tengan carácter público.

ARTÍCULO 106.- En casos de extrema urgencia o ante la imposibilidad plenamente comprobada de acudir a los servicios de salud que presta el Instituto, los derechohabientes podrán asistir a otras instituciones, preferentemente públicas y por excepción en las de tipo privado y solicitar posteriormente, el reembolso de los gastos efectuados, para lo cual deberán presentar la comprobación respectiva y cumplir los demás requisitos que establezcan las disposiciones reglamentarias de esta ley. En ningún caso, el reintegro podrá exceder a las tarifas máximas autorizadas por el Consejo de Administración.

El Instituto no realizará el reembolso de gastos médicos cuando la urgencia derive de la negligencia del derechohabiente, ya sea por la inasistencia a una cirugía o cita médica programada.

ARTÍCULO 107.- En caso de padecimientos infecto-contagiosos, traumáticos, o que sean producto de enfermedades crónico-degenerativas, los derechohabientes tendrán derecho a recibir las prestaciones de atención médica de diagnóstico, tratamientos médico-quirúrgicos, hospitalización y de rehabilitación que sean necesarios y los medicamentos prescritos conforme al nivel de atención.

ARTÍCULO 108.- El servidor público que deje de prestar sus servicios por haber causado baja en alguna institución pública conservará, durante los dos meses siguientes a la fecha de la misma, el derecho a recibir las prestaciones de servicio de salud establecidos en esta ley, siempre y cuando haya laborado ininterrumpidamente durante un mínimo de dos meses.

Del mismo derecho disfrutarán, en lo procedente, sus familiares y dependientes económicos.

ARTÍCULO 109.-

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE PROMOCION DE LA SALUD Y MEDICINA PREVENTIVA

ARTÍCULO 110.- El Instituto proporcionará servicios tendientes a preservar, promover y mantener la salud de los derechohabientes, con un enfoque eminentemente preventivo y de corresponsabilidad entre los derechohabientes, el Instituto y las instituciones públicas.

ARTÍCULO 111.- El Instituto otorgará servicios de medicina preventiva y promoción de la salud; conforme a los programas que se autoricen atenderá, enunciativamente más no limitativamente, los siguientes:

- I.** El control y vigilancia de enfermedades prevenibles por vacunación;
- II.** El control y vigilancia de factores de riesgo;
- III.** El control y vigilancia de enfermedades transmisibles;
- IV.** Los programas de auto cuidado y de detección oportuna de padecimientos;
- V.** La detección oportuna y tratamiento de las enfermedades crónico-degenerativas;
- VI.** La educación y promoción de la salud, la nutrición e higiene.
- VII.** Salud sexual y reproductiva y planificación familiar
- VIII.** Atención materno infantil y promoción de las ventajas de la lactancia materna.
- IX.** La salud bucal;
- X.** Salud mental;
- XI.** La salud en el trabajo;
- XII.** El control y vigilancia de grupos vulnerables o de alto riesgo;
- XIII.** Atención geriátrica y gerontológica;
- XIV.** Prevención de accidentes;
- XV.** Prevención y rehabilitación de pacientes con capacidades disminuidas;
- XVI.** Atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones.
- XVII.** El control y vigilancia de enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas y de transmisión sexual, y
- XVIII.** Las demás acciones que determinen el sector salud, y el Consejo de Administración.

**SECCION CUARTA
DE LAS ENFERMEDADES NO PROFESIONALES,
MATERNIDAD Y REHABILITACION**

ARTÍCULO 112- En caso de enfermedad no profesional, los derechohabientes tendrán derecho a recibir las prestaciones de atención médica de diagnóstico, tratamientos médico-quirúrgicos, hospitalización y de rehabilitación que sean necesarios y los medicamentos prescritos conforme a los cuadros básicos.

ARTÍCULO 113.- Las prestaciones de maternidad comprenden:

- I.** Asistencia médica a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo.

II. La capacitación y fomento para la lactancia materna y por prescripción médica, ayuda en especie para la lactancia, hasta por un lapso de seis meses, contemplados a partir del nacimiento.

III. Una canastilla de maternidad.

Las prestaciones de maternidad se otorgarán a:

a) La cotizante;

b) La cónyuge del cotizante;

c) La concubina del cotizante, y

d) Las hijas del cotizante que se encuentren en los supuestos previstos en los numerales 3, 4 y 5 de la fracción V del artículo 5 de la presente ley;

CAPÍTULO II DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 114.- Para los efectos de esta ley, se consideran como riesgos de trabajo, los accidentes o enfermedades ocurridos con motivo o a consecuencia del servicio.

ARTÍCULO 115.- Para los efectos de la calificación y valoración de un riesgo de trabajo se estará a lo dispuesto conforme a los reglamentos específicos y a falta de estos a lo dispuesto en la ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 116.- El servidor público, como consecuencia de un riesgo de trabajo, tiene derecho a las siguientes prestaciones:

I. Atención médica de diagnóstico, tratamientos médico-quirúrgicos, hospitalización y de rehabilitación que sean necesarios y los medicamentos prescritos conforme a los cuadros básicos;

II. Aparatos de prótesis y ortopedia;

III. Pensión por inhabilitación, en su caso.

ARTÍCULO 117.- Los riesgos de trabajo serán calificados técnicamente por el Instituto; en caso de que exista inconformidad, el afectado podrá designar un perito técnico o profesional para que dictamine a su vez. De existir desacuerdo entre la calificación médica emitida por el Instituto y el dictamen del perito propuesto por el afectado, se acudirá a la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de México, para que designe un perito tercero a fin de que emita un nuevo dictamen, con base en el cual el Instituto resolverá en definitiva.

ARTÍCULO 118.- Los gastos derivados de la atención médica y en su caso pensión, que tengan su origen en un riesgo de trabajo, se financiará a través de la aportación señalada en la fracción V, del artículo 84.

Las obligaciones con cargo a los empleadores que señale cualquier otro ordenamiento jurídico, a favor de las víctimas de un riesgo de trabajo, quedan con cargo a la institución

pública para las que laboren, sin que se considere al Instituto subrogado ni mancomunado con ellas.

ARTÍCULO 119.- Para los efectos de ese capítulo, las instituciones públicas deberán notificar por escrito al Instituto, dentro de los 10 días siguientes al de su conocimiento, sobre los riesgos de trabajo que hayan ocurrido. El servidor público, su representante legal o sus beneficiarios, también podrán dar el aviso de referencia, así como informar sobre la presunción de la existencia de un riesgo de trabajo.

ARTÍCULO 120.- Cuando el servidor público fallezca a consecuencia de un riesgo de trabajo, sus familiares o dependientes económicos gozarán de una pensión, en los términos previstos en el artículo 157 de esta ley.

CAPÍTULO III DE LAS PENSIONES

SECCION PRIMERA DE LAS GENERALIDADES

ARTÍCULO 121.- El derecho a percibir el pago de las pensiones del sistema solidario de cualquier naturaleza, se adquiere cuando el servidor público, sus familiares o dependientes económicos se encuentren en los supuestos consignados en esta ley y satisfagan los requisitos que para este efecto señala.

El derecho a disfrutar de las pensiones reguladas por esta ley es imprescriptible.

Por ningún motivo el Instituto dejará de pagar puntualmente las pensiones, salvo los casos de revocación o suspensión que esta ley prevé.

Las pensiones del sistema solidario de reparto que se otorguen se determinarán en montos diarios.

ARTÍCULO 122.- El monto diario mínimo de las pensiones del sistema solidario de reparto, no podrán ser inferior al salario mínimo.

ARTÍCULO 123.- La base para el cálculo de las pensiones, será la misma que se utilizó para el cálculo de cuotas y aportaciones del sistema solidario, sin considerar los ingresos que excedan del tope máximo, ni los conceptos exentos.

ARTÍCULO 124.- El monto de las pensiones del sistema solidario a que se refiere esta ley, se incrementará en la misma proporción, en que el Gobierno del Estado, otorgue incrementos generales a los sueldos sujetos de cotización a sus servidores públicos en activo.

En los casos de que existan diferenciales en tiempo y monto de los aumentos generales antes descritos, el Director General presentará propuesta anual de modificación al Consejo de Administración, el cual aprobará el incremento de la cuota diaria de las pensiones. Dicho incremento sufrirá efecto en la fecha que señale el Consejo de Administración y será válido para todos los pensionados, a excepción de los marcados en el párrafo siguiente, independientemente de la naturaleza y lugar en que el pensionado haya cotizado en su etapa activa.

Cuando la pensión sea equivalente al salario mínimo, se privilegiará el incremento que sea mayor entre el porcentaje que conceda el Gobierno del Estado o el que se establezca para el salario mínimo.

En ninguna situación se podrá rebasar el tope máximo señalado en el artículo 141.

ARTÍCULO 125.- Los pensionados y pensionistas tendrán derecho al pago de una gratificación anual como aguinaldo, cuyo monto será fijado en el presupuesto de egresos del Instituto y no podrá ser menor de 60 días.

Una tercera parte de esta gratificación se cubrirá en forma previa al primer período vacacional anual de los servidores públicos en activo y las dos terceras partes restantes, simultáneamente cuando se efectúe el pago a los servidores públicos en activo.

ARTÍCULO 126.- En todo momento, el servidor público podrá solicitar al Instituto, el cálculo del monto estimado de su pensión del sistema solidario de reparto, contando el Instituto con un plazo de treinta días para dar respuesta.

ARTÍCULO 127.- El Instituto resolverá respecto al otorgamiento de una pensión del sistema solidario de reparto en un plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la documentación correspondiente.

Si en el término señalado no se ha otorgado la pensión, el Instituto queda obligado a efectuar el pago de la pensión probable que se determine, sin perjuicio de continuar el trámite para el otorgamiento de la pensión definitiva.

Cuando el Instituto hubiese realizado un pago indebido a causa de alguna omisión o error, la persona que recibió el pago indebido deberá devolverlo o podrá convenir la forma de restituirlo. Cuando el pago indebido sea ocasionado por información proporcionada por la institución pública, el Instituto se resarcirá con cargo al presupuesto de la misma.

El órgano competente del Poder Legislativo, o en su caso de la institución pública proporcionará al Instituto y a los servidores públicos la información que requieran para llevar a cabo los trámites para el otorgamiento de las pensiones correspondientes.

ARTÍCULO 128.- La pensión del sistema solidario de reparto no es renunciable y aceptada por el servidor público, éste carecerá de derecho para solicitar otra por el mismo concepto, salvo los casos de inhabilitados que recuperen sus facultades y queden aptos para el servicio y los que señale esta ley.

Se considera aceptado el monto de la pensión, cuando el interesado no haya manifestado su inconformidad dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se le hubiere notificado el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 129.- Las pensiones a que se refiere este capítulo serán compatibles con el disfrute de otras pensiones únicamente en los siguientes casos:

I. La percepción de una pensión por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios, retiro en edad avanzada o inhabilitación, obtenida por derechos propios, con el disfrute de una pensión por fallecimiento del cónyuge, concubina o concubinario del servidor público o del pensionado fallecido;

II. La percepción de una pensión por fallecimiento en caso de orfandad, con el disfrute de otra pensión proveniente de los derechos derivados del otro progenitor.

Fuera de los casos enunciados, no se puede ser beneficiario de más de una pensión. Si el Instituto advierte la incompatibilidad de alguna pensión o pensiones que esté recibiendo un derechohabiente, éstas serán suspendidas, pero podrá gozar nuevamente de las

mismas cuando desaparezca la incompatibilidad determinada y se reintegren las sumas indebidamente recibidas, en los términos que señalen las disposiciones reglamentarias de esta ley.

ARTÍCULO 130.- Es compatible la percepción de una pensión por cualquier concepto con el desempeño de un trabajo remunerado sólo en los siguientes casos:

I. Cuando el servidor público sea beneficiario de una pensión adquirida por derechos de terceros;

II. Cuando el trabajo no implique la incorporación al régimen de esta ley.

ARTÍCULO 131.- Las pensiones que establece esta ley, no son susceptibles de enajenarse, cederse, gravarse o embargarse y sólo podrán ser afectadas para hacer efectiva la obligación de ministrar alimentos por mandamiento de la autoridad judicial o para cubrir adeudos con el Instituto.

ARTÍCULO 132.- Cuando algún pensionado reingrese al servicio público deberá solicitar se suspenda el pago de su pensión. Al retirarse nuevamente del servicio, se le otorgará la misma pensión que disfrutaba al reingresar al servicio, incrementada únicamente en los porcentajes a que alude el artículo 124 de esta Ley.

ARTÍCULO 133.- Se computará como tiempo de servicios el período comprendido desde el ingreso del servidor público hasta su baja, aún cuando en ese lapso hubiese desempeñado más de un empleo simultáneamente.

Cuando existan separaciones temporales del servicio, se computará, para los efectos anteriores, la suma de los años completos laborados y si resultare una fracción de más de seis meses se considerará como año completo.

ARTÍCULO 134.- En caso de presentarse una suspensión temporal de la relación laboral por causas no imputables al servidor público, el tiempo que dure ésta se computará como tiempo efectivo de servicios, siempre y cuando el Instituto reciba las cuotas y aportaciones correspondientes al período de suspensión cuya base de cálculo será el sueldo sujeto a cotización que percibía el servidor público en el momento de su separación transitoria, más los intereses generados con base en la tasa de referencia.

ARTÍCULO 135.- Para que un servidor público, sus familiares o dependientes económicos puedan acceder a una pensión, deberán cubrirse previamente al Instituto, si los hubiera, los adeudos existentes por concepto de cuotas y aportaciones, más los intereses correspondientes calculados con base en la tasa de referencia.

ARTÍCULO 136.- El Instituto podrá verificar en cualquier tiempo, la autenticidad de los documentos y la justificación de los hechos que hayan servido de base para conceder una pensión. Cuando se presuma su falsedad se procederá a la revisión y, en su caso, se denunciarán los hechos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 137.- Cuando exista la presunción de una desproporción en las percepciones computables que el solicitante pretenda le sean reconocidas para fijar el monto diario de su pensión, el Instituto realizará la investigación correspondiente y resolverá lo conducente en un término de sesenta días.

SECCION SEGUNDA DEL SISTEMA SOLIDARIO DE REPARTO

ARTÍCULO 138.- Las pensiones que otorga esta ley, se basan en un régimen de beneficios definidos denominado sistema solidario de reparto.

El monto total para el financiamiento de pensiones de cada servidor público, es equivalente al 40.395% de su sueldo sujeto a cotización.

SECCION TERCERA GENERALIDADES

ARTÍCULO 139.- El sistema solidario de reparto es el régimen que otorga pensiones cuyo beneficio es determinado y su financiamiento y requisitos ajustables, por lo que sus fondos se constituirán en una reserva común y se destinará a cubrir las pensiones a que se hagan acreedores los servidores públicos que cumplan con los requisitos que señala la ley.

ARTÍCULO 140.- Para calcular el monto diario de las pensiones se determinará el promedio del sueldo sujeto a cotización del sistema solidario de reparto de los últimos 3 años, actualizado conforme al reglamento respectivo. En ambos casos el resultado de esta operación será el sueldo de referencia. Si éste es mayor a doce salarios mínimos, se deberá establecer como tope este último monto y se multiplicará por la tasa de reemplazo señalada en cada supuesto de la presente ley.

Para los servidores públicos que tengan ingreso por concepto de horas clase, siempre se tomará el promedio de los últimos 3 años del sueldo sujeto a cotización del sistema solidario de reparto, actualizado conforme al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 141.- La pensión del sistema solidario de reparto, no podrá ser superior al monto equivalente a 12 veces el salario mínimo.

SECCION CUARTA DE LA PENSION POR JUBILACION

ARTÍCULO 142.- La pensión por jubilación se otorgará a los servidores públicos que al retirarse de su empleo acrediten un mínimo de 38 años de servicio y mínimo 63 años de edad.

ARTÍCULO 143.- La pensión por jubilación dará derecho al servidor público a recibir un monto equivalente al 95% del promedio de su sueldo de referencia de conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 140, y 141 de esta ley y su pago procederá a partir del día siguiente a aquél en que el servidor público cause baja en el servicio.

SECCION QUINTA DE LA PENSION DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS

ARTÍCULO 144.- La pensión de retiro por edad y tiempo de servicios se concederá a los servidores públicos que habiendo cumplido 65 años de edad, acrediten ante el Instituto haber laborado cuando menos 20 años, y haber cubierto las cuotas correspondientes a este período.

ARTÍCULO 145.- El monto de la pensión a que se refiere el artículo anterior, se determinará de acuerdo a las siguientes tasas de reemplazo:

20 años de servicio 44%

21 años de servicio 46%
22 años de servicio 48%
23 años de servicio 50%
24 años de servicio 52%
25 años de servicio 54%
26 años de servicio 56%
27 años de servicio 58%
28 años de servicio 60%
29 años de servicio 63%
30 años de servicio 66%
31 años de servicio 69%
32 años de servicio 72%
33 años de servicio 75%
34 años de servicio 79%
35 años de servicio 83%
36 años de servicio 87%
37 años de servicio 91%
38 o más años de servicio 95%

El pago de esta pensión procederá a partir del día siguiente a aquel en que el servidor público cause baja en el servicio.

ARTÍCULO 146.- El servidor público que se separe del servicio antes de cumplir 65 años de edad y haya cubierto cuotas al Instituto por un mínimo de 20 años, podrá reservarse el derecho a que se le otorgue la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios que le corresponda al cumplir los 65 años de edad.

SECCION SEXTA DE LA PENSION POR INHABILITACION

ARTÍCULO 147.- Cuando el servidor público sufra una incapacitación física o mental, temporal o permanente, que le impida desempeñar su trabajo, será acreedor a la pensión por inhabilitación.

El servidor público inhabilitado por causa del servicio tendrá derecho al pago de una pensión cuyo monto será equivalente al sueldo sujeto a cotización del sistema solidario de reparto que percibía al quedar inhabilitado.

El servidor público inhabilitado por causas ajenas al servicio tendrá derecho al pago de una pensión cuyo monto se calculará con base en el sueldo de referencia, de acuerdo con las tasas de reemplazo señalados en la tabla siguiente:

De 1 año hasta 18 años de servicio 40%
19 años de servicio 42%
20 años de servicio 44%
21 años de servicio 46%
22 años de servicio 48%
23 años de servicio 50%
24 años de servicio 52%
25 años de servicio 54%
26 años de servicio 56%
27 años de servicio 58%
28 años de servicio 60%
29 años de servicio 63%

30 años de servicio 66%
31 años de servicio 69%
32 años de servicio 72%
33 años de servicio 75%
34 años de servicio 79%
35 años de servicio 83%
36 años de servicio 87%
37 años de servicio 91%
38 años de servicio 95%

ARTÍCULO 148.- El pago de la pensión por inhabilitación procederá a partir del día siguiente que el servidor público cause baja del servicio, por dicho motivo.

ARTÍCULO 149.- Para el otorgamiento de la pensión por inhabilitación se deberá contar con el dictamen médico emitido por el Instituto en el que se certifique el estado de incapacidad y en su caso, con las copias certificadas de las respectivas diligencias judiciales o administrativas que se hubieren realizado sobre el caso.

Para el otorgamiento de una pensión por inhabilitación por causas ajenas al servicio, se requerirá, además de lo señalado en el párrafo anterior, la solicitud respectiva del servidor público, de su representante legal, o bien de la institución pública a la que esté adscrito.

En el caso de que el incapacitado, por si o por medio de su representante legal, se inconforme con el dictamen médico emitido por el Instituto se estará a lo dispuesto en el artículo 117 de esta ley.

ARTÍCULO 150.- No se concederá pensión por inhabilitación cuando la causa que motive este estado, sea preexistente a su último ingreso como servidor público.

ARTÍCULO 151.- Los servidores públicos que soliciten pensión por inhabilitación y los pensionados por el mismo concepto, deberán someterse a las investigaciones, así como a las evaluaciones médicas que en cualquier tiempo el Instituto disponga. En caso de negativa injustificada, se suspenderá el trámite o pago de la pensión correspondiente.

La suspensión del trámite o del pago de una pensión por inhabilitación procederá también cuando el Instituto tenga conocimiento de que el solicitante o el pensionado desempeñe un trabajo remunerado, que implique su incorporación a cualquier régimen de seguridad social.

En este último caso, el pensionado deberá reintegrar al Instituto el monto total de los pagos por pensión que haya percibido más los intereses calculados con base en la tasa de referencia a partir de la fecha en que se dio de alta en ese régimen.

El pago de la pensión o su tramitación se reanudarán a partir de la fecha en que desaparezcan las causas que originaron su suspensión. En caso de terminarse la suspensión del pago de pensión por cualquiera de las causas señaladas en esta ley, no habrá lugar al reintegro de las prestaciones que dejó de percibir el pensionado durante el tiempo que haya durado ésta.

ARTÍCULO 152.- La pensión por inhabilitación será revocada cuando el servidor público recupere su capacidad para el servicio. En tal caso, si la institución pública en que prestaba sus servicios no le hubiere indemnizado por el monto correspondiente a incapacidad permanente total, deberá restituirlo a su puesto de continuar siendo apto para el mismo, o bien, asignarle un trabajo que pueda desempeñar otorgándole, cuando

menos, el sueldo y la categoría equivalentes a los que disfrutaba al momento de determinarse su inhabilitación.

Si el servidor público no fuera restituido en su empleo o no se le asignara otro en los términos del párrafo anterior por causa imputable a la institución pública en que hubiera prestado sus servicios, podrá seguir percibiendo el importe de la pensión, pero ésta será con cargo a la institución pública correspondiente.

En el caso de que el interesado no aceptara que la incapacidad que originó su inhabilitación hubiere desaparecido, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 117 de esta ley.

SECCION SEPTIMA DE LA PENSION POR RETIRO EN EDAD AVANZADA

ARTÍCULO 153.- La pensión por retiro en edad avanzada se otorgará al servidor público que se separe del servicio por cualquier causa, habiendo cumplido 70 años de edad y cotizado por un mínimo de 18 años al Instituto.

ARTÍCULO 154.- El monto diario de la pensión por retiro en edad avanzada se calculará de conformidad con las siguientes tasas de reemplazo:

18 años de servicio	40%
19 años de servicio	42%
20 años de servicio	44%
21 años de servicio	46%
22 años de servicio	48%
23 años de servicio	50%
24 años de servicio	52%
25 años de servicio	54%
26 años de servicio	56%
27 años de servicio	58%
28 años de servicio	60%
29 años de servicio	63%
30 años de servicio	66%
31 años de servicio	69%
32 años de servicio	72%
33 años de servicio	75%
34 años de servicio	79%
35 años de servicio	83%
36 años de servicio	87%
37 años de servicio	91%
38 años de servicio	95%

ARTÍCULO 155.- El derecho al pago de la pensión por retiro en edad avanzada se genera a partir del día siguiente al de la fecha en que el servidor público se separe del servicio y se satisfagan los requisitos previstos en esta ley y sus disposiciones reglamentarias.

SECCION OCTAVA DE LA PENSION POR FALLECIMIENTO

ARTÍCULO 156.- Cuando fallezca un servidor público o pensionado, sus familiares o dependientes económicos, tendrán derecho al pago de una pensión por fallecimiento, cuyo monto se determinará conforme a las disposiciones de esta ley.

El derecho al pago de la pensión por fallecimiento se generará a partir del día siguiente al del deceso del servidor público o del pensionado.

ARTÍCULO 157.- Cuando el servidor público fallezca a consecuencia de un riesgo de trabajo, sus familiares o dependientes económicos, gozarán del pago de una pensión por fallecimiento equivalente al ochenta por ciento del último sueldo cotizado en el régimen solidario de reparto, cualquiera que fuere el tiempo de servicios prestados.

ARTÍCULO 158.- Cuando el servidor público fallezca por causas ajenas al servicio, sus familiares o dependientes económicos, tendrán derecho al pago de una pensión por fallecimiento. Para determinar el monto de esta pensión se aplicarán las tasas de reemplazo señaladas en el artículo 147 de esta ley.

ARTÍCULO 159.- Cuando fallezca un pensionado que haya sido inhabilitado por riesgo de trabajo, sus familiares o sus dependientes económicos, tendrán derecho a recibir el pago equivalente al ochenta por ciento de la pensión que éste disfrutaba al momento de su deceso.

ARTÍCULO 160.- Cuando un pensionado por jubilación, por retiro por edad y tiempo de servicios, por inhabilitación por causas ajenas al servicio o por retiro en edad avanzada, fallezca, sus familiares o dependientes económicos, tendrán derecho a recibir el pago de una pensión equivalente al ochenta por ciento de la que disfrutaba el pensionado al momento de su deceso.

ARTÍCULO 161.- El pago de la pensión por fallecimiento se otorgará tomando en cuenta el siguiente orden de prelación:

I. Al cónyuge cuando no hubiese hijos.

II. Al cónyuge y a las niñas, niños, adolescentes menores de 18 años que sean hijas o hijos o a los que siendo mayores de edad estén incapacitados física o mentalmente para trabajar, así como a los menores de 25 años que estén realizando estudios de nivel medio o superior en planteles oficiales o reconocidos, previa la comprobación correspondiente.

III. A la concubina o concubinario con quien acredite haber vivido en su compañía durante los dos años que precedieron a su fallecimiento, siempre y cuando ambos hayan permanecido libres de matrimonio.

IV. A falta del cónyuge, niñas, niños, adolescentes que sean hijas o hijos, concubina o concubinario, a los padres que hubiesen dependido económicamente del servidor público o pensionado fallecido.

ARTÍCULO 162.- Cuando existan varias personas que tengan derecho a una pensión por fallecimiento, el monto de la misma se dividirá en partes iguales entre todos los pensionistas.

Al fallecer o perder sus derechos uno o varios de los pensionistas, la parte o las partes del monto de la pensión que les corresponda se repartirán proporcionalmente entre los restantes.

ARTÍCULO 163.- Si otorgada una pensión por fallecimiento se presentaren otros familiares o dependientes económicos solicitando se reconozca su derecho a ella y lo comprobaren a satisfacción del Instituto, percibirán la parte proporcional que les corresponda a partir de la fecha en que se reconozca formalmente su derecho, sin que

puedan reclamar el pago de las cantidades cobradas por los pensionistas, cuyos derechos fueron reconocidos inicialmente.

ARTÍCULO 164.- Cuando dos o más personas reclamen su derecho a recibir el pago de la pensión en calidad de cónyuge del servidor público o del pensionado fallecidos exhibiendo la documentación correspondiente, se suspenderá el trámite para su otorgamiento hasta en tanto se defina judicialmente la situación.

Lo anterior sin perjuicio de continuar el trámite por lo que respecta a los hijos, quienes percibirán la parte proporcional que les corresponda del total de la pensión.

A partir de la fecha en que se reconozca judicialmente la calidad de cónyuge, percibirá la parte proporcional que le corresponde, sin que pueda reclamar el pago de las cantidades cobradas por los hijos cuyos derechos fueron reconocidos inicialmente.

ARTÍCULO 165.- Cuando una persona, ostentándose como cónyuge del servidor público o pensionado fallecidos, reclame el pago de una pensión por fallecimiento ya concedida a otra, sólo se revocará la otorgada primeramente si existe resolución judicial o declaración administrativa que declare la disolución del vínculo matrimonial que sirvió de base para el otorgamiento de esa pensión. Si la persona solicitante reúne los requisitos que esta ley establece, se le concederá la pensión a partir de la fecha en que se exhiba ante el Instituto la resolución de autoridad competente que le reconozca su derecho, sin que ésta pueda exigirle las cantidades cobradas por la persona inicialmente reconocida.

ARTÍCULO 166. Si una niña, niño o adolescente que sea hija o hijo pensionista al cumplir 18 años no pudiere mantenerse por sí mismo debido a una enfermedad física o mental, el pago de la pensión que le corresponda se prorrogará por el tiempo que subsista su incapacidad. En tal caso, tendrá obligación de someterse a la evaluación médica que el Instituto disponga, así como a permitir las investigaciones que en cualquier tiempo y lugar ordene para determinar su estado de incapacidad. De no aceptar lo anterior se suspenderá la pensión, excepto que se trate de una persona incapacitada de sus facultades mentales.

ARTÍCULO 167.- El derecho a recibir el pago de la pensión por fallecimiento por parte de los pensionistas concluye en los casos siguientes:

I. Cuando las niñas, niños y adolescentes que sean hijas o hijos pensionistas lleguen a la mayoría de edad, siempre que no estén imposibilitados física o mentalmente para trabajar, salvo las excepciones previstas en la fracción II del artículo 161 de esta Ley.

II. Cuando el pensionista contraiga matrimonio o llegara a vivir en concubinato;

III. Cuando el pensionista fallezca;

IV. Cuando exista una resolución judicial que así lo determine.

CAPÍTULO IV DEL SEGURO POR FALLECIMIENTO

ARTÍCULO 168.- En caso de fallecimiento del servidor público o del pensionado, sus familiares o dependientes económicos tendrán derecho a recibir el importe de un seguro por fallecimiento, a quienes hayan sido designados como beneficiarios ante el Instituto.

En caso de no existir esa designación, se estará a lo dispuesto en el artículo 161 de esta ley. Cuando no existan familiares o dependientes económicos con derecho a recibir este seguro, el Instituto cubrirá los gastos de defunción a quien compruebe haberlos realizado, hasta por el monto total del seguro respectivo.

ARTÍCULO 169.- El monto del seguro por fallecimiento será fijado anualmente por el Consejo de Administración en el presupuesto de la Institución y nunca será menor a 500 salarios mínimos.

CAPÍTULO V DE LOS CREDITOS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO

SECCION PRIMERA DE LAS GENERALIDADES

ARTÍCULO 170.- El Instituto podrá conceder a los servidores públicos y a los pensionados créditos a corto, mediano y largo plazos. El Instituto con base en los resultados de análisis financieros, determinará la cantidad anual que podrá ser asignada para este fin de las reservas financieras, con excepción de la del sistema solidario de reparto.

ARTÍCULO 171.- El Consejo de Administración, conforme a la disponibilidad financiera del Instituto, determinará en lo general, los montos máximos que habrán de ejercerse en los diferentes rubros de crédito, así como las tasas de interés aplicables de acuerdo al comportamiento del mercado.

En caso de presentarse alguna eventualidad económica o financiera, el Consejo de Administración podrá revisar y en su caso modificar la tasa de interés aplicable, sin que dicha modificación pueda afectar a los préstamos otorgados con anterioridad.

ARTÍCULO 172.- Al importe de los créditos a corto y mediano plazos que se otorguen, se agregará un porcentaje que será determinado por el Consejo de Administración, para constituir un fondo de garantía destinado a saldar los adeudos de los servidores públicos y pensionados que fallezcan o queden incapacitados en forma total y permanente dentro del período vigente del crédito, así como aquellos créditos cuyo cobro prescriban o el comité respectivo califique como incobrables

ARTÍCULO 173.- La disponibilidad del presupuesto destinado a préstamos al último día del ejercicio anterior, más el saldo del fondo de garantía y los intereses generados por el otorgamiento de los créditos a corto y mediano plazo, se destinarán íntegramente a incrementar el fondo del sistema solidario de reparto.

ARTÍCULO 174.- El Consejo de Administración, conforme a la disponibilidad financiera del Instituto, podrá autorizar la integración de fondos especiales destinados al otorgamiento de créditos a los que aplicará, cuando menos, la tasa de interés vigente que su propia reserva líquida genera.

ARTÍCULO 175.- Para el otorgamiento de los créditos concedidos por el Instituto a los servidores públicos o pensionados, se considerará que los pagos periódicos a que quede obligado el deudor no sobrepasen el 50% de su remuneración total ordinaria una vez deducidos los cargos por impuestos u otros créditos, las cuotas de seguridad social y las de carácter sindical, así como los descuentos ordenados por autoridad judicial.

ARTÍCULO 176.- No se tramitará un nuevo crédito a corto, mediano o largo plazo mientras no se haya liquidado en su totalidad el concedido anteriormente.

ARTÍCULO 177.- El Instituto queda facultado para ordenar a las instituciones públicas la realización de los descuentos a las percepciones del deudor derivados de los créditos otorgados por el propio Instituto. Las Instituciones Públicas están obligadas a realizar los descuentos que ordene el Instituto; a enterar y liquidar a éste dichos recursos y a entregar la información de los mismos.

En los casos en que las Instituciones Públicas no apliquen los descuentos, los servidores públicos deberán pagar directamente, al Instituto, mediante los mecanismos que establezca para tal efecto.

ARTÍCULO 178.- Los adeudos contraídos por el servidor público que fallezca o quede incapacitado en forma total y permanente, así como del pensionado fallecido, derivados de créditos otorgados por el Instituto, se cancelarán en beneficio de sus deudos con cargo al fondo de garantía.

SECCION SEGUNDA DE LOS CREDITOS A CORTO PLAZO

ARTÍCULO 179.- Los créditos a corto plazo podrán otorgarse a quienes hayan cotizado al Instituto por más de un año. El monto de estos créditos se determinará en base a sus ingresos ordinarios.

ARTÍCULO 180.- Los créditos a corto plazo deberán liquidarse en un plazo no mayor de 12 meses.

ARTÍCULO 181.- La recuperación de los créditos otorgados y sus intereses se sujetaran las disposiciones reglamentarias de esta Ley.

SECCION TERCERA DE LOS CREDITOS A MEDIANO PLAZO

ARTÍCULO 182.- Los créditos a mediano plazo podrán otorgarse a quienes hayan cotizado al Instituto por más de dos años. El monto de estos créditos se determinará en base a sus ingresos ordinarios.

ARTÍCULO 183.- Los créditos a mediano plazo deberán liquidarse en un plazo no mayor de 24 meses.

ARTÍCULO 184.- Los créditos a mediano plazo se concederán mediante el otorgamiento de las garantías determinadas en las disposiciones reglamentarias de esta ley.

SECCION CUARTA DE LOS CREDITOS A LARGO PLAZO

ARTÍCULO 185.- Los servidores públicos y los pensionados tendrán derecho a obtener créditos a largo plazo. Estos créditos podrán otorgarse a quienes hayan cotizado al Instituto por más de cuatro años.

ARTÍCULO 186.- El monto y plazo de los créditos a largo plazo se fijará tomando en cuenta la capacidad de pago del solicitante determinada en función del total de los ingresos familiares comprobables y del valor del inmueble objeto del préstamo.

En el caso que los dos cónyuges sean servidores públicos y soliciten préstamos a largo plazo, podrá ser concedido, siempre y cuando demuestren la capacidad de pago y los créditos sean garantizados con un solo inmueble.

El plazo máximo para el pago total de estos créditos será de 15 años.

ARTÍCULO 187.- Los créditos a largo plazo sólo se concederán mediante el otorgamiento de garantía hipotecaria constituida sobre el inmueble al que se destinen, solo si la garantía inmueble es suficiente.

El servidor público o el pensionado al que se le otorgue un crédito de este tipo, quedará obligado a cubrir el importe de una prima de seguro en favor del Instituto que ampare la cobertura de daños al inmueble, así como la liberación del crédito para el caso de incapacidad total permanente o de fallecimiento, así como a pagar los gastos de avalúo y notariales correspondientes. El Instituto podrá deducir, en su caso, el importe de estos gastos del total del crédito concedido.

ARTÍCULO 188.- El servidor público o pensionado al que se le haya otorgado un crédito a largo plazo no tendrá derecho a que se le conceda otro de la misma naturaleza mientras permanezca insoluto el anterior.

ARTÍCULO 189.- Con el propósito de facilitar a los servidores públicos el acceso a la vivienda, el Instituto celebrará convenios con instituciones de fomento a la vivienda, así como gestionará créditos de los sistemas de financiamiento respectivo, a tasas de interés social o preferencial.

ARTÍCULO 190.- El Instituto podrá otorgar créditos por única vez, para sufragar hasta el 80 % del enganche correspondiente a una vivienda, con gravamen hipotecario sobre el inmueble adquirido.

ARTÍCULO 191.- El Instituto no podrá intervenir en la administración o el mantenimiento de conjuntos habitacionales, ni sufragar los gastos correspondientes a estos conceptos.

ARTÍCULO 192.- Cuando no se efectúen a los servidores públicos o pensionados las retenciones por concepto de recuperación de créditos otorgados por el Instituto, éste requerirá directamente a la Institución pública el pago respectivo. Tratándose de pensionados la retención del pago se hará directamente de la pensión.

TITULO CUARTO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y CULTURALES

CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 193.- El Instituto, conforme a su disponibilidad presupuestal apoyará y participará en programas para el desarrollo cultural, educativo, recreativo y deportivo, que tiendan a fortalecer la integración familiar y el bienestar social del servidor público y del pensionado, de sus familiares y dependientes económicos.

TITULO QUINTO

**DE LAS PRESCRIPCIONES Y DEL RECURSO
ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD**

**CAPÍTULO I
DE LAS PRESCRIPCIONES**

ARTÍCULO 194.- El importe de las pensiones que no se cobren, el del seguro de fallecimiento, o el correspondiente a cualquier otra prestación u obligación no reclamada por el beneficiario dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que fueran exigibles, prescribirán en favor del Instituto.

ARTÍCULO 195. No surtirá efecto la prescripción contra niñas, niños y adolescentes o incapacitados.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberá contar con un tutor legalmente designado, en cuyo defecto se dará vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 196.- Los créditos y obligaciones de cualquier naturaleza en favor del Instituto a cargo de los sujetos de esta ley, prescribirán en un término de 10 años a partir de la fecha en que sean exigibles.

ARTÍCULO 197.- La prescripción a que se refiere el artículo 194 se interrumpirá por cualquier gestión que el interesado haga por escrito ante el Instituto, con el objeto de reclamar el pago de las prestaciones a que tiene derecho.

**CAPÍTULO II
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO
DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 198.- Los sujetos de esta ley que consideren afectados sus intereses por los actos y resoluciones que dicte el Instituto, podrán impugnarlos a través del recurso y en los términos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente ley entrará en vigor el _____.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de esta Ley, se abroga la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el día tres de enero de dos mil dos, vigente a partir del día primero de julio del mismo año y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Se mantendrán en vigor todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que no se opongan a la presente Ley. Se señala un plazo de 180 días naturales para que el Consejo de Administración del Instituto expida las normas relativas al presente ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se señala un plazo de 180 días naturales para dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en los artículos 22, 23, 33, 47, 48, 49, 54, 56, 58, 60 y 64 de la presente Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- Lo dispuesto en el artículo 83 entrará en vigor el 1° de enero de 2022.

ARTÍCULO SEPTIMO.- A los servidores públicos activos antes de entrar en vigor esta ley, que participan en el régimen de capitalización individual, este será liquidado de la siguiente manera: Para los servidores públicos que se encuentran en trámite de pensión, o bien a la entrada en vigor de la presente ley ya reúnen los requisitos de procedencia para obtener una pensión, se estará a lo dispuesto por la ley que se abroga, en caso contrario por cuanto hace a la cuota del 1.4% del sueldo sujeto a cotización que el servidor público aportó al sistema de capitalización individual, este quedará a su disposición de acuerdo a las reglas de operación que para el caso determine el instituto. Respecto del 1.85% del sueldo sujeto a cotización que las instituciones públicas aportaron al sistema de capitalización individual, este y los intereses generados hasta la fecha pasarán a incrementar el fondo de pensiones del sistema solidario de reparto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los pensionados, pensionistas o beneficiarios que, a la entrada en vigor de esta Ley, gozan de los beneficios que les otorga la Ley que se abroga, continuarán ejerciendo sus derechos en los términos y condiciones señalados en las disposiciones vigentes al momento de su otorgamiento.

ARTÍCULO NOVENO.- Estará a cargo del Gobierno del Estado la aportación social que se menciona en el artículo 83 de este ordenamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El capital inicial de operación del fondo de préstamos al primer día de la entrada en vigor de la presente Ley, se constituirá por los recursos que para tal efecto destine el Instituto para otorgar dicha prestación; el valor de la cartera vigente de los créditos, capital más intereses y el valor de los recursos disponibles del fondo al día anterior de la entrada en vigor de la presente Ley, así como con los recursos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las solicitudes de pensión que se encuentren en trámite al momento de entrar en vigor la presente Ley, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Instituto seguirá cubriendo el importe de las pensiones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, en los términos en que se hayan otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El otorgamiento de las pensiones cuya solicitud se encuentre en trámite al entrar en vigor esta ley, se determinará conforme al momento y a las condiciones en que se haya generado el derecho correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los actos que se hayan realizado conforme a la ley que se abroga, seguirán surtiendo efectos hasta la conclusión del término o cumplimiento de las condiciones en que se hayan efectuado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las Instituciones Públicas gozarán por una sola vez del beneficio de suscribir convenios de pago por adeudos por concepto de cuotas, aportaciones, descuentos u otra obligación de cualquier naturaleza a cargo de las mismas con el Instituto, a un plazo máximo de dos años, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, debiendo cubrir además las multas, recargos e intereses por infracción

a las disposiciones aplicables para el caso particular; así como las indemnizaciones por devolución de cheques.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Gobernador del Estado expedirá las disposiciones reglamentarias de la presente ley.

En tanto se expidan estas disposiciones reglamentarias, se seguirán aplicando las vigentes en cuanto no la contravengan.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los servidores públicos se sujetarán de conformidad a lo que establece el Artículo 14 de la Constitución General de la República Mexicana, en cuanto a la observancia de esta ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ del mes de _____ del año _____.- Diputado Presidente.- _____.- Diputados Secretarios.- .- .- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a ___ de _____ del 202_.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Xxxxxxxxxxxxxx

(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Xxxxxxxxxxxxxxxxxx

(RUBRICA).

**APROBACION:
PROMULGACIÓN:
PUBLICACION:
VIGENCIA:**

Toluca de Lerdo a los 6 días del mes de junio de 2021. Dr. en D. José Norberto Uribe Jiménez, Lic. Miguel Eduardo Zúñiga Millán, Ing. Efraín Suarez Lascano, Prof. Manfredo Mendoza Serrano, Prof. Crispín Salazar Olascoaga, Profra. María Teresa Roa García, Prof. Daniel Flores Castro, Profra. María Antonieta Ortiz Hernández. Enf. Eva Medina Rubio, L. E. Juana Garduño Morales, Enf. Susana Gregorio García.

LA CREACION DE REFUGIOS PUENTES DE APOYO A LOS MUNICIPIOS PARA LA POBLACION VULNERABLE

El estado de México cuenta con 16, 992,418 habitantes (INEGI 2020) en 125 municipios donde la problemática es diversa, violencia intrafamiliar, maltrato contra las mujeres, abandono de adultos mayores es así que los municipios se ven limitados en su función ya que en casos abandono no se cuenta con un refugio puente el cual permita salvaguardar a la víctima y poder entonces si buscar redes de apoyo albergue fijo u otra solución.

Las personas en situación de calle están conformadas por varios grupos; niños, niñas, personas mayores, personas con discapacidad y otras con diversos problemas de salud, adicciones, los cuales son sujetos vulnerables y vulnerados en sus derechos, como salud, educación, vivienda, trabajo y justicia.

Estas personas se enfrentan a resolver sus problemas de habitualidad en lugares que no sean una vivienda, como espacios públicos, plazas, hospitales o albergues ya sean públicos o privados por un tiempo, aunque vivan esta situación por un tiempo más largo.

La situación que viven los orilla al consumo de algún tipo de estimulante como el tabaco, alcohol, drogas, siendo personas en su gran mayoría con problemas familiares, violencia y falta de recursos económicos, lo cual da como resultado un conflicto social grave que debe ser atendido.

También se presenta de manera importante la violencia en contra de las mujeres lo cual es una forma de discriminación que inhibe la capacidad de las mujeres a ejercer sus derechos y libertades y sus consecuencias repercuten en sus hijas e hijos, tan es así que por eso se han activado las alertas de género como es el

caso en nuestro municipio. El cual cuenta con dos alertas una por feminicidio y otra por desaparición.

Paro lo cual es urgente la creación de REFUGIOS PUENTE en diferentes zonas geográficas del estado en donde se le brinde a la víctima un lugar para pernoctar en un periodo de un máximo de 3 días así como servicio médico, alimentación y trabajo social cada instancia que refiera a una víctima realizando los protocolos correspondientes a cada una de las características de las personas referidas.

Los municipios al no contar con un refugio puente se ven en la necesidad de hacer caso omiso de las víctimas, y en otros casos trasladarlos a otros municipios no dando la atención al caso.

En el Estado de México no se cuenta con espacios adecuados que apoye a las instituciones a resguardar momentáneamente a sus víctimas y otras instituciones privadas solicitan una serie de características para su ingreso cosa que no se cuenta debido a que se recibió a la víctima y no se ha podido realizar los estudios las entrevista de trabajo social etc. etc.

Como es marcado en el artículo 4º constitucional

De manera general, el Estado mexicano, respecto a los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales se encuentra obligado a:

1. Respetar. Las autoridades están obligadas a no interferir, obstaculizar o impedir el goce de los derechos humanos, es decir, deben evitar acciones u omisiones que los violen. Esta obligación de respeto también puede ser entendida como la abstención del Estado de realizar actos u omisiones que lesionen tus derechos humanos.

2. Garantizar. Las autoridades se encuentran obligadas a otorgar los mecanismos necesarios para asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos y de esta forma evitar que sean violados.

3. Promover. Todos los servidores públicos, dentro de sus competencias, deben difundir información a las personas sobre sus derechos humanos.

4. Proteger. Esta obligación consiste en que los servidores públicos tienen que adoptar las medidas necesarias para proteger tus derechos humanos, incluso frente a particulares. Sobre las acciones que el Estado debe realizar con la finalidad de asegurar el pleno disfrute de los derechos humanos es pertinente mencionar que se requiere una permanente inversión estatal. La obligación del Estado de garantizar a las personas el goce de sus derechos depende en gran medida de que se destinen recursos de diversa índole, pero principalmente de carácter económico, para hacerlos realidad. El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales obliga a los Estados a cumplir con las obligaciones derivadas de los derechos “hasta el máximo de los recursos de que dispongan”.

Por esto es necesario promover, proteger, respetar y garantizar los derechos sociales, culturales, políticos, económicos de personas vulnerables, respetando los Derechos Humanos, dando cumplimiento a este artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dando atención también a los Tratados Internacionales, que obligan a todas las autoridades mexicanas a implementar acciones y medidas desde los tres ámbitos para salvaguardar los derechos de las personas.

En el 6º Foro URBANO Mundial, celebrado en Nápoles por la ONU, se lleva a la reflexión en materia de urbanismo, desarrollo social y alivio a la pobreza

Durante estos últimos años hemos trabajado en la Dirección de asistencia social del sistema municipal DIF de Cuautitlán Izcalli , donde se solicitaron diferentes tipos de apoyo como son jóvenes que se encuentran fuera de su hogar y que desean regresar, adultos abandonados, adultos mayores en situación de calle, mujeres en situación de violencia etc. etc. en estos casos al momento de solicitarnos el apoyo lo primero a lo que nos enfrentamos es a donde lo podemos resguardar y ahí empieza la búsqueda en diferentes instituciones perdiendo tiempo de atención, es así que al tener un ALBERGE PUENTE esto permitiría a las instituciones de poder poner a su usuario en resguardo momentáneo y poder buscar sus redes de apoyo un albergue permanente etc. etc.

El impacto podrá ser muy poco pero no existe una definición concreta del derecho sobre lo que es el dolor, pero sí se acepta de manera expresa que además del dolor físico existe el dolor psicológico, que son asumidos por el derecho dándoles un valor jurídico. La Corte Constitucional ha determinado que el dolor físico y psíquico atenta contra el derecho fundamental a la vida, entendido no sólo como amenaza de muerte sino existencia en condiciones indignas. Por ello, la persona dolorida tiene derecho a que se haga lo humanamente posible para aliviar, mitigar o eliminar el dolor. El dolor que atenta contra la dignidad humana genera en el Estado, las instituciones y las personas un deber de solidaridad con el que sufre para paliar su dolor.

Otro impacto es que los municipios tendrán una apoyo para su víctima no tendrán que gastar recursos municipales o personales de las áreas de atención para resguardar al usuario.

La finalidad es poder dar atención social a personas vulnerables, en este tipo de albergues, los cuales existen en otras partes del mundo, en nuestro país, en

otros estados y municipios, teniendo muy buenos resultados al brindar apoyo y protección a este tipo de personas.

CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO 30 DE JUNIO DEL 2021

ANA LAURA HERNANDES FLORES

MARCO ANTONIO JIMENEZ RODRIGUEZ

Pensión por viudez

Pensión por viudez por defunción de alguno de los cónyuges sin prejuicios en donde se discrimine por prestar servicios bajo un mismo régimen pensionario; es decir, el problema que enfrentan los trabajadores al servicio del estado es que un matrimonio cotice para el mismo sistema pensionario y no pueda disfrutar de la pensión por defunción de su cónyuge aún cuando se consideren derechos que cada trabajador genere, además de tener que solicitar el servicio de un abogado para hacer valer este derecho el cual implica gastos que resultan costosos y los tiempos de ejecución es de aproximadamente dos años. Cabe mencionar que el marco legal para solicitar una pensión justa está sustentada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ende en la Constitución Política del Estado de México en el Artículo 5° Constitucional, el cual establece que: El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

Por ello se debe garantizar ese derecho a recibir pensión cuando uno de los cónyuges fallezca, sin que el sistema pensionario emita una nulidad al cotizar ambos cónyuges para el mismo sistema, cabe mencionar que existen actos de corrupción y discriminatorios evitando de esta manera que se lleve a cabo el principio de igualdad, que trasgrede los derechos fundamentales de las personas, así mismo cabe mencionar que existe en el sistema pensionario negativa a otorgar una pensión por viudez que no es lo mismo por orfandad

De tal forma que esta iniciativa propone que con toda claridad, se adicione un artículo a esta constitución en la que señale de manera clara que se debe otorgar la pensión por viudez a los trabajadores del estado; en los cuales en caso que alguno de los cónyuges fallezca de tal forma que el sistema pensionario no pueda

negar dicha pensión, lo cual beneficiaría de manera directa a las personas que por fallecimiento de la pareja no se vea afectada a tener que acceder a otro empleo para cubrir las necesidades básicas que tenía cuando su pareja aún vivía.

Por ello propongo que se adicione un artículo a la ley federal del trabajo, en la cual de manera clara y concisa, detalle el derecho a recibir pensión por viudez, sin que se preste a interpretación del sistema pensionario cual quiera que este sea, ya que este manifiesta que si el cónyuge del fallecido cotiza para el mismo sistema, no se le puede otorgar o en el caso de que este contraiga nupcias por segunda vez pues resulta discriminatoria y condenatoria a pasar el resto de su vida a vivir solo o sola, pues el artículo 5° de la Constitución Política del Estado de México nos dice que todos tenemos los mismos de derechos sin importar el estado civil.

Chalco, Estado de México a 28 de mayo del 2021.

María del Rosario Arellano Arellano

RECONOCIMIENTO DE LA DEBIDA TUTELA A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES¹ DE LAS Y LOS MEXIQUENSES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En la actualidad, el tema de los derechos humanos o fundamentales, ha servido como estandarte para ideologías que si bien se podrían justificar en cuanto a sus ideales o teleología, vemos con decepción que se han utilizado estos temas para dividir a la sociedad etiquetándola en grupos, lo que ha llevado al antagonismo ideológico-social, en vez de buscar la unidad como parte de una sociedad que busca el desarrollo y el progreso, no solo de la sociedad sino de la persona.

Hoy día nuestra sociedad mexiquense necesita más que nunca, ver reflejado esos ideales de libertad, igualdad y justicia por los que ha luchado el pueblo de México a lo largo de nuestros ya doscientos años de independencia.

Las y los Mexiquenses, vemos con preocupación que en la actualidad no hay una adecuada o correcta distribución de la riqueza, ya que cada vez se ensancha la brecha

¹ El término de Derechos Fundamentales es una evolución histórico-jurídico y que para su adecuado entendimiento de manera muy sucinta y sin entrar en polémica terminológica, doctrinaria o académica, nos permitimos transcribir lo siguiente:

“**derechos fundamentales.** *Const.* Derechos declarados por la Constitución, que gozan del máximo nivel de protección...” Diccionario del Español Jurídico, Real Academia Española, Consejo del Poder Judicial, ed. Espasa Libros. S.L.U., Primera edición, abril de 2016, Quinta tirada, febrero de 2018.

Ahora bien para complementar de manera general la definición y anterior y que se concatena al derechos humanos, nos permitimos transcribir lo siguiente:

“**Derechos Humanos.** I. Conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente...” Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Tomo D-H; Novena edición, Editorial Porrúa, México, 1996

socioeconómica en nuestro Estado, sin detrimento en que el mismo fenómeno se presenta a nivel nacional. Vemos también que la educación se está volviendo un privilegio ya que pocas y pocos alumnos, que inician sus estudios a nivel primaria llegan a terminarlos, incluso, está demostrado el grado de deserción a nivel enseñanza media superior y superior, y que decir de aquellas y aquellos mexiquenses que no tienen los recursos, ni el apoyo, ni el tiempo necesarios para poder estudiar posgrados a nivel maestría o doctorados que ayuden no solo a impulsar una vida académica, sino que impulse el emprendimiento en proyectos sociales los cuales, si son bien implementados logran los objetivos sociales de desarrollo y progreso sin detrimento por supuesto, de los rendimientos esperados para así, hacer un círculo virtuoso en la generación de empleos, de oportunidades y por tanto, de bienestar social para las y los mexiquenses.

Las y los mexiquenses, hemos vivido con preocupación el tema de la inseguridad pública pero sabemos que para poder combatir este flagelo que nos aqueja, primero debemos contar un sistema de impartición de justicia de primer mundo por tanto deberíamos de regresar a las bases, es decir, que en el Estado de México se viva plenamente los principios de igualdad ante la ley y aplicación de la ley, manifestado por el irrestricto apego a las leyes, el debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho de las víctimas así como, el resarcimiento por los daños sufridos.

Las y los mexiquenses consideramos necesario que nuestra Constitución Estatal sea, no solo el marco por antonomasia en el señalamiento de la tutela de nuestros derechos fundamentales sino que además, sea el marco de referencia obligacional para lograr que tanto las autoridades como los ciudadanos, respetemos estos bienes jurídicamente tutelados sin los cuales ninguna sociedad podría subsistir; estos bienes son: la vida desde la concepción hasta su terminación por muerte natural, el derecho de propiedad privada, el derecho a la educación, al trabajo honrado y bien remunerado, el derecho a la integridad física y espiritual y por supuesto, la libertad.

Por lo señalado anteriormente, las y los mexiquenses a través de sus legítimos representantes en la Legislatura actual, proponemos la reforma de los siguientes artículos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PROPUESTA.

Artículo Único. Se reforman los siguientes artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Artículo 5, segundo párrafo, octavo párrafo, noveno párrafo, vigésimo primer párrafo, fracción IX (romano) cuarto párrafo; Artículo 6; Artículo 7; y Artículo 104 Bis para quedar como sigue:

Artículo 5

“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y esta Constitución para respetar y favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia desde su concepción hasta su muerte natural”....

....“ Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado de México y sus Municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria, medio superior y superior de forma obligatoria para todas y todos los mexiquenses”.....

...” La educación que imparta el Estado será de calidad, gratuita, laica y tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades físicas, psíquicas y espirituales del ser

humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de solidaridad estatal, nacional e internacional en la independencia y la justicia, garantizando así la libertad de creencias religiosas y libre pensamiento, el criterio que orientará a esa educación se basarán en los principios y búsqueda de resultados del progreso científico, cultural y social, luchará contra la ignorancia y sus efectos será una efectiva educación para la diversidad sin ningún tipo de discriminación tácita o implícita, por lo anterior, será también democrática, nacional, humanista, naturalista y contribuirá a la mejor convivencia humana de las y los mexiquenses”.....

... “En el Estado de México toda persona tiene el inalienable derecho a la libertad de expresión, de convicciones éticas, de libertad y objeción de conciencia, de convicción religiosa, y a tener o adoptar, en su caso la de su agrado, conforme a lo establecido en el Artículo 24 de la Constitución Federal”...

IX....

... “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez desde el momento de su concepción, garantizando de manera plena sus derechos fundamentales. Los niños y las niñas tienen derecho a vivir pacíficamente en el ámbito familiar y por lo tanto en la satisfacción y cumplimiento de sus necesidades de alimentación, salud, sano desarrollo físico, psíquico y espiritual, educación y sano esparcimiento para lograr este desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución y seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez y la familia. Los padres o progenitores en primer lugar, los ascendientes, tutores y custodios en su caso, tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y obligaciones sin detrimento a la libertad que ellos tienen para determinar la mejor manera de cumplir con estas finalidades”...

... Artículo 6.- “Las y los mexiquenses así como los habitantes del Estado gozarán en todo tiempo y momento del derecho a que les sea respetado su vida, su integridad física, psíquica y espiritual, su honor, su crédito y buena fama así como su prestigio incluso el profesional”...

Artículo 7.- “Las leyes del Estado no podrán bajo ninguna circunstancia establecer sanciones que priven de la vida a las personas, confisquen sus bienes, ni impongan penas crueles, inhumanas o degradantes y deberán en todo momento, garantizar el debido proceso y la presunción de inocencia.”...

... Artículo 104 Bis, “El proceso penal estará basado en el principio de debido proceso, será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación y presunción de inocencia así como en los principios señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales”...

Municipio de Metepec, Estado de México, a 29 de Junio del 2021, C. Luis Ignacio Calvo De Guerrero Osio.



TÍTULO DE LA INICIATIVA

Derecho a la vida

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reconocimiento explícito de un derecho humano, y máxime el de la vida, es la actividad más noble que puede realizar un Estado, porque otorga esferas de protección a todas las personas y límites a los poderes públicos.

Con el embate de la pandemia del Coronavirus SARS-CoV-2, el valor de la vida humana, su fragilidad y vulnerabilidad, se hace presente ante la muerte de muchas personas, situación prevenible bajo la evidencia científica, hecho donde debemos hacer una pausa y ver cuál es su valor real y humano, como salvaguardarla y brindarle las mejores condiciones para su desarrollo, en simbiosis con el medio ambiente y otros seres vivos.

Por lo cual y de forma progresiva debemos considerar cuatro ejes esenciales en toda reflexión jurídica: el derecho inalienable a la vida, toda vez que de ella depende el ejercicio de los demás derechos, la igualdad de todos los seres humanos en dignidad, su condición personal y desarrollo biológico adecuado a su estadio de su existencia, y su autonomía para reflexionar y decidir libremente. Todo aquello que conculque, límite o anule cualquiera de estos grandes pilares, debe evitarse o contrarrestarse eficazmente. Esta pandemia también se ha visto el rechazo de los ancianos “gerontofobia” y a otros grupos que no pueden dar nada a cambio “aporofobia”, recluyéndolos a la muerte, por ser considerados una carga económica e incluso en algunos países impulsar la eutanasia, en lugar de ampliar los cuidados paliativos, creando un caos y engaños sobre el tema.

El presupuesto indispensable de todo derecho es la vida, base ontológica y condición de todos los demás derechos. El derecho a la vida constituye el soporte de los demás derechos humanos, por lo cual se convierte en un derecho necesario para la subsistencia del individuo y así desarrollar las potencialidades connaturales del ser humano desde su origen, intra y extracorpóreamente (concepción-fertilización), toda vez que si éste derecho, su consecución y derechos derivados, como pueden ser entre otros, a la integridad personal, salud, alimentación, etc. pierden su soporte básico y lógico en todos los demás derechos.

Al respecto y dentro del corpus iuris de los derechos humanos, se encuentra contemplado, entre otros en:

“Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 3 “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

Artículo 6

El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

El Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

El derecho de toda persona a la vida... (art. 2).

Para el Convenio de la Unión Europea.

Toda persona tiene derecho a la vida (art. 2-1).

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo I... Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 1 Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.



Artículo 4. Derecho a la vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción.

Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.”

Sobre el inicio de la vida humana, la jurisprudencia constante y uniforme de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), se ha expresado en más de doce casos . Incluso, en el año 2012 ha sido reiterada en dos ocasiones, en específico, en dos casos ha estimado a los no nacidos como “hijos” y “bebé”.

En el Caso Artavia Murillo vs Costa Rica, si bien señalo en el párrafo “264: ... la Corte concluyó que la "concepción" en el sentido del artículo 4.1 tiene lugar desde el momento en que el embrión se implanta en el útero, Además, es posible concluir de las palabras "en general" que la protección del derecho a la vida con arreglo a dicha disposición no es absoluta, sino es gradual e incremental según su desarrollo, debido a que no constituye un deber absoluto e incondicional, sino que implica entender la procedencia de excepciones a la regla general.

También estableció: “Para efectos de la interpretación del artículo 4.1, la definición de persona está anclada a las menciones que se hacen en el tratado respecto a la "concepción" y al "ser humano", términos cuyo alcance debe valorarse a partir de la literatura científica.

De lo cual es congruente con la realidad actual, ya que muchas circunstancias se van transformando cuando la evidencia científica va develando la realidad, ya que la ciencia va estableciendo criterios sólidos, ni la creencia sobre la base de concepciones intelectuales más o menos lógicas o ideologías subjetivas, sino sobre hechos contrastados experimentalmente y demostradas empíricamente, expuestos en publicaciones serias (se citan algunas) y evaluadas por pares o de metaanálisis. De lo cual, la concepción es un término utilizado en la ciencia, tan solo en la base de datos del PubMed en los títulos de artículos médico-científicos, aparecen más de tres mil referencias, y no digamos sus términos derivados y ningún posicionamiento normativo debe ir en contra de la evidencia científica, a mayor abundamiento y como un resultado de metaanálisis la revista Nature en 2002, de forma contundente, señala que la vida humana inicia en la concepción. Mismo que también tiene su sustento jurídico el principio evolutivo y la regla del contexto, prevista en el artículo 31.2 de la Convención de Viena de los derechos humanos.

Sobre el Derecho a la Vida, la Corte IDH, de manera recurrente señala en sus sentencias vinculadas con este derecho, los parámetros de protección que deben adoptar los estados parte para hacerlo efectivo: “Este Tribunal ha señalado que el derecho a la vida juega un papel fundamental en la Convención Americana, por ser el corolario esencial para la realización de los demás derechos. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él. El cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 4 de la Convención Americana, relacionado con el artículo 1.1 de la misma, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además, a la luz de su obligación de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos, requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva). Esta protección activa del derecho a la vida por parte del Estado no sólo involucra a sus legisladores, sino a toda institución estatal...”. Situación que desconoce e incluso omite el proyecto.



La Corte IDH ha empleado un lenguaje más sutil y cuidadoso al abordar este tema, señalando: “Si el debido proceso legal, con su conjunto de derechos y garantías, debe ser respetado en cualesquiera circunstancias, su observancia es aún más importante cuando se halle en juego el supremo bien que reconocen y protegen todas las declaraciones y tratados de derechos humanos: la vida humana”. De igual forma puntualiza que de la salvaguarda del derecho a la vida depende la realización de los demás derechos. “Al no respetarse el derecho a la vida, todos los demás derechos desaparecen, puesto que se extingue su titular”.

Precisando también: “El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo”, y que “los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable”. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón de dicho carácter, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo. De conformidad con el artículo 27.2 de la Convención, este derecho forma parte del núcleo inderogable, ya que se encuentra consagrado como uno de los que no pueden ser suspendidos en casos de guerra, peligro público u otras amenazas a la independencia o seguridad de los Estados Parte.

Asimismo, es reiterado el párrafo siguiente en el cuerpo de la jurisprudencia emitida por la propia Corte IDH: “En virtud de este papel fundamental que se le asigna en la Convención, los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones necesarias para que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable, así como el deber de impedir que sus agentes o particulares atenten contra el mismo. El objeto y propósito de la Convención, como instrumento para la protección del ser humano, requiere que el derecho a la vida sea interpretado y aplicado de manera que sus salvaguardas sean prácticas y efectivas (effet utile).”

Derecho, que debe salvaguardarse en todas las etapas de su existencia, sin ningún tipo de discriminación.

PROPUESTA

Sugerencia de texto: “Toda persona tiene derecho a que respete su vida, su supervivencia y desarrollo de forma digna y acorde a los avances científicos, salvaguardando su integridad personal. Este derecho estará protegido desde la fecundación hasta su muerte natural. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.

Toluca de Lerdo, a 07 de Junio de 2021,
Mtro. Cristian David Badillo Gutiérrez,
Representante legal de
Fundación en Promoción de la Familia y la Libertad A.C
y/o Conciencia Nacional por la Libertad Religiosa.

¹ Cortina, Adela: «Se ha discriminado a mayores en las UCI y en la desescalada», se puede consultar en: <https://www.lasprovincias.es/comunitat/adela-cortina-discriminado-20201230191017-nt.html>

² Cortina, Adela, Aporofobia, el rechazo al pobre, Un desafío para la democracia, Paidós, 2017.

³ Bélgica: el caos de la eutanasia se puede consultar en: https://www.hispanidad.com/confidencial/belgica-caos-eutanasia_12024046_102.html

⁴ Caso Myrna Mack Chang, Sentencia de 25 de noviembre de 2003, Serie C N° 101, párr. 152; Caso Juan Humberto Sánchez, Sentencia de 7 de junio de 2003, Serie C N° 99, párr.110; Caso 19 Comerciantes, Sentencia de 5 de julio de 2004, Serie C N° 109, párrs. 152 y 153; Caso de la Masacre de Pueblo Bello, Sentencia de 31 de enero de 2006, Serie C N° 140; Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya, sentencia de 29 de marzo de 2006, Serie C N° 146, párr. 150; Caso Baldeón García, Sentencia de 6 de abril de 2006, Serie C N° 147, párr. 82; Caso de las Masacres de Ituango, Sentencia de 1 de julio de 2006, Serie C N° 148, párr. 128; Caso Ximenes Lopes, Sentencia de 4 de julio de 2006, Serie C N° 149, párr. 124; Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia), Sentencia de 5 de julio de 2006, Serie C N° 150, párr. 63; Caso Albán Cornejo y otros, Sentencia de 22 de noviembre de 2007, Serie C N° 171, párr. 117.

⁵ Castillo González y Otros Vs. Venezuela y Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños Vs. El Salvador, ambas sentencias de octubre de 2012.

⁶ Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de noviembre de 2006, párr.292.

⁷ Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 8 de julio de 2004, párr. 67, x).

⁸ Sentencia (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas) Caso Artavia Murillo y Otros (“Fecundación in Vitro”) vs. Costa rica, de 28 de noviembre de 2012, párrafo 176.

⁹ 1) The Developing Human: Clinically Oriented Embryology, 6th ed. Keith L. Moore, Ph.D. & T.V.N. Persaud, Md., (Philadelphia: W.B. Saunders Company, 1998), 2-18: “[The Zygote] results from the union of an oocyte and a sperm. A zygote is the beginning of a new human being. Human development begins at fertilization, the process during which a male gamete or sperm ... unites with a female gamete or oocyte ... to form a single cell called a zygote. This highly specialized, totipotent cell marks the beginning of each of us as a unique individual.”

2) From Human Embryology & Teratology, Ronan R. O’Rahilly, Fabiola Muller, (New York: Wiley-Liss, 1996), 5-55. “Fertilization is an important landmark because, under ordinary circumstances, a new, genetically distinct human organism is thereby formed... Fertilization is the procession of events that begins when a spermatozoon makes contact with a secondary oocyte or its investments... The zygote ... is a unicellular embryo.”

3) Essentials of Human Embryology, William J. Larsen, (New York: Churchill Livingstone, 1998), 1-17. “In this text, we begin our description of the developing human with the formation and differentiation of the male and female sex cells or gametes, which will unite at fertilization to initiate the embryonic development of a new individual. ... Fertilization takes place in the oviduct ... resulting in the formation of a zygote containing a single diploid nucleus. Embryonic development is considered to begin at this point... This moment of zygote formation may be taken as the beginning or zero time point of embryonic development.”

4) Human Embryology, 3rd ed. Bradley M. Patten, (New York: McGraw Hill, 1968), 43. “It is the penetration of the ovum by a spermatozoon and resultant mingling of the nuclear material each brings to the union that constitutes the culmination of the process of fertilization and marks the initiation of the life of a new individual.”

5) Langman, Jan. Medical Embryology. 3rd edition. Baltimore: Williams and Wilkins, 1975, p. 3 “The development of a human being begins with fertilization, a process by which two highly specialized cells, the spermatozoon from the male and the oocyte from the female, unite to give rise to a new organism, the zygote.”

6) Kaluger, G., and Kaluger, M., Human Development: The Span of Life, page 28-29, The C.V. Mosby Co., St. Louis, 1974. “In that fraction of a second when the chromosomes form pairs, [at conception] the sex of the new child will be determined, hereditary characteristics received from each parent will be set, and a new life will have begun.”

7) Lennart Nilsson A Child is Born: Completely Revised Edition (Dell Publishing Co.: New York) 1986 “...but the whole story does not begin with delivery. The baby has existed for months before – at first signaling its presence only with small outer signs, later on as a somewhat foreign little being which has been growing and gradually affecting the lives of those close by...”

8) Considine, Douglas (ed.). Van Nostrand’s Scientific Encyclopedia. 5th edition. New York: Van Nostrand Reinhold Company, 1976, p. 943. “Embryo: The developing individual between the union of the germ cells and the completion of the organs which characterize its body when it becomes a separate organism.... At the moment the sperm cell of the human male meets the ovum of the female and the union results in a fertilized ovum (zygote), a new life has begun.... The term embryo covers the several stages of early development from conception to the ninth or tenth week of life.”

9) Carlson, Bruce M. Patten’s Foundations of Embryology. 6th edition. New York: McGraw-Hill, 1996, p. 3. “Almost all higher animals start their lives from a single cell, the fertilized ovum (zygote)... The time of fertilization represents the starting point in the life history, or ontogeny, of the individual.”

10) Turner, J.S., and Helms, D.B., Lifespan Developmental, 2nd ed., CBS College Publishing (Holt, Rhinehart, Winston), 1983, page 53. “A zygote (a single fertilized egg cell) represents the onset of pregnancy and the genesis of new life.”

11) Clark, J. ed., The Nervous System: Circuits of Communication in the Human Body, Torstar Books Inc., Toronto, 1985, page 99. “Each human begins life as a combination of two cells, a female ovum and a much smaller male sperm. This tiny unit, no bigger than a period on this page, contains all the information needed to enable it to grow into the complex ...structure of the human body. The mother has only to provide nutrition and protection.”

12) Scarr, S., Weinberg, R.A., and Levine A., Understanding Development, Harcourt Brace Jovanovich, Inc., 1986. page 7/10. “The development of a new human being begins when a male’s sperm pierces the cell membrane of a female’s ovum, or egg....The villi become the placenta, which will nourish the developing infant for the next eight and a half months.

13) Thibodeau, G.A., and Anthony, C.P., Structure and Function of the Body, 8th edition, St. Louis: Times Mirror/Mosby College Publishers, St. Louis, 1988. pages 409-419. “The science of the development of the individual before birth is called embryology. It is the story of miracles, describing the means by which a single microscopic cell is transformed into a complex human being. Genetically the zygote is complete. It represents a new single celled individual.”



- 14) De Coursey, R.M., *The Human Organism*, 4th edition McGraw Hill Inc., Toronto, 1974, page 584. "The zygote therefore contains a new arrangement of genes on the chromosomes never before duplicated in any other individual. The offspring destined to develop from the fertilized ovum will have a genetic constitution different from anyone else in the world."
- 15) In the Womb, National Geographic, 2005 (Prenatal Development Video) "The two cells gradually and gracefully become one. This is the moment of conception, when an individual's unique set of DNA is created, a human signature that never existed before and will never be repeated."
- 16) *The Biology of Prenatal Development*, National Geographic, 2006. (Video) "Biologically speaking, human development begins at fertilization."
- 17) Leslie Brainerd Arey, "Developmental Anatomy" seventh edition space (Philadelphia: Saunders, 1974), 55. "The formation, maturation and meeting of a male and female sex cell are all preliminary to their actual union into a combined cell, or zygote, which definitely marks the beginning of a new individual. The penetration of the ovum by the spermatozoon, and the coming together and pooling of their respective nuclei, constitutes the process of fertilization."
- 18) From Newsweek November 12, 1973: "Human life begins when the ovum is fertilized and the new combined cell mass begins to divide."
- 19) Dr. Jasper Williams, Former President of the National Medical Association (p. 74) Shettles, Landrum, M.D., Rorvik, David, *Rites of Life: The Scientific Evidence for Life Before Birth*, page 36, Zondervan Publishing House, Grand Rapids, Michigan, 1983. "... Conception confers life and makes you one of a kind. Unless you have an identical twin, there is virtually no chance, in the natural course of things, that there will be "another you" – not even if mankind were to persist for billions of years."
- 20) Dr. Micheline Matthews-Roth, Harvard Medical School: Quoted by Public Affairs Council. "...it is scientifically correct to say that human life begins at conception."
- 21) *Prenatal Care*, US Department of Health and Human Services, Maternal and Child Health Div 1990. "Your baby starts out as a fertilized egg...For the first six weeks, the baby is called an embryo."
- 22) Rand McNally, *Atlas of the Body* (New York: Rand McNally, 1980) 139, 144
- 23) "In fusing together, the male and female gametes produce a fertilized single cell, the zygote, which is the start of a new individual."
- 24) James Bopp, ed., *Human Life and Health Care Ethics*, vol. 2 (Frederick, MD: University Publications of America, 1985). "The first cell of a new and unique human life begins existence at the moment of conception (fertilization) when one living sperm from the father joins with one living ovum from the mother. It is in this manner that human life passes from one generation to another. Given the appropriate environment and genetic composition, the single cell subsequently gives rise to trillions of specialized and integrated cells that compose the structures and functions of each individual human body. Every human being alive today and, as far as is known scientifically, every human being that ever existed, began his or her unique existence in this manner, i.e., as one cell. If this first cell or any subsequent configuration of cells perishes, the individual dies, ceasing to exist in matter as a living being. There are no known exceptions to this rule in the field of human biology."
- 25) Dr. Morris Krieger "The Human Reproductive System" p 88 (1969) Sterling Pub. Co. "[All] organisms, however large and complex they might be as full grown, begin life as a single cell. This is true for the human being, for instance, who begins life as a fertilized ovum."
- 26) Ronan O'Rahilly and Fabiola Miller, *Human Embryology and Teratology*, 3rd edition. New York: Wiley-Liss, 2001. p. 8. "Although life is a continuous process, fertilization... is a critical landmark because, under ordinary circumstances, a new genetically distinct human organism is formed when the chromosomes of the male and female pronuclei blend in the oocyte."
- 27) Keith L. Moore, *Before We Are Born: Essentials of Embryology*, 7th edition. Philadelphia, PA: Saunders, 2008. p. 2. "[The zygote], formed by the union of an oocyte and a sperm, is the beginning of a new human being."
- 28) T.W. Sadler, *Langman's Medical Embryology*, 10th edition. Philadelphia, PA: Lippincott Williams & Wilkins, 2006. p. 11. "Development begins with fertilization, the process by which the male gamete, the sperm, and the female gamete, the oocyte, unite to give rise to a zygote."
- 29) J.P. Greenhill and E.A. Freidman. *Biological Principles and Modern Practice of Obstetrics*. Philadelphia: W.B. Saunders Publishers. 1974 Pages 17 and 23. "The term conception refers to the union of the male and female pronuclear elements of procreation from which a new living being develops. It is synonymous with the terms fecundation, impregnation, and fertilization ... The zygote thus formed represents the beginning of a new life."
- 30) Sally B Olds, et al., *Obstetric Nursing* (Menlo Park, California: Addison – Wesley publishing, 1980) p. 136 Quoted in Eric Pastuszek. *Is the Fetus Human?* (Rockford, Illinois: Tan books And Publishers Inc., 1991) "Thus a new cell is formed from the union of a male and a female gamete. [sperm and egg cells] The cell, referred to as the zygote, contains a new combination of genetic material, resulting in an individual different from either parent and from anyone else in the world."
- 31) Keith L. Moore & T.V.N. Persaud *Before We Are Born – Essentials of Embryology and Birth Defects* (W.B. Saunders Company, 1998. Fifth edition.) Page 500. The medical textbook, *Before We Are Born – Essentials of Embryology and Birth Defects*, states: "The zygote and early embryo are living human organisms."
- 32) *Rites of Life: The Scientific Evidence for Life Before Birth* Grand Rapids, MI: Zondervan, 1983 p 40. "Zygote is a term for a newly conceived life after the sperm and the egg cell meet but before the embryo begins to divide. From Landrum B. Shettles "
- 33) Landrum B. Shettles, M.D., P .h.D. was first scientist to succeed at in vitro fertilization: "The zygote is human life....there is one fact that no one can deny; Human beings begin at conception."
- 34) *Prenatal Care*, US Department Of Health And Human Services, Maternal and Child Health Division, 1990. "Your baby starts out as a fertilized egg... For the first six weeks, the baby is called an embryo."
- 35) Clark Edward and Corliss Patten's *Human Embryology*, McGraw – Hill Inc., 30. "It is the penetration of the ovum by a sperm and the resulting mingling of nuclear material each brings to the union that constitutes the initiation of the life of a new individual."
- 36) F Beck *Human Embryology*, Blackwell Scientific Publications, 1985 page v. "It should always be remembered that many organs are still not completely developed by full-term and birth should be regarded only as an incident in the whole developmental process."
- 37) Kaluger, G., and Kaluger, M., *Human Development: The Span of Life*, page 28-29, The C.V. Mosby Co., St. Louis, 1974. "In that fraction of a second when the chromosomes form pairs, the sex of the new child will be determined, hereditary characteristics received from each parent will be set, and a new life will have begun."
- 38) Keith L. Moore, *The Developing Human: Clinically Oriented Embryology*, 7th edition. Philadelphia, PA: Saunders, 2003. pp. 16, 2. "Human life begins at fertilization, the process during which a male gamete or sperm (spermatozoo developmentn) unites with a female gamete or



oocyte (ovum) to form a single cell called a zygote. This highly specialized, totipotent cell marked the beginning of each of us as a unique individual.” “A zygote is the beginning of a new human being (i.e., an embryo).”

39) National Institutes of Health, Medline Plus Merriam-Webster Medical Dictionary (2013), <http://www.merriamwebster.com/medlineplus/fertilization> The government’s own definition attests to the fact that life begins at fertilization. According to the National Institutes of Health, “fertilization” is the process of union of two gametes (i.e., ovum and sperm) “whereby the somatic chromosome number is restored and the development of a new individual is initiated.” Steven Ertelt “Undisputed Scientific Fact: Human Life Begins at Conception, or Fertilization” LifeNews.com 11/18/13. “Fertilization – the fusion of gametes to produce a new organism – is the culmination of a multitude of intricately regulated cellular processes.”

40) Marcello et al., Fertilization, *ADV. EXP. BIOL.* 757:321 (2013) Coy et al., Roles of the oviduct in mammalian fertilization, *REPRODUCTION* 144(6):649 (Oct. 1, 2012) (emphasis added). “The oviduct or Fallopian tube is the anatomical region where every new life begins in mammalian species. After a long journey, the spermatozoa meet the oocyte in the specific site of the oviduct named ampulla, and fertilization takes place.”

41) Signorelli et al., Kinases, phosphatases and proteases during sperm capacitation, *CELL TISSUE RES.* 349(3):765 (Mar. 20, 2012). “Fertilization is the process by which male and female haploid gametes (sperm and egg) unite to produce a genetically distinct individual.”

42) Okada et al., A role for the elongator complex in zygotic paternal genome demethylation, *NATURE* 463:554 (Jan. 28, 2010). “The life cycle of mammals begins when a sperm enters an egg.”

¹⁰ Principal base de datos de revistas médico-científicas.

¹¹ Nature volumen 418, páginas14-15 (2002): www.NATURE[VOL 418 | 4 JULY 2002 |www.nature.com/nature, así como entre otras: Anatomía y embriología de los vertebrados. Hildebrand, Milton México: Limusa, 1982 Elementos de embriología; embriología general. Dollander, Alexis Fenart, Raphael México: Limusa, 1986 Embriología básica. Moore, Keith L. Persaud, T. V. N. México: Interamericana: McGraw - Hill, 1995. Embriología básica. Carlson, Bruce M. México: Interamericana: McGraw - Hill, 1995. Langman: embriología médica con orientación clínica. Sadler, T. W. (Thomas W.) Langman, Jan Buenos Aires: Editorial Médica Panamericana, 2004. 9a. ed. Biología del desarrollo/Scott F. Gilbert. Gilbert, Scott F., Buenos Aires; Madrid: Editorial Médica Panamericana, c2005. 7a ed.

¹² Corte Interamericana, Caso de la Masacre de Pueblo Bello c. Colombia, párr. 120 y Caso del Penal Miguel Castro Castro c. Perú, párr. 237, entre otras.

¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-16/99, párr. 135.

¹⁴ Corte Interamericana, Caso Comunidad indígena Yakye Axa c. Paraguay, párr. 161.

¹⁵ Caso de los Niños de la Calle (Villagrán Morales y Otros), Sentencia de 19 de noviembre de 1999, Serie C N° 63, párr. 144.

¹⁶ Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2011. Serie C No. 237, párr. 48.

¹⁷ Corte Interamericana, Caso comunidad Sawhoyamaxa c. Paraguay, párr. 150 y Masacres de Ituango c. Colombia, párr. 128, entre otras.

¹⁸ Corte Interamericana, Caso Masacres de Ituango c. Colombia, párr. 129 y Caso Zambrano Vélez y otros c. Ecuador, párr. 79.



TÍTULO DE LA INICIATIVA

Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y de religión.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho de pensamiento, conciencia y de religión, es uno de los más importante de todos, reconocido dentro de los 30 Derechos Humanos base, establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se encuentra referido en el mismo preámbulo cuyo segundo párrafo reza así: “Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias (...).”

Derecho Humano, que se encuentra, entre otros instrumentos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención sobre los derechos del niño, el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales, la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, así como en la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones, donde más ampliamente establece:

“Artículo 1. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de coacción que pueda menoscabar su libertad de tener una religión o convicciones de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones estará sujeta únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.”

Este derecho es de reflexión práctica ya que contiene una serie de dimensiones o extensiones observables en la vida social a través del encuentro entre personas de distinto signo religioso o entre diferentes confesiones religiosas. La idea de libertad religiosa se construye al mismo tiempo que avanza el concepto de tolerancia y se comienza a luchar a favor de la no discriminación por motivos religiosos.

La normativa internacional no contiene una definición del término “religión”. El informe de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, publicado en 1989, si bien no propone una definición concluyente, señala lo siguiente: “(...) la ‘religión’ puede definirse como ‘una explicación del sentido de la vida y un modo de vivir con arreglo a él’. Toda religión tiene por lo menos un credo, un código de conducta y un culto”.

Es importante destacar que el Relator Especial hace una distinción entre dichas sectas y los movimientos religiosos extremistas, que se caracterizan por su promoción de la intolerancia y la violencia, y que ha calificado como “un flagelo que atenta contra la libertad y la religión”.

Así mismo, el tema de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión está estrechamente vinculado con el de la prohibición de la discriminación basada en la religión u opinión, así como el derecho a la libertad de opinión y expresión, de reunión y de asociación, especialmente en cuanto se trata del derecho a manifestar creencias de tipo secular. Además, la jurisprudencia sobre los principios de legalidad y necesidad desarrollada



en el contexto de dichas libertades también guarda relevancia para la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Por su parte la Corte IDH ha señalado: “Según el artículo 12 de la convención, el derecho a la libertad de conciencia y de religión permite que las personas conserven, cambien, profesen y divulguen su religión o sus creencias. Este es uno de los cimientos de la sociedad democrática...”

Sobre la restricción de su ejercicio, señalo: “La restricción de otros derechos, por el contrario- como la vida, la integridad personal, la libertad religiosa y el debido proceso- no sólo no tiene justificación fundada en la privación de libertad, sino que también está prohibida por el derecho internacional...”

Por su parte y aunque no es vinculante, pero si referencia, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) señala en el que: “Los términos pensamiento, conciencia y convicción, en la medida en que forman parte de la actividad intelectual y espiritual y espiritual de la persona, pertenecen al fuero interno individual y no tienen ninguna relevancia mientras no se exterioricen con actos o manifestaciones. Es cuando se exteriorizan que se hace patente la existencia y la naturaleza de los pensamientos o las convicciones y pueden derivarse consecuencias. Así, los agravios referidos a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión pueden verse vinculados al derecho al respecto de la vida privada (artículo 8), a la libertad de expresión (artículo 10), a la libertad de reunión y de asociación (art. 11), y al derecho a contraer matrimonio (art.12)”

Así mismo, los principios generales que conforman la libertad religiosa los enunció: el TEDH, estableciendo que: “La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión constituye una de las bases de toda sociedad democrática en el sentido del Convenio y que, en su dimensión religiosa, figura entre los elementos más esenciales de la identidad de los creyentes y de su concepción de la vida, pero al mismo tiempo es también un bien precioso para los ateos, los agnósticos, los escépticos o los indiferentes, porque lo que hay en juego es el pluralismo costosamente adquirido a largo de los siglos y que es consustancial a la sociedad.”

A nivel interno la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo establece en el “artículo 24. Toda persona tiene derecho a la **libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión**, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política. (...)

A mayor abundamiento es propio citar las siguientes tesis jurisprudenciales de la SCJN: “LIBERTAD RELIGIOSA. SUS DIFERENTES FACETAS” y “LIBERTAD RELIGIOSA Y LIBERTAD DE CULTO. SUS DIFERENCIAS”. Dicho lo cual y después de un largo recorrido jurídico sobre los derechos a incluir, se desprende que es un derecho Constitucional y Convencional que no puede faltar en el proyecto.

PROPUESTA

Sugerencia de texto: “Reconociendo a todas las personas, el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y de religión.”

Toluca de Lerdo, a 07 de Junio de 2021,
Mtro. Cristian David Badillo Gutiérrez,
Representante legal de
Fundación en Promoción de la Familia y la Libertad A.C
y/o Conciencia Nacional por la Libertad Religiosa.

¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Artículo 18.- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.”



² Declaración Americana: “Artículo III. Derecho de libertad religiosa y de culto Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado.”

³ “Artículo 5.- En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, ... VII) El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;”

⁴ “Artículo 18:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o adoptar la religión o las de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o las libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados parte en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, la de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.”

⁵ “Artículo 12.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.

3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o las libertades de los demás.

4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.”

⁶ “Artículo 14 1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.”

⁷ “Artículo 5 Al aplicar las disposiciones del presente Convenio: a) Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente; (...)”

⁸ “Artículo 2 1. Las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (en lo sucesivo denominadas personas pertenecientes a minorías) tendrán derecho a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, y a utilizar su propio idioma, en privado y en público, libremente y sin injerencia ni discriminación de ningún tipo (...).

⁹ Corte Interamericana, Caso “La última tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C, núm., 73, párrafo 79.

¹⁰ Corte Interamericana, “Instituto de Reeduación del Menor” vs. Paraguay. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C, núm., 112, párrafo 155.

¹¹ TEDH caso Kjeldsen, Busk Madsen y Pedersen c. Dinamarca.

¹² TEDH caso Kokkinakis c. Grecia.

¹³ “El primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Federal consagra en sus términos nucleares la libertad religiosa, esto es, la libertad de sostener y cultivar las creencias religiosas que cada uno considere, libertad que también incluye la de cambiar de creencias religiosas. El precepto encierra, además, tanto una referencia a la dimensión interna de la libertad religiosa como a su dimensión externa. La faceta interna de la libertad religiosa se relaciona íntimamente con la libertad ideológica y, aunque es difícil de definir de un modo que sea general y a la vez útil, atiende a la capacidad de los individuos para desarrollar y actuar de conformidad con una particular visión del mundo en la que quede definida la relación del hombre con lo divino. Ello no significa que nuestro texto constitucional proteja sólo el desarrollo de ideas, actitudes y planes de vida religiosos, en contraposición a ideas y actitudes ateas o agnósticas; así como los derechos de reunión, asociación o expresión protegen tanto la posibilidad de reunirse, fundar y pertenecer a asociaciones y expresarse como la opción de los que prefieren no hacerlo, la Constitución protege la opción de no desarrollar los contenidos del derecho a la libertad religiosa, lo cual por otro lado viene asegurado por la prohibición de discriminación contenida en el artículo 1o. En esta vertiente interna, la libertad religiosa es de algún modo ilimitada, puesto que el Estado no tiene medios directos para cambiar, imponer o eliminar lo que el individuo desarrolla en su más irreductible ámbito de intimidad: su pensamiento. Sin embargo, existen medios por los cuales el Estado y los particulares moldean de hecho las creencias de las personas y, en los casos en los que, por el tipo de fines perseguidos o por los medios usados el impacto sobre esta dimensión sea empíricamente ostensible y sobrepase los niveles ordinarios, no puede descartarse que la dimensión interna cobre relevancia para el control de constitucionalidad de normas y actos. La dimensión o proyección externa de la libertad religiosa es múltiple y se entrelaza de modo estrecho, en muchas ocasiones, con el ejercicio de otros derechos individuales, como la libertad de expresión, la libertad de reunión o la libertad de enseñanza. Una proyección típica y específica, pero en modo alguno única, que la Constitución menciona expresamente es la libertad de culto, que se refiere a la libertad para practicar las ceremonias, ritos y reuniones que se asocian con el cultivo de determinadas creencias religiosas.” [TA], Constitucional; 9a. Época; 1a; S.J.F. y su Gaceta; LXI/2007, febrero 2007, Tomo XXV; Pág. 654.

¹⁴ La libertad religiosa tutelada por el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene una vertiente interna que atiende a la capacidad de los individuos para desarrollarse y actuar de conformidad con una particular visión del mundo en la que quede definida la relación del hombre con lo divino; y una vertiente externa a la que alude particularmente dicho precepto constitucional al establecer que “todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.”. Así, la regla específica del párrafo tercero del citado artículo, según la cual los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos y los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria, se aplica a un subconjunto muy preciso de manifestaciones externas de la libertad religiosa, pues por actos de culto público hay que entender no sólo los externos sino también los colectivos o grupales, y además pertenecientes al ámbito de la expresión institucionalizada de la religión. En efecto, no todo acto de expresión externa de una creencia religiosa es un acto de “culto público”, ya que, por ejemplo, llevar la kipá o una medalla de la Virgen en el cuello, es símbolo y expresión de la filiación religiosa judía o católica, respectivamente, de la persona que los lleva, y en esa medida son una



manifestación externa de la libertad religiosa, pero no constituyen actos de culto público. Análogamente, el hecho de que varias personas lleven dichos símbolos conjuntamente no convierte a esa coincidencia en un acto de culto público, como tampoco lo serían otras expresiones o vivencias colectivas de ciertas creencias religiosas, como fundar una escuela privada con orientación religiosa u organizar una excursión privada a un lugar sagrado; sino que los actos de culto público son los específicamente orientados a desarrollar de manera colectiva los ritos, ceremonias y prácticas que las diferentes religiones reconocen como manifestaciones institucionalizadas o formalizadas de su fe religiosa, definidas y gobernadas por reglas preestablecidas por ellas.” [TA], Constitucional; 9a. Época; 1a; S.J.F. y su Gaceta; LXI/2007, febrero 2007, Tomo XXV; Pág. 654.

OPOSICIÓN A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO.

El que suscribe, Presbítero Ernesto Baltazar Hernández Vilchis, Apoderado Legal de la Diócesis de Cuautitlán, Asociación Religiosa, con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente oposición a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, que pretende la diputada federal Reyna Celeste Ascencio Ortega, en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

Exposición de Motivos

El objeto de oponerse a la iniciativa de reforma a la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, es porque limita el principio que todo individuo tiene derecho y libertad en materia religiosa, lo anterior recordando la exposición de motivos que dio origen a la ley en comento, puesto que se consideró modernizar las relaciones del Estado mexicano, anteponiendo la convicción de que la religiosidad es actitud ancestralmente vinculada al pueblo de México por un orden divino, así como los valores y dogmas sobre los que se erige la iglesia católica, apostólica y romana.

Si bien es cierto, la iglesia católica, apostólica y romana tiene normas (Código de Derecho Canónico) como cualquier doctrina de fe, también lo es que no pretende ir en contra de la norma máxima que rige en nuestro país, siempre hemos respetado las distintas ideologías, así como sancionar a los ministros de culto cuando sobrepasan su marco de actuación frente a derechos de terceros.

En ese tenor, no es dable que se adicione a la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, lo que refiere la diputada federal Reyna Celeste Ascencio Ortega, ya que existen disposiciones legales que así lo prevén como lo es la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el Código Penal Federal, entre otras; sí se aprueba dicha reforma se estaría victimizando a los ministros de culto, yendo en contra del principio constitucional “A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa” previsto en la fracción I apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendiéndose que se deben seguir las formalidades del procedimiento y agotar todas las instancias que se prevean para el caso de que se configure una falta administrativa o delito.

En consecuencia, se entiende la obligación que la propia colectividad tiene, a través del poder político y evidentemente del derecho, de promocionar y garantizar las diversas formas de realización humana, como lo es la libertad religiosa y sus distintas expresiones de fe y de esta forma no atentar contra la moral e identidad del ser humano.

Notas

1 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/203/9.pdf>

2 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2583/9.pdf>

3 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

4 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3123/6.pdf>

Cuatitlán, Estado de México, a 2 de julio de 2021. Presbítero Ernesto Baltazar Hernández Vilchis, Representante Legal de la Diócesis de Cuatitlán, Asociación Religiosa.